

# DOCUMENTOS HISTÓRICOS

ACERCA DE LA

ESPECIACION PIRÁTICA

QUE INVADID

LA ISLA DE CUBA

EN MAYO DE 1850:

Y  
DETALLES

DE LA CAUSA SEGUIDA CONTRA

EL EX-GENERAL

**NARCISO LOPEZ**

Y SUS CÓMPlices

—  
NUEVA ORLEANS

1850.

Imprenta de ALEXAN & COMBZ, No. 18

de la Boisa S. Luis.

## ADVERTENCIA.

Los pormenores que se dan en esta recopilacion acerca de lo actuado en la Corte de Distrito, de los Estados Unidos, en esta ciudad, han sido reunidos cuidadosamente por varias personas empleadas al efecto y por algunas reducciones de periodicos de esta ciudad, pues que el escribiente de la citada Corte no toma notas de sus declaraciones, segun es ley y costumbre, ni consta en los archivos de dicho tribunal nada de lo ocurrido durante la investigacion conducida ante el Juez MacCallah y el Comisionado Baldwin.

Este hecho, que conviene hacer constar, prueba de una manera evidente y satisfactoria que se ha conducido el negocio por los agentes y encargados del gobierno federal de una manera ilegal, y con bastante mala fe.

Atendidas estas circunstancias se ha puesto el mayor cuidado posible a fin de que todos los detalles sean fielmente exactos.

El Recopilador.

Nueva Orleans, Diciembre de 1850.

## PRIMERA EPOCA.

El día 7 de Mayo de 1850 salió del puerto de Nueva Orleans el vapor americano *Creole*, llevando á su bordo al ex-general NARCISO LOPEZ, gefe de la expedicion invasora, juntamente con algunos oficiales y unos ciento sesenta hombres de tropa (voluntarios.)

[Para mas ámplios informes acerca de la salida de la expedición, véase el DICTAMEN del Auditor de Guerra del Apostadero de la Habana en la página —de este folleto.]

## CAPITULO PRIMERO.

*Primeras noticias del desembarco de la expedicion en Cárdenas.*

El sábado 25 de Mayo se recibieron en esta ciudad de Nueva Orleans las primeras nuevas del desembarco en Cárdenas de la expedicion pirática mandada por el ex-general Narciso Lopez.

La *Gaceta de la Habana* del día 21 de Mayo publicó lo siguiente:

“La Habana ha presentado en el día de ayer un espectáculo magnífico y ha dado al mundo entero una leccion elocuentísima de civismo y lealtad, de valor y patriotismo. Poseidos del mas puro entusiasmo hemos presenciado y todos han presenciado el alistamiento espontáneo que en todas las clases de la sociedad, y especialmente las mas acomodadas, se emprendió para la creacion de una Milicia urbana, apenas llegó á esta la noticia de haber osado pisar el territorio de la isla la horda vandática que anunciaba invadirla. Por donde quiera se veian desde las primeras horas de la mañana hombres de todas edades y condiciones, correr presurosos á ofrecer á la primera Autoridad de la isla su sangre y su fortuna para ayudarle á defender nuestra cara nacionalidad, esa nacionalidad gloriosa en cuyo nombre tantas proezas y grandes acontecimientos ha ofrecido la historia universal, esa nacionalidad sagrada con la cual está identificada nuestra existencia, nuestros bienes, y la vida y el honor de nuestras familias, el recuerdo de nuestros antepasados y el porvenir de nuestros descendientes.

“Muy pronto el número de voluntarios alistados, bastó para la creacion de cuatro batallones de 750 hombres cada uno, y á esta hora pasan de 12,000 los presentados en solicitud de armas.

“Los milicianos correspondientes á los cuatro batallones, las han recibido ya, y al tornar á sus hogares, fusil al hombro y una escarapela roja y amarilla en el sombrero, manifestaban en la alegría de su semblante el entusiasmo de que se hallaban poseidos y la mayor decision y confianza.

“Pocas veces y en pocos pueblos habrá tenido el llamamiento de la Autoridad un éxito tan brillante como la sentida cuanto enérgica alocucion de nuestro dignísimo Gobernador Capitan General. En la tarde del domingo se recibió el primer parte, y ya por la noche hicieron el servicio de patrulla las milicias urbanas, y el lunes á las doce se habian repartido ya mas de tres mil fusiles.

“No en vano el ilustre Conde de Alcoy dijo en su alocucion de ayer con acento de la mas profunda conviccion que *comprendia el grito de indignacion*

que repulsáramos todos á los malvados; que nuestra acreditada fidelidad, mas que el interes de familia y bienes, le era una completa garantía y que confiaba en que ni un solo habitante podría torcer su conducta en estas circunstancias, de prueba para pueblos ménos sensatos y felices, pero de honor y gloria para aquellos que como el nuestro saben lo que la Patria exige de todos sus hijos, lo que á la España deben los españoles de ámbos emisferios.

La Aurora de Matanzas publicó el dia 19 la siguiente alocucion dirigida por el gobernador á la poblacion matancera;

"Habitantes de Matanzas: trescientos aventureros ansiosos de pillage y botin han sorprendido la indefensa ciudad de Cárdenas y entrado á saqueo en la poblacion, acaudillados por el rebelde y traidor Lopez.

"Por el camino mas corto marcho en su busca, quedando encargado del mando durante mi ausencia, el Sr. Brigadier D. Antonio Garcia Oña. Ya conocéis á este dignísimo Gefe: Confíad en la energia de sus providencias así como confío en vuestra lealtad. Matanzas 19 de Mayo de 1850.—Palguera."

El ya citado periódico de la Habana de la misma fecha dice:

"A continuacion insertamos con la mayor satisfaccion la nómina de las personas nombradas por el Excmo. Sr. Gobernador Capitan general para gefes de los cuatro batallones y capitanes de las compañías de *urbanos voluntarios* que al saber las traidoras miras de los filibustieros, se han formado para defender la ciudad en caso necesario.

"El nombre de estas personas conocido en todas las plazas del mundo por la inmensidad de capitales que representan, prueba por si solo la disposicion de pais; y si á ello agregamos la espontaneidad con que acudieron á inscribirse en las listas de las compañías individuos de honradez y arraigo, fácilmente puede conocerse lo dispuesto que se hallan todos á defender hasta el último trance su nacionalidad, sus familias, sus hogares é intereses. Baste decir que en el brevisimo término de veinte y cuatro horas no solo se completó el número para los cuatro batallones de á seis compañías con ciento veinte y cinco plazas cada una, sino que resultó un sobrante para formar si necesario fuese mayor número de batallones de la misma fuerza. No era de esperarse otra cosa de individuos que animados de la mas pura lealtad y llenos de la mayor indignacion al llegar á su noticia los traidores proyectos de los piratas, se unen al gobierno superior de la isla, para contribuir con sus vidas é intereses al sostenimiento de la monarquía.

Hé aquí la nómina de los que han recibido la confianza del Excmo. Sr. Capitan General.

Coronel.—El Excmo. Sr. Conde de la Fernandina.

Teniente coronel encargado del detall.—El Excmo. Sr. D. Manuel Pastor.

PRIMER BATALLON.—Primer Comandante.—El Sr. D. Francisco Riera.

Ayudante.—D. Miguel Venancio.

Capitanes.—D. José Antonio Irigoyen. D. José Solano Alvear. D. Francisco Alvarez. D. Alejandro Morales. D. Ignacio M. Zangroniz.

SEGUNDO BATALLON.—Primer Comandante.—El Sr. D. Julian Zulueta.

Segundo idem.—El Sr. D. Francisco Rodriguez Torices.

Capitanes.—D. Salvador Samá. D. Antonio Torriente. D. Nicolas Lopez de la Torre. D. José Manuel Guerediaga. D. Agustín del Pozo. D. José Joaquín Carrera.

TERCER BATALLON.—Primer Comandante.—El Sr. conde de S. Esteban de Cañongo.

Segundo idem.—El Sr. D. Francisco Ventosa.

Ayudante.—D. José Font.

Capitanes.—D. Antonio Moré. D. Gabriel Lopez Martinez. D. Juan Viala. D. José Dotres. D. Antonio Ferran. D. José Juera.

CUARTO BATALLON.—Primer Comandante.—El Sr. D. Manuel Izquierdo Villavicencio.

Segundo idem.—El Sr. D. Francisco Calderon y Kessel.

Ayudante.—D. Guillermo Retortillo.

Capitanes.—El Sr. marques de Prado Ameno. D. José Miguel Cagigal. D. José Fontanells. D. Miguel de Kessel y Herrera. D. Fernando Abarzuza. D. Juan Fernandez Rico.

Por la secretaria política se publicó la siguiente proclama :

### HABITANTES DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.

El Gobernador, Capitan general, y General en jefe del ejército de S. M. os dirige hoy la palabra para haceros saber que unos extranjeros depravados, sin creencias ni principios, sin patria y sin sentimientos, escoria miserable en su mayor parte, que las convulsiones de Europa arrojaron á la América en estos últimos años, y los mismos que ya en el año anterior intentaron venir á la Isla desde el territorio de una nacion amiga en que empezaron á congregarse, están por fin hoy en nuestro suelo para procurar realizar su temeraria é inícuca empresa: empresa sin ejemplar en los anales del mundo civilizado: atentado vandálico de piratas que no se propone, ni tiene por objeto mas que el saqueo, el libertinage, la ruina y la destruccion de un pais modelo de felicidad, que desembozadamente anuncian les ofrece mejor campo de explotacion que las Californias, con el despojo de todas las propiedades, para repartirse entre sí, como recompensa de sus hazañas con el rompimiento de todos los lazos y la relajacion de todos los vínculos que constituyen la sociedad de esta preciosa Antilla, y con los cuales, hija predilecta de España, ha llegado á adquirir la próspera ventura en que florece. Su anhelo, su intencion es sumirla en el caos de la anarquía y en los horrores de una guerra civil con caracteres y consecuencias que no necesito enumeraros.

Tranquilizaos sin embargo, preparado estaba á recibirlos; su destino les conduce al suplicio, y lo obtendrán; no á menos costa se violan, yo lo afirmo, los sagrados derechos de gentes y los de la nacionalidad española. Vuestra acreditada fidelidad, mas que el interés de vuestras familias y bienes, me es completa garantía: comprendo el grito de indignacion con que repulsareis á los malvados, pero su ceguedad les alucina, y tal vez no lo escuchan; por eso me encargo yo del mensaje con el leal y valiente ejército de mi mando, así como la armada de S. M. lo practicará en las aguas litorales y á donde quiera que corran á ocultarse.

Habitantes: yo confío en que ni una sola persona puede torcer su conducta: descansad tranquilos en la vigilancia de las autoridades y en que las armas de la Reina me están confiadas para vuestra proteccion, y para la defensa de sus dominios.

El respeto á las leyes y la consideracion al noble proceder del vecino honrado, serán la norma del soldado; el castigo rigoroso sin límites, oído, sea la

aguardara á los que olvidar pudiesen lo que la patria exige de todos sus hijos, Españoles de uno y otro hemisferio.

La hora ha sonado de combate, y sus efectos los haré retumbar en estos mares, sin que humana consideracion ni reparo me detenga; pero no lo olvideis, la calma renacerá bien pronto.

Habana 19 de mayo de 1850.—EL CONDE DE ALCOY.

Por la secretaria militar se publicó el siguiente

BANDO.

Don Federico Roncali, conde de Alcoy, Gobernador, Capitan General de la isla de Cuba y general en jefe del ejército, ha go saber: que desembarcados ya en el territorio que S. M. me tiene confiado, para realizar sus sacrilegos designios, los piratas estraangeros congregados para ello, y dispuestos hace tiempo; en el deber sagrado de conservar los intereses del pais, como de proteger las vidas y haciendas de sus habitantes, en uso de las facultades estraordinarias de que me hallo revestido y de las que por ordenanza me competen como General en jefe, ordeno y mando:

Art. 1.º Queda declarado en estado de sitio todo el territorio de la isla de Cuba, sus islitas y cayos adyacentes, y por lo tanto sujeto á todas sus consecuencias legales mientras duren las circunstancias que motivan esta medida.

Sin embargo de la accion eficaz y preeminente que por esta declaratoria reasume la jurisdiccion militar, continuarán en sus respectivos ejercicios todos los demas tribunales y juzgados couociendo de los negocios comunes y ordinarios que no sean escluidos de este Bando.

Art. 2.º Quedan declaradas en bloqueo por las fuerzas navales de S. M. todas las costas de la Isla, y sus aguas litorales; y en su consecuencia todo buque podrá ser requerido por sus papeles y documentos y examinado escrupulosamente. Los que viniesen cargados de gentes, sea cualquiera su procedencia y destino, son desde luego sospechosos; pero si sus papales y registro no lo confirman, serán únicamente obligados á alejarse: en el caso contrario, en el de faltas marcadas de documentos, en el de traer cargamento de armas y municiones, ó efectos que de alguna manera puedan contribuir á promover la guerra civil en la Isla, serán de hecho considerados como enemigos y tratados como piratas, con arreglo á las ordenanzas de la Real Armada.

Art. 3.º Todos los individuos que se aprendan en cualquier número que fuesen pertenecientes á las bandas invasoras, serán inmediatamente pasados por las armas.

Art. 4.º Aunque ni remotamente es de esperar que habitante alguno de este pais pueda asociarse á la horda de foragidos, olvidando los sagrados deberes para con su Reina, Patria y familia, desconociendo sus propios intereses, si no obstante incurriese alguno por su desgracia en tan infame delito, será considerado como perteneciente á la dicha horda estrañera y sugeto á la misma pena designada en el artículo anterior.

Art. 5.º El que sirviere de espía, el que los auxiliase de grado con noticias, dinero, armas víveres ó cualesquiera otro auxilio, será pasado por las armas en el acto.

Art. 6.º A la misma última pena serán condenados todos los que por albedrío público ó oculto y criminal intenten cambiar la buena opinion de los

habitantes, la subordinacion de las dotaciones y alterar en lo mas minimo el orden interior, como los que no se apresurasen á dar auxilios, aviso y cooperacion con obediencia rápida á las legítimas Autoridades.

Art. 7.º Los Comandantes Generales de Departamento, los Tenientes Gobernadores en sus distritos y los Comandantes de las tropas en operaciones, como los que guarnecen los castillos y fuertes, quedan encargados del mas exacto y puntual cumplimiento. Todos los empleados públicos de cualquiera rango, carrera y clase á que pertenezcan, cooperarán por su parte al mejor servicio: al descuido y la connivencia será impuesta pena de la vida.

Habana 19, de mayo de 1850.—El conde de Alcoy.

La Gaceta de la Habana publicó lo siguiente en su número del día 21:

“Son las ocho de la noche y acabamos de saber la llegada á este puerto del teniente coronel comandante de caballería Sr. Dn. Florencio Ceruti, dignísimo Teniente de Gobernador de Cárdenas. Inmediatamente hemos procurado informarnos de las ocurrencias de aquella poblacion; y aunque la premura del tiempo no nos ha permitido adquirir todos los pormenores que deseamos y desean con ansia nuestros lectores, podemos darles noticias ciertas acerca de la descabellada intencion de los piratas expedicionarios. A las tres de la madrugada del 19, á favor de la oscuridad de la noche y cuando nadie podia imaginar su presencia en aquellas aguas, desembarcaron en Cárdenas los bandoleros. Asi que se apercibió de ello su bravo Teniente Gobernador, D. Florencio Ceruti, se puso á la cabeza del pequeño destacamento de 17 hombres con que contaba, oponiéndoles con ellos una resistencia verdaderamente heroica, al extremo de sufrir el incendio de cuatro casas en que sucesivamente se fué atrincherando hasta caer en manos del enemigo despues de haber gastado el último cartucho.

“Mientras esto sucedia el vecindario abandonó el pueblo no quedando en él ni aun niños ni mugeres, manifestándose de este modo inequívoco el horror y aversion que á todos inspiraba la presencia de los foragidos estrañeros.

“A las seis y media fueron cargados por cincuenta infantes de Leon, veinte lanceros y mas de treinta paisanos, vascongados en su mayor parte, que á las órdenes de D. Leon Fortun, comandante de Armas de Guamacaro, acudieron de las inmediaciones, poniéndolos en vergonzosa fuga, y obligándolos á reembarcarse atropelladamente despues de dejar en el campo muchos muertos y llevando heridos al titulado coronel Wheate y cuarenta mas de sus secuaces.

“El vapor que los conducia era el Creole y el caudillo de los piratas D. Narciso Lopez. En la precipitacion de la fuga saltaron en Cayo Piedra, á la salida del puerto, al Sr. Ceruti, al capitan de Leon Sr. Segura y un subteniente del mismo cuerpo, de cuyas personas se habian apoderado.

“Una circunstancia ha llamado sobre todas las demás nuestra atencion, y es que los presidarios á quienes los invasores pusieron en libertad, tomaron despues las armas contra estos y dieron pruebas inequívocas, de que aun aquel beneficio les era odioso recibiendo de manos de piratas.

“El Sr. Gobernador de Matanzas, que como ya se sabe habia salido con tropas el domingo, luego que supo la invasion de los piratas, llegó á Cárdenas á las dos de la madrugada del lunes y encontró ya restablecida la autoridad legal por el espresado comandante de armas de Guamacaro.

“Así han huido cobardemente de un puñado de nuestros bravos soldados

los miserables que aspiraban nada menos que á destruir nuestras propiedades y ventura: mas si han pensado hallar en su vergonzosa fuga la evasión del castigo que su criminal osadía merece, creemos que se equivocan: es muy difícil que puedan sustraerse á las pesquisas de nuestras fuerzas navales, mucho mas yendo en su seguimiento un general tan valiente, intrépido y decidido como el Excmo. Sr. D. Francisco Armero y Peñaranda, primer gefe del Apostadero, que segun saben ya nuestros lectores apenas salió á la mar en el magnífico vapor Pizarro hizo la valiosa presa que ha puesto á disposicion de nuestras autoridades, dos buques con mas de cien prisioneros, entre ellos catorce cabecillas y la correspondencia de la canalla invadora.

Mientras tanto obtenemos mas amplias noticias de su persecucion, esta capital continúa presentando el aspecto mas belicoso y marcial. La animacion es cada vez mayor y el entusiasmo no conoce límites. Por donde quiera no se ven sino fusiles, y armado con ellos el mayor orden á los puestos designados á cada batallon, á cada compañía, para regularizar los alistados. Estas milicias están dando ya várias guardias de intra y extramuros, y se empiezan á contar ya muchos rasgos de noble desprendimiento de parte de los gefes que les ha dado la autoridad superior de la Isla."

Al Diario de la Marina escribieron desde Cárdenas el dia 20 lo siguiente:

"El tiempo no me permite escribir á ustedes mas que cuatro líneas. Esta poblacion fué la escogida por los bandidos para teatro de sus hazañas: ayer á las tres y media de la mañana desembarcaron unos 100 que trajó un vapor: rompieron el fuego contra la poca tropa que teniamos aqui, pero ésta, conduciéndose como verdadera tropa española, resistió hasta el último trance. Sin embargo los bandidos se hicieron dueños del pueblo en el cual permanecieron hasta las seis y media de la tarde, hora en que amotinada la poblacion y repuestos los pocos soldados que nos quedaban se les batió en tales términos que emprendieron su embarque con la mayor precipitacion. No obstante se llevaban consigo á los valientes teniente Gobernador, el Capitan y un teniente de la escasa fuerza que aquí habia de una compañía, pero luego los dejaron en los cayos: ha habido muchas desgracias de parte á parte, y los piratas llevan abundantes pruebas del valor español y de la dignidad con que Cuba está decidida á responder á los infames traidores y á los bandoleros que han pretendido insultar su lealtad acrisolada."

Despues de recibidos y publicados los documentos que anteceden La Patria de Nueva Orleans, en su número del 5 de Junio, publicó el siguiente artículo:

Entre las muchas sandeces que siguen publicando nuestros chistosísimos colegas de esta ciudad y otras de la Union, vemos algunas reproducidas por otros sándios tan instruidos, inteligentes y enténdidos como los que escriben y han escrito sin ton ni son acerca de la Wogiganga reciente Alas "Espedicion invasora contra Cuba", y en verdad que mejor fuera para unos y otros no repetir esos artículos pues que sólo sirven para ponerles cada vez mas en ridiculo. A nuestro modo de ver, esos escritos pueden causar el efecto que se proponen sus autores, únicamente en las mentes de seres destituidos de sana razon ó de sentido comun; ó mejor diremos en los de sentido mas común.

El órgano de la expedicion que se publica en esta ciudad, tuvo la feliz ocurrencia de publicar á mediados de Mayo último, entre sus infinitos dis-

parates, el que traducimos á continuación, que vemos ahora copiado en mas de 50 periódicos diferentes de los Estados del Este, Norte y Oeste. Dice así:

"Si La Patria y los que abogan por el código revolucionario confian en que la Gran Bretaña y otras monarquías vengau al auxilio de España, se encontrarán miserablemente equivocados. La intervencion de la flota de la Reina Victoria en la lucha que va á tener lugar entre los patriotas de Cuba y el ejército enviado de la Vieja España para subyugarlos encenderia una llama de entusiasmo en todo el Valle del Mississippi, semejante solamente á la que ardia cuando se pedian tropas para llevar adelante la guerra contra Méjico. Seria la señal para que se precipitaran cincuenta mil voluntarios sobre las costas de Cuba, convencidos de que la justicia y la generosidad requerian que los hombres valientes para obtener su libertad. Se entiende que esta y asistidos en sus esfuerzos para obtener su libertad. Se entiende que esta es una lucha libre—los republicanos de América tienen tanto derecho de tomar parte en ella como los realistas de Europa." &c. &c. &c.

Vamos á ver pues donde están esos cincuenta mil. Ya tienen Vds. la intervencion inglesa indicada por el Ministro residente en Washington, y si eso no basta, antes de un mes tendrán Vds., señores organistas, otras indicaciones mas claras, mas positivas y mas convincentes de la intervencion europea que La Patria les pronosticó á Vds. hace un mes.

Pero si hemos de tomar como ejemplo de lo que será ahora el hecho importante que cita el órgano, á saber, la llama de entusiasmo que ardia cuando se pedian tropas para llevar adelante la guerra de Méjico, dirémos que ese es [como dicen los yankees] "un caballo blanco de otro color"; porque nosotros presenciámos ese entusiasmo, y veíamos tan claro como lo podía ver todo el que queria verlo, que con muchísima dificultad lograron reunirse en el Valle del Mississippi y en toda la Union, el número de que se requeria para terminar la guerra y no para "llevarla adelante." Pero esas ponderaciones vienen acordes con todo lo demas que ha estado diciendo el órgano indicando y todos los que bailan al mismo son que sus ilustres redactores. Con toda su sabiduria de periódico oficial, quiso decirnos la semana antepasada que los tres regimientos que salieron de aquí para la patriótica expedicion, componian por junto unos 2000 hombres. Resulta ahora por la confesion de los mismos gefes y oficiales que no llegaban á 750 hombres en todo! Y cuidado que estos eran los tres famosos regimientos en que contamos 31 oficiales desde teniente hasta coronel en uno solo, y que por consiguiente, siguiendo la misma proporcion, debieron ser 93 oficiales sin contar los Generales y su Estado Mayor, los cabos, sargentos, trompetas, tambores, pitos y rancheros. Sáque el que quiera la cuenta, y despues de descontar todo eso de 750, cuantos quedan, sin olvidar de rebajar los 123, mas ó ménos, que se arrepintieron á tiempo y regresaban, (segun dicen) á esta ciudad abordo de la Georgiana y Susan Loud. En vista pues de tantas falsedades, de tanta asersion gratuita como han hecho esos periódicos, es posible que haya aun quien crea una sola palabra de lo que dicen?

En Cárdenas, segun relacion de los mismos oficiales, desembarcaron 609 ó 610 hombres del vapor "Creole," y confiesan ahora que esas eran todas las fuerzas con que contaba la expedicion. El vapor "Creole" es buque bien conocido en este puerto, y en el de Mobile, por haberse empleado en la carrera de estos dos puntos: la mayor parte de nuestros lectores conocen la capacidad del buque, y podrán calcular como irian estibados 600 y pico de hombres á su bordo!

Citamos todos estos hechos;—hechos que nos refieren los mismos expedicionarios por conducto de sus cartas y sus órganos,—con el fin de manifestar mas clara y terminantemente, lo disparatada, lo absurda, lo ridícula que fué la tal expedición, y por consiguiente lo irrisible que ha de ser en lo sucesivo todo lo que trate de llevarse adelante bajo el mismo pié, ó por conducto de los mismos cabecillas. Por consiguiente los 50,000 voluntarios vendrán á quedar al fin y al cabo en unos pocos centenares de foragidos y desesperados, que viéndose sin medios de subsistencia ó sintiéndose poco inclinados á trabajar, se dejan alucinar como se hizo con los arrepentidos de la "Georgiana" y el "Susan Loud" y tengau aun peor suerte que ellos.

Por nuestra parte creemos que el mejor modo de desimpresionar á los pocos cubanos que pueda haber dispuestos á favorecer la invasion; el medio mas propio de hacerles conocer qué clase de gentes son las que están metidas en estas especulaciones sangrientas, seria traduciendo los escritos de los papeles reconocidos y reputados como órganos de los expedicionarios, y dárselos á leer; estamos persuadidos que desde el momento que leyeran una vigésima parte de lo que han publicado esos periódicos, todos los que apreciaran el honor, el bienestar y la felicidad de sus familias, y abrigasen un corazón verdaderamente patriótico y valeroso, desistirían al instante de sus pretensiones y desecharían con desprecio el auxilio de hombres semejantes á los que han tomado parte en las dos farsas de la isla Redonda é isla de Mujeres.

A nosotros nos ligan como al que mas, lazos estrechos y dulces afecciones, tanto á la isla de Cuba como á los Estados Unidos. Somos por inclinacion y por conviccion amigos de las instituciones liberales, justas, humanitarias: pero nunca podremos convencernos de que sea propio, ni moral, ni justo, que un puñado de hombres de diferentes naciones, se organicen en territorio extraño para ir á invadir un pais con el pretexto, ó aunque sea con la intencion verdadera, de revolucionar el pueblo, derrocar el gobierno establecido y fundar otro enteramente distinto y desconocido á la generalidad de los habitantes. No: aun cuando fueran CIEN MIL los que se unieran para obtener sus fines de semejante modo, nunca les apellidaríamos de otro modo que les apellidamos ahora; no cedríamos en un ápice de la posicion que hemos tomado contra la invasion, aun cuando esa posicion nos deja enteramente aislados de las opiniones espesadas generalmente por los demás periódicos de la Union. Nosotros estamos persuadidos que la generalidad del pueblo cubano está opuesto á semejante movimiento: sabemos que los cubanos que desean tanto mal á su patria, los que ansian verla envuelta en una espantosa revolucion, son muy pocos, poquísimos, y entre ese corto número no hay uno solo que ha reflexionado con calma y sensatez los funestos resultados que pudieran traer sobre aquellos mismos á quienes pretenden favorecer.

¿Faltan acaso en la isla de Cuba hombres de inteligencia y capacidad suficientes para ponerse al frente de una nacion? No por cierto: los hay como en todas partes. Pero con todo eso no veremos uno solo de ellos figurar en esta descabellada tentativa: muy al contrario; todos ellos ofrecen al gobierno sus bienes, sus personas, sus vidas, si necesario fueren, para sostenerlo contra un ataque brutal de unos pocos que creian, ó pretendian creer, hallar amparo y proteccion en el pueblo y en la tropa, y al llegar encontraron solamente resistencia teson y firmeza.

Sirva esta leccion á los que se dejan llevar de promesas como las de los 50,000 voluntarios y otras semejantes

El viernes 7 de Junio de 1850 llegó á esta ciudad, despues de haber sido arrestado y puesto en libertad en Savannah, el ex-general D Narciso Lopez. Segun arreglos dispuestos de antemano, desde el pueblecito de Pass Christian, en el vecino Estado de Mississippi, se avisó al Marshall de los Estados Unidos en esta ciudad que el ex-general Lopez estaria á sus órdenes en el Hotel de San Carlos á las 10 de la mañana. En efecto, á esa hora se encontraron Lopez y el Marshall que procedieron á la Corte de Distrito de los Estados Unidos, donde el Procurador del Gobierno Supremo, Mr. Logan Hunton, abrió la causa fundándose en la acusacion presentada por medio de una declaracion jurada del Señor Don JUAN IGNACIO LABORDE, Cónsul interino de España en esta ciudad. Los abogados Mr. Prentiss y General Henderson se presentaron como defensores de Lopez. Su defensa principal consistió en sostener que la declaracion jurada del Cónsul Español estaba basada en suposiciones y que en ella no se aseguraba nada positivamente.

En los discursos pronunciados en la defensa del acusado, hubo las razones que generalmente suelen emplearse en casos semejantes: muchas insolencias al hablar de los españoles, de su gobierno, de su reina y del Cónsul: insolencias que entre las personas de seso que las oian no tenian mas eco que el que merecian, pero que se veian aplaudidas por la chusma y la canalla, entre la cual no faltaban algunos disfrazados de caballeros y que pasan por tales en la comunidad.

Habiéndose embrollado el asunto lo mas posible por los abogados defensores y pasándose las horas en charlar sin decir nada, se dispuso suspender la representacion de la farsa para continuarla el sábado siguiente. Pero el Juez MacCaleb decidió que la declaracion jurada del Cónsul Español estaba en orden y manifestó que los muchos negocios que habia pendientes ante la corte y su falta de salud, le imposibilitaban el continuar oyendo la investigacion: por lo tanto determinó pasase el ex-general Lopez á ser juzgado por un Comisionado de los E. U. y al efecto se nombró al ex-recorder Baldwin. Al momento se organizó el tribunal y el Comisionado propuso se dejase pendiente el exámen hasta el lunes 10. Entretanto el recorder Caldwell de la Segunda Municipalidad dió una fianza de \$3000 para la aparicion de Lopez ante el tribunal.

La declaracion jurada (*affidavit*) del señor Dn. JUAN IGNACIO LABORDE, cónsul interino de España en Nueva Orleans, fué hecha de conformidad con la ley de 20 de Abril de 1818, adoptada por acta del Congreso de los Estados Unidos, y es como se verá á continuacion:

*Acta adicional del "Acta para castigar ciertos crímenes contra los Estados Unidos," y para revocar las actas que en ella se mencionan.*

1. Si cualquier ciudadano de los Estados Unidos aceptare ó ejerciere, dentro del territorio y jurisdiccion de los mismos, una comision para servir á un príncipe, estado, colonia, distrito ó pueblo extranjero, que se hallare en guerra, por mar ó por tierra, contra cualquier príncipe, estado, colonia, distrito ó pueblo que se halle en paz con los Estados Unidos, la persona que así proceda será considerada culpable de ofensa contra el Estado, y se le condenará á una multa que no exceda de 2.000 duros, y á una prision que no exceda de 3 años.

2. Si cualquiera persona, dentro del territorio ó jurisdiccion de los Estados Unidos, se alistare, ó comprometiére, ó enganclare á otra persona para que se alisté, ó saliese de los límites y jurisdiccion de los Estados Unidos con intencion de alistarse ó entrar en el servicio de cualquier príncipe, estado, colonia, distrito ó pueblo extranjero, como soldado, marino ó marinero, á bordo de cualquier barco de guerra, corsario ó pirata, las personas que así procedan serán culpables de ofensa contra el Estado, y condenadas á una multa que no esceda de 1,000 pesos, y á una prision que no esceda de tres años. Esta disposicion no se estienda á los súbditos ó ciudadanos de cualquier príncipe, estado, colonia, distrito ó pueblo, que se hallen de tránsito en los Estados Unidos, y á bordo de cualquier barco de guerra, ó corsario que al tiempo de su llegada á los Estados Unidos se hallare preparado y dispuesto como tal, se alistén ó entren, ó induzcan y enganclen á otro ciudadano ó súbdito del mismo príncipe, estado, colonia, distrito ó pueblo, que se halle de tránsito en los Estados Unidos, para que se alisté ó entre en el servicio de dicho príncipe, estado, colonia, distrito ó pueblo, á bordo de dicho barco de guerra ó corsario con patente ó sin ella, con tal que los Estados Unidos se hallen á la sazón en paz con dicho príncipe, estado, colonia, distrito ó pueblo.

3. Si cualquiera persona, dentro de los límites de los Estados Unidos, preparare y armare, ó intentare preparar y armar, ó procurare que se prepare y arme, ó á sabiendas tomare parte en proveer, preparar y armar cualquier barco ó nave, con intencion de que dicho barco ó nave se emplee en el servicio de cualquier príncipe, estado, colonia, distrito ó pueblo extranjero, para cruzar ó hostilizar á los súbditos, los ciudadanos ó la propiedad de cualquier príncipe, estado, colonia, distrito ó pueblo extranjero, con el cual se hallen en paz los Estados Unidos, ó diere comision, dentro del territorio y jurisdiccion de los Estados Unidos, para que cualquier barco ó nave se emplee del modo sobredicho, las personas que así procedan serán culpables de ofensa contra el Estado, y condenadas á una multa que no esceda de 1,000 duros y á una prision que no esceda de tres años; y todos los barcos y naves que se hallaren en este acaso, con su aparejo, velámen y demás enseres, juntamente con los materiales, armas, municiones y provisiones que hayan sido necesarias para su construccion y tripulacion &c., serán confiscados, adjudicándose la mitad al delator, y la otra mitad á los Estados Unidos.

4. Si cualquier ciudadano ó ciudadanos de los Estados Unidos, dentro de los límites de los mismos, preparare y armare, ó intentare preparar y armar, ó procurare que se prepare y arme, ó á sabiendas ayudare ó tomare parte en proveer, preparar y armar cualquier barco particular, ó de guerra, ó corsario, con intencion de que dicho barco ó nave se emplee en cruzar ó cometer hostilidades contra los ciudadanos de los Estados Unidos ó su propiedad, ó tomare el mando, ó entrare á bordo, &c., &c., será condenado á una multa que no esceda de 10,000 duros, y á una prision que no esceda de diez años; &c.

5. (Este párrafo condéná á una multa que no esceda de 1000 duros y á una prision que no esceda de un año á cualquiera persona que dentro de los Estados Unidos aumente ó contribuya á aumentar el armamento y la fuerza de cualquier barco de guerra ó corsario destinado contra cualquier príncipe, estado, colonia, distrito ó pueblo, que se halle en paz con los Estados Unidos.)

6. Si cualquiera persona, dentro del territorio y jurisdiccion de los Estados Unidos, empezare ó combinare, ó proveyere y preparare los medios para

una expedicion ó empresa militar, con ánimo de dirigirla contra el territorio ó los dominios de cualquier príncipe, estado, colonia, distrito ó pueblo extranjero con el cual se hallen en paz los Estados Unidos, las personas que así procedan serán culpables de alta ofensa contra el estado, y condenadas á una multa que no esceda de tres mil duros, y á una prision que no esceda de tres años.

7. Los tribunales de distrito tomarán conocimiento y entenderán en las quejas sea quien quiera el que las de, de los casos de captura hecha dentro de las aguas de los Estados Unidos, ó dentro de una legua marítima de las costas y riberas de los mismos.

8. En cualquier caso en que un barco fuere aparejado y armado, ó se intentase aparejarlo y armarlo, ó en que se aumente la fuerza de cualquier buque de guerra, crucero ú otro barco armado, ó en que se empiece y lleve á egecucion cualquiera expedicion ó empresa militar contra lo que provee y dispone esta acta; y en todos los casos de captura de un barco ó nave dentro de la jurisdiccion ó la proteccion de los Estados Unidos, segun quedan definidas, y en todos los casos en que un procedimiento ó mandato de cualquier tribunal de los Estados Unidos fuere desobedecido ó se le hiciere resistencia por cualquiera persona ó personas encargadas de la custodia de cualquier barco de guerra, crucero ú otro buque armado, de cualquier príncipe, estado, colonia, distrito ó pueblo; en cualesquiera de estos casos el presidente de los Estados Unidos ó cualquiera otra persona á quien este hubiere facultado al efecto, podrá emplear licitamente la parte de las fuerzas de mar y tierra de los Estados Unidos, ó de la milicia de los Estados Unidos, á fin de apoderarse de cualquiera de dichos barcos ó naves, con su presa ó sus presas, si las tuvieren, para ejecutar las prohibiciones y penas de esta acta, y para restituir la presa ó presas, en los casos en que haya de decretarse la restitucion, y tambien para impedir que se lleve á efecto dicha expedicion ó empresa en el territorio ó jurisdiccion de los Estados Unidos contra los territorios ó dominios de cualquier príncipe, estado, colonia, distrito ó pueblo con el cual se hallaren en paz los Estados Unidos.

9. (Este párrafo faculta al presidente de los Estados Unidos para hacer salir de los Estados Unidos cualquier barco extranjero que, segun el derecho de gentes ó los tratados, no deba permanecer en los límites de la Confederacion.)

10. Los dueños ó consignatarios de toda nave ó barco armado que se lga de los puertos de los Estados Unidos, perteneciente enteramente ó en parte á ciudadanos de los mismos, deberá dar fianza segura á los Estados Unidos, ántes que salga de los mismos, por el duplo del valor del barco y cargamento que lleve, incluso su armamento, cuya fianza responderá de que los dueños de dicha nave ó barco no lo emplearán en cruzar ó cometer hostilidades contra los súbditos los ciudadanos ó la propiedad de ningun príncipe, estado, colonia, distrito ó pueblo, con el cual se hallen en paz los Estados Unidos.

11. Los colectores de aduana quedan por la presente ley autorizados para detener y se les ordena que detengan á cualquier barco manifiestamente construido para empresas hostiles, cuando estuviere para salir de los Estados Unidos, cuyo cargamento consista en armas y municiones de guerra, y cuando el número de los hombres embarcados á bordo ú otras circunstancias hagan probable que el dueño ó dueños de dicho barco intentan emplearlo en cometer hostilidades contra los súbditos, los ciudadanos ó la propiedad de cualquier príncipe, estado, colonia, distrito ó pueblo extranjero, con el cual se hallen en paz los

Estados Unidos, ó hasta que el dueño ó los dueños dieran la fianza y seguridad que se requiere de los dueños de naves armadas en la precedente seccion de esta acta.

12. (Esta seccion revoca y anula varias leyes anteriores á esta y referentes al mismo asunto.)

13. (Esta seccion dispone que las determinaciones que preceden no impedirán que se persiga y castigue los casos de traicion y pirateria, definidos por las leyes de los Estados Unidos.)

Despues de haber decidido el Juez MACCALEB que la investigacion preliminar fuese conducida ante el comisionado BALDWIN, los pocos alborotadores que lograron reunir los amigos de LOPEZ, le victorearon desde la casa consistorial de la Segunda Municipalidad, hasta el Hotel de San Carlos, donde instigado por sus amigos y admiradores se convirtió Lopez en orador, y colocado en parte bien visible del pórtico de San Carlos, logró mascar una especie de discurso, que muy pocos oyeron y casi ninguno entendió; pero Mr. L. J. SIGUR, redactor del Delta, se encargó de repetirlo en inglés, y segun apareció publicado en el citado periódico, fué como sigue:

[TRADUCCION DE LA VERSION INGLESA.]

Señores: No hallo espresiones suficientes para espresar la gratitud de mi corazon por las demostraciones de bondad y simpatia que se me manifiestan. En estos momentos en que se ponen en duda mis fines y mi conducta, y en que mis actos se ven sujetos á una prosecucion criminal, esas demostraciones me son muy gratas. No me quejo sin embargo de mi suerte: el que se hace acreedor á los favores de la fortuna debe sufrir tambien sus caprichos. Yo estoy dispuesto para recibir los unos y los otros.

Señores, cualesquiera que sean los cálculos mezquinos de una política superficial y egoista, basada sobre mera conveniencia, y sin consideracion á los sentimientos mas puros y sagrados de un pueblo noble y generoso no pueden permanecer indiferentes á la causa sagrada de la LIBERTAD y la HUMANIDAD. Existe una ley en nuestro ser, —ley que habeis hecho patente hoy—, que promulga y demuestra el deber de la asistencia mútua y amor recíproco entre todos los hombres, sea cual fuere su denominacion nacional. Mi ofensa es el haber procurado obtener los beneficios de esa ley,—de ese vínculo comun de la humanidad—, á favor de la oprimida Cuba. No sé que haya cometido otra ofensa. Si por esto se me ha de calumniar y perseguir, sea así. Confiando en la pureza de mis intenciones, seguiré mi camino y me aténdré á las consecuencias, sean cuales fueren. Si es un crimen el solicitar la asistencia de hombres libres para obtener la libertad de los oprimidos y esclavizados cubanos—, hombres como ellos mismos,— y colocar á la reina de las Antillas en el sendero de su espléndido destino, estoy determinado á ser criminal ahora y hasta el último instante de mi vida; un criminal pertinaz, constante y declarado; porque imploraré la misma asistencia de los hombres nobles y simpatizadores, en donde quiera que les encuentre; la imploraré de mis jueces, del Presidente Taylor, de su gabinete y hasta del Congreso, lo mismo que la imploro á cada instante del Todopoderoso. Señores, os agradezco de nuevo vuestras demostraciones.

Este fué el discurso que apareció al dia siguiente como pronunciado

por el jefe de la ex-espedicion, pero que segun aseguran todos los que lo oyeron, no fué tan espresivo ni tan floreado, aunque fué cierto que Lopez se espresó en términos que parecian indicar contaba con la asistencia del Gobierno de los Estados Unidos, y demostraban la gran confianza que tenia de verse sostenido y defendido aun por aquellos que estaban encargados de perseguirle públicamente. A pesar de que la tal arenga fué despues escrita con detenimiento, se notan en ella muchas anomalias que, no considera el recopilador necesario revisar.

Los abogados Prentiss, Larue, Henderson y Sigur se encargaron de la defensa de los acusados.

La investigacion de la causa ante el comisionado BALDWIN empezó el lunes 10 de Junio. Se dió principio al negocio llamando á los testigos que eran diez y ocho solamente: cinco ó seis se hallaban presentes.

Mr. LOGAN HUNTON, Procurador de Distrito de los Estados Unidos, espuso que tendria que llamar á declarar al General John Henderson, lo cual sentía bastante, pues no era amigo de tomar declaracion á los abogados empleados en la defensa de una causa.

Mr. Henderson despues de prestar el juramento correspondiente dijo que como algunas autoridades legistas requerian que un testigo hiciese presente, de palabra, si tenia alguna objeccion en responder á las preguntas que se le hiciesen con el objeto de obtener de él ciertos informes que pudieran emplearse contra los acusados, hacia presente esa objeccion de una vez. En vista de esto el Comisionado y el Procurador determinaron que respondiera Mr. Henderson solamente á las preguntas que tuviese por conveniente, sin estar obligado á responder á las que no creyese oportuno.

La declaracion de Mr. Henderson fué interrumpida frecuentemente por el abogado John C. Larue que era uno de los encargados de la defensa, y el cual se opuso á que se hicieran muchas preguntas. En sustancia Mr. Henderson declaró solamente que conocia al General Lopez, de oidas algunos años, y personalmente de cinco meses solamente; que vió al General Lopez en esta ciudad de Nueva Orleans á principios de Mayo; que cree que Lopez salió de Nueva Orleans el 7 de Mayo último; y que la barca Georgiana salió á fines de Abril. No siendo posible obtener mas informes de este testigo en vista de las objecciones continuas que se hacian á las preguntas del Procurador de Distrito y que declaraba impropias el Comisionado BALDWIN, se prosiguió á examinar á Mr. L. J. Sigur, redactor del Delta.

Este testigo solamente declaró que conocia á Lopez, que sabia llegó á esta ciudad sobre el 15 de Marzo y volvió á salir sobre el 7 de Mayo. A las otras preguntas que se le hicieron sobre el particular se negó él á responder á unas y á otras se opusieron los abogados Larue, y Henderson.

El tercer testigo llamado á declarar fué Mr. Alexandre Walker, redactor del Delta, el cual declaró conocer un poco á Lopez, que solo sabia

de oídas que se había preparado una expedición contra Cuba; que tenía conocimiento de muchas expediciones organizadas en Nueva Orleans; que en el mes de mayo último vió varios jóvenes de aire belicoso, comprando pistolas giratorias, etc. A las otras preguntas que se le hicieron se opusieron los abogados defensores que diera una respuesta y en algunas que decidió el tribunal debiera darla, se opuso el testigo á declarar, bajo el mismo pretexto que los anteriores, de que podía implicarse en la causa.

Habiéndose pasado casi todo el día en discusiones sobre las objeciones presentadas por la defensa, se suspendió el procedimiento hasta el día siguiente.

EL MARTES 11 volvió á abrirse la Corte á las diez de la mañana. El procurador de Distrito volvió á llamar al señor L. J. Sigur. Declaró haber tenido varias conversaciones con López y haberle oído pronunciar dos arengas ó discursos en público: uno en el pórtico del Hotel San Carlos (véase la página 16), y otro en el balcon de su casa (de Sigur); que el discurso publicado en el Delta había sido escrito en español por Lopez, y traducido al inglés por él (Sigur). A las otras preguntas que se le hicieron dijo que no quería responder, porque Lopez era su cliente y su huésped, y como tal podía haberle confiado algunos secretos que no convendría hacer públicos, y que él (Sigur) no podría revelar sin cometer una falta reprehensible. En vista de esto se suspendió el tomar declaraciones á Mr. Sigur.

Fué llamado á declarar en seguida Mr. George W. White, el cual declaró no saber nada de la expedición mas que por lo que había oído en las calles y leído en los periódicos; que á él no se le había invitado para tomar parte en la expedición contra Cuba.

Habiéndose pasado el tiempo casi del mismo modo que el día anterior, se levantó la sesión del tribunal para continuarla al día siguiente á las 10 de la mañana.

EL MIERCOLES 12, se abrió el tribunal á la hora de costumbre, y se empezó la investigación llamando á declarar á Mr. Lewis H. Desforges, oficial de la Aduana de esta ciudad. Dijo que, según aparecía del certificado que se le presentó, el vapor Creole se había despachado en la Aduana el día 7. Los abogados de la defensa se opusieron á que Mr. Desforges respondiese á varias preguntas que se le hicieron por la prosecucion, y se ocupó algun tiempo en discusiones sobre el particular.

Fué llamado en seguida Mr. A. Garcia, empleado en el Arsenal de esta ciudad. Al hacérsele la primera pregunta por el Procurador de Distrito, Mr. Henderson previno al testigo que no estaba obligado á responder á todas las preguntas que se le hicieran relativamente á la supuesta expedición contra Cuba, y podía negarse á dar su respuesta en cualquier caso que creyese implicarse, ó implicar á otros, pues éste era un asunto en el cual se podrian implicar muchas personas.

El Procurador de Distrito espresó la sorpresa que le causaba ver

semejante proceder por parte de los abogados de la defensa, y hubo algunas discusiones y arengas de parte y parte acerca de los derechos de los testigos y los privilegios de los consejeros empleados por la defensa.

Mr. Garcia declaró que por disposición del ayudante general él había entregado varias cajas de armas de conformidad con una orden escrita que le presentó; que no recordaba la fecha en qué entregó esas armas, pero que si tenía presente que fué á eso de las 4 de la tarde; que dicha entrega debió verificarse, según su cálculo, en el mes de Abril último.

Interrogado por Mr. Benjamin, declaró que las armas fueron puestas en las cajas á eso de las 12 del día y se las llevaron del arsenal á eso de las 5: que consistían dichas armas en fusiles, pistolas y sables, y componian por junto unas 450 piezas; que las tales armas no habían sido devueltas al arsenal.

En seguida fué llamado Mr. Jacob Soria, empleado en el arsenal de esta ciudad. Declaró no saber nada acerca de haberse sacado armas del Arsenal durante los meses de Marzo ó Abril. Que anterior al mes de Marzo se recibió una requisitoria para la entrega de armas para la milicia.

Dijo que conocia á Lopez solamente de vista; que no sabia nada acerca de la salida del vapor Creole mas que por las conversaciones que había oído y lo que se decia en las calles; y que no tenía conocimiento de que se hubiese recibido en el Arsenal requisitoria alguna para la entrega de armas durante los meses de Abril y Mayo últimos.

Fué llamado en seguida Mr. Victor Kerr, empleado en la Aduana de esta ciudad. Declaró conocer á Lopez solamente de algunos días, despues de su llegada de Pass Christian. Mr. Hunton dijo que se le había informado que tenía intimidad con Lopez, y por ese motivo le había llamado á declarar. Mr. Henderson preguntó si el Procurador de Distrito había dicho quién le había informado sobre el particular. Mr. Hunton contestó que no lo había dicho, ni era esa una pregunta que debiera hacer el señor Henderson, pero que para calmar su inquietud le informaria que no era el cónsul español el que le había dado la noticia.

Se llamó á Mr. J. B. Walton á declarar, el cual dijo que no sabia nada relativamente á la expedición ó la salida del Creole mas que lo que había oído decir en la ciudad, en conversaciones corrientes sobre este particular. Que solo conocia á Lopez de vista por habersele designado entre los acusados que se hallaban presentes.

Los abogados de la defensa hicieron burla del Procurador de Distrito á causa de la declaración de Mr. Walton. Mr. P. Moran fué llamado en seguida á la silla de testigo. Declaró estar empleado en el arsenal, y saber que se habían entregado cajas con armas, pero no recordaba qué cantidad ni en qué fecha. Que recuerda haberlas entregado á un carretero, pero que no tenía presente ni el número de la carrera, ni el nombre ó las señas del carretero.

Se llamó á declarar á Mr. W. L. Crittenden, el cual declaró no saber nada acerca de una expedición de aspecto militar que se preparó en abril ó mayo. Pero se negó á responder á las preguntas que se le hicieron acerca de si se le habia hablado para que tomase parte en una expedición contra Cuba, por temor de implicarse en la causa.

Los abogados de la defensa opusieron de nuevo al modo de interrogar los testigos por parte de la prosecucion, y se hicieron varias arengas sobre el particular.

El Procurador de Distrito espuso que una vez que habia tanta oposicion á que se tratase de preguntar lo que convenia saber, se veria precisado, á interrogar á los que sabian algo, y de consiguiente llamó de nuevo á Mr. John Henderson.

Mr. Henderson (abogado de la defensa) declaró conocer á Lopez personalmente; pero se negó á responder á las preguntas que se hicieron acerca de lo que sabia de la organizacion y salida de la expedición contra Cuba, porque podria implicarse en la causa que se seguía contra Lopez. Declaró saber que Lopez habia salido de Nueva Orleans en un vapor á principios de mayo, pero se negó á decir el nombre del vapor, ó á quien pertenecia, porque su respuesta podria resultar en perjuicio suyo. Tambien se negó á decir si habia tenido conversaciones con Lopez, desde su regreso acerca de la expedición, porque él era uno de los consejeros de Lopez, y sus conversaciones eran sobre asuntos que concernian á su profesion de abogado. Dijo no haber oido á Lopez conversar con otras personas acerca de que habia estado en la isla de Cuba con la expedición. A otras muchas preguntas que se le hicieron á Mr. Henderson se negó á responder.

Se presentó á declarar Mr. F. Garcia, empleado en el Arsenal. Dijo que á fines de Abril ó principio de Mayo último, entregó una cantidad de armas puestas en cajones; que dichas armas consistian en fusiles, pistolas y sables; que no se acompañó á ellas ni balas ni pólvora; que sabe se entregaron las cajas que contenian dichas armas por una orden verbal del Ayudante General Rowley; que dichas cajas fueron entregadas por Mr. Jacob Soria, suegro del General Rowley; que las armas puestas en los cajones eran 340 fusiles; 60 pares de pistolas; y no sabe cuantos sables. Declaró estar bien persuadido que Mr. Soria se hallaba en el Arsenal cuando se entregaron las armas, que no recuerda en cuantas carretas fueron conducidas del Arsenal, ni sabe á donde se llevaron; que él mismo empaquetó las armas en los cajones, y que Mr. Soria estaba paseándose por el almacen del Arsenal cuando él (Garcia) estaba empaquetándolas.

Interrogado por Mr. L. J. Sigur, acerca de si se recibían con frecuencia órdenes para mandar armas á varios puntos del Estado, dijo que sí; y preguntado por él mismo si se habian sacado de noche ó de dia, dijo haberse sacado de dia.

Se llamó en seguida á Mr. Mawry, el cual declaró estar empleado

en el arsenal, pero no hallarse allí cuando se sacaron las armas á que se refiere el testigo anterior.

Los abogados de la defensa espusieron que deseaban ver terminadas estas declaraciones y suplicaban al tribunal tomase alguna medida á fin de obtener la presencia de los testigos y evitar una demora fastidiosa en la investigación. El Comisionado Baldwin dijo que estaba dispuesto á hacer que los testigos estuviesen presentes para dar sus declaraciones en el particular cuando llegase su turno.

Los Señores Henderson, Sigur y Hunton arengaron al comisionado acerca del modo que consideraban mas propio para conducir la investigación, y con esto se suspendió la sesion hasta el dia siguiente.

El quinto dia de la investigación se abrió la Corte por una arenga del comisionado Baldwin, el cual espuso que consideraba necesario se observara mejor el orden en lo sucesivo en los procedimientos del tribunal.

Mr. Henderson replicó manifestando la sorpresa que le causaba ver que se iba prolongando tanto la investigación; que ya habia transcurrido una semana y la defensa se habia visto privada de dos hábiles consejeros, —los señores Prentiss y Larue,—y que tal vez la naturaleza de sus asuntos le obligarian á él tambien á ausentarse. Que en vista de esos contratiempos tenia que informar al tribunal que los abogados Randall Hunton, coronel Fiel y W. E. Moise se encargarian de la defensa de los acusados.

En seguida se leyó una larga lista de testigos, pero ninguno de ellos respondió al llamamiento del *marshall*. Al llamarse al mayor Gally, se dió parte al comisionado que el mayor se hallaba enfermo, postrado en cama por un ataque de parálisis.

Mr. Henderson dijo que seria un acto de crueldad el exigir la presencia del mayor Gally en la Corte en circunstancias tales.

El Procurador de Distrito propuso que el comisionado y los consejeros se trasladaran á la morada del mayor Gally á fin de tomarle las declaraciones.

Mr. Henderson se opuso, alegando que no habia ninguna ley que obligara al tribunal á introducirse en la alcoba de un enfermo para tomarle declaraciones.

Mr. Benjamin repuso que el caso era demasiado sencillo para que arguyera en el particular.

Mr. Henderson dijo que desearia ver probado su aserto, y Mr. Benjamin citó el caso de Aaron Burr, en que, á consecuencia de la declaración del general Williamson fué arrestado Burr.

Habiéndolo réplicado los abogados de la defensa, queriendo probar que no habia semejanza entre los dos casos, Mr. Benjamin refirió con exactitud y minuciosidad los esfuerzos que habia hecho la defensa durante esta investigación para retardarla cuanto fuese posible, y ver si lo-

graban disgustar al Juez y al Procurador de Distrito; y que se asían á cada rama, por débil que fuera, creyendo salvarse ó evitar el castigo que debía imponérseles. Que por su parte advertía á la defensa que todos esos esfuerzos eran vanos; que este asunto era ya un hecho histórico; que todo el mundo sabia que se habían violado las leyes y el derecho de gentes á la luz del día; que la buena fé de las naciones, su dignidad y el debido respeto á las leyes exigian que un crimen cometido tan pública y notoriamente, fuese debidamente investigado; y que advertía á los abogados de la defensa, que aun cuando se requirieran muchas semanas ó meses enteros, se llevaria adelante la causa con todo el rigor posible. El gobierno superior asi lo requería y asi se cumpliría. "Los esfuerzos que se hagan para prolongar esta investigacion preliminar, decia Mr. Benjamin, solo servirán para retardar el resultado que siempre ha de ser el mismo." Y terminó esplicando que en esta investigacion preliminar no debia la defensa considerar el asunto como si se hubiera presentado ante un jurado.

El coronel Field replicó rebatiendo las ideas de Mr. Benjamin, y negando la semejanza de este caso con el citado por el abogado de la prosecucion. Dijo que no habia ley conocida en este pais que permitiera se llevase todo un tribunal de un punto á otro, atravesando la ciudad entera para ir á un calabozo, ó al cuarto de un testigo enfermo para tomarle declaraciones.

Mr. Hunton citó varios puntos de la causa de Aaron Burr, en la cual fueron tomadas parte de las declaraciones preliminares en un cuarto de la taberna del Aguila, en la ciudad de Richmond, de donde regresó á la capital para oír las observaciones de los abogados.

El coronel Field volvió á replicar negando que la Corte tuviese derecho de andar de Ceca en Meca, para obtener las declaraciones de los testigos. Y dijo que en cuanto á la opinion inoportuna del señor Benjamin, de que los acusados eran culpables y que todo el mundo lo sabia, no parecia muy conforme con la dificultad que habia por parte del gobierno en procurarse testigos, á pesar de emplear abogados distinguidos para conducir la prosecucion en union de los oficiales del gobierno.

Mr. Henderson tambien volvió á tomar la palabra para sostener las opiniones manifestadas por el Coronel Field y procuró disuadir al Comisionado de que fuese con los abogados á casa del Mayor Gally para tomarle las declaraciones. Dijo que Lopez habia sido arrestado únicamente á consecuencia de la declaracion jurada del Cónsul español, el cual dice que cree que Lopez ha cometido una infinidad de crímenes, pero que no puede probar haya cometido ni uno solo de ellos.

En seguida se le oyo Mr. Henderson de las manifestaciones hechas por Mr. Benjamin acerca de la determinacion del Gobierno de los Estados Unidos de que se llevara adelante con todo rigor la prosecucion. Dijo que ni el Presidente ni el Gabinete podian hacer mas de lo que permitian las leyes, y que si la administracion trataba de influir en ma-

nera alguna para obtener el castigo de los acusados, el pueblo de los Estados Unidos se levantaria en masa para derribar esa administracion.

El estilo de Mr. Henderson, que no es posible expresar con toda su fuerza en esta recopilacion, fué acogido con vivas demostraciones de aprobacion y aplausos atronadores de la turba que llenaba las galerias del tribunal, y se componia principalmente de algunos de los que fueron en la expedicion y muchos de los que habian prometido ir con los refuerzos.

El Comisionado y el Procurador de Distrito hicieron varias observaciones acerca de las demostraciones del auditorio, y se dieron órdenes al *Marsahl* para que llevase preso á todo el que volviese á interrumpir al tribunal de una manera tan impropia. Los señores Henderson y Moise dijeron que ellos tambien desaprobaban semejante proceder, y esperaban que los concurrentes no volvieran á hacer semejantes demostraciones. (*Risas burlonas.*)

Mr. Henderson volvió á su discurso, y dijo que ni el Presidente, ni su Gabinete con todo el poder que les daba el tener á su disposicion las fuerzas terrestres y navales y el tesoro de la Union, no podían imponer un castigo contrario á las leyes. Que ya se habia convenido en que la prosecucion en este caso podia ser conducida solamente segun lo que dispone la seccion 6.<sup>a</sup> del acta de 1818, y que él desafiaba á los seis abogados mas instruidos á que examinaran detenidamente dicha seccion y prueben que está conforme en todas sus disposiciones, ó que pueda aplicarse debidamente en este caso. Que por falta de exactitud en la descripcion de la ofensa, será imposible obtener una sentencia contra los acusados: lo cual se tomaba la libertad de manifestar á su vez, en vista de que Mr. Benjamin habia asegurado que no podían evitar el ser castigados.

Mr. Henderson continuó haciendo varias esplicaciones de la ley, y dijo que el Código Penal de los Estados Unidos habian sufrido mas alteraciones y enmiendas que ningun otro del mundo, y que por lo tanto era casi imposible castigar una ofensa de semejante naturaleza citándose á lo que disponen las leyes. Que no basta que un acto sea reprehensible y merezca la reprobacion de la ley natural y moral para que deba ó pueda ser castigado por las leyes de los Estados Unidos. Citó varios ejemplos para probar cuan difícil era castigar cualquier crimen dándose á las leyes de este pais la interpretacion que puede dárseles y que se les ha dado muy amenudo. Despues de leer la seccion 6.<sup>a</sup> del acta de 1818, y explicar su significado y los puntos por los cuales podia evadirse la acusacion presentada, dijo que la prosecucion podia repetir si quería que se habia cometido un crimen, pero que mientras no lo probara, sus asertos nada valían, y que nunca podían reunir la evidencia necesaria para probarlo apesar de que *todo el mundo lo sabia*, segun dijo Mr. Benjamin.

El Procurador de Distrito replicó al discurso de Mr. Henderson, y dijo que no era poca su sorpresa al ver cuanto habia dicho el abogado de la

defensa con tan poca sustancia en que fundar la estraña posicion que habia tomado, y que admiraba su facundia al ver que con tan poca cosa habia hecho un elocuente discurso que duró hora y media. Que los abogados de la defensa se habian ido descurriendo del camino hasta perderse en un enmarañado terreno del cual procuraban salir del mejor modo posible. Que el asunto de que se trataba era muy sencillo y no requeria tanta discusion: no era mas que decidir si el tribunal se trasladaria á la morada del mayor Gal y para tomarle sus declaraciones. Que semejante proposicion no podia dar motivo á ningun abogado que conociera las leyes, para hacer retumbantes harengas que le grangeáran los aplausos de la turba y formarse de ese modo un partido entre los que escuchan, á fin de crear una simpatía entre el pueblo. Que no veía cuales eran los motivos que podian tener los abogados de la defensa para insultar al gobierno federal porque intervenía en este asunto: que la ofensa cometida era contra el gobierno, y este tenia derecho á exigir que se investigara debidamente el asunto. Que era notorio é innegable, que habia salido una expedicion de este Estado para invadir la isla de Cuba, y era vergonzoso el que se tratara de negar una cosa tan cierta. Que era evidente, indisputable, que varios jóvenes se habian visto seducidos y animados á violar las leyes y faltar á la obediencia que deben á su gobierno; y parte de esos mismos jóvenes se hallaban en poder de las autoridades españolas: que en vista de semejantes actos ¿cómo podia esperarse que el Gobierno federal permaneciese indiferente é inactivo, y no procurase averiguar quiénes eran los que habian violado las leyes á fin de satisfacer el honor nacional y hacer observar con exactitud las disposiciones adoptadas para el bienestar y la tranquilidad del país?

Cansado el comisionado Baldwin de oír argumentos y discursos que no probaban nada contra la proposicion del Procurador de Distrito, decidió que el tribunal podia levantar su sesion del lugar donde se hallaba reunido y trasladarse á la habitacion de un testigo enfermo para tomar sus declaraciones. Si esas declaraciones son importantes, y la prosecucion las considera tales, es evidente que en un caso semejante debe procederse á oirlas cuanto antes, pues nadie sabe cuanto tiempo puede vivir el testigo.

Fué recibida en este momento una carta de Mr. F. García, empleado en el Arsenal, en la cual manifestaba al comisionado, como parte de su declaración, que el día 22 de Abril se sacaron del Arsenal las cajas con las armas, que consistian de

- 80 sables de caballería,
- 308 fusiles nuevos
- 90 id. de la marca R.
- 46 pares pistolas de piston
- 16 pares pistolas de piedra.

Total 602 piezas en todo.

En seguida fué llamado á declarar Mr. R. M. MacAlpin, comerciante de esta ciudad, el cual declaró conocer á Lopez solamente desde el domingo anterior. Que oyó varias conversaciones en un convite donde estuvieron juntos, pero que no podia decir al tribunal lo que se habia dicho en esas conversaciones, porque como él (MacAlpin) no comprendia el idioma en que hablaba Lopez, solo habia obtenido el informe de oídas

Se originaron varias discusiones acerca de este particular. Mr. Hunton sostuvo que una conversacion tenida en presencia de un individuo, y habiéndose traducido esa conversacion por medio de un intérprete en presencia de las partes, debia considerarse como si el declarante hubiera oído y entendido cuanto se habia dicho.

Mr. Moíse rebatió la teoria de Mr. Hunton y dijo que semejante constraccion era absurda y contraria á las leyes; que el que sirvió de intérprete en la conversacion podia ser algun "lobo disfrazado de cordero" y traducir á su modo la conversacion. Mr. MacAlpin dijo que Mr. L. J. Sigur y otras personas de su amistad habian hecho de intérpretes.

Fué llamado á declarar Mr. J. L. Sigur, redactor y propietario del Delta, el cual dijo antes que se le hiciese pregunta alguna, que no podia ni queria revelar ninguno de los secretos que se le habian confiado en sus relaciones con el general Lopez, ya fuera consultándole como abogado ó como amigo.

Los abogados Henderson y Hunt arengaron detenidamente para hacer ver que Mr. Sigur tenia derecho para espresarse de aquel modo: terminadas las arengas Mr. Benjamin interrogó al testigo acerca de si habia oído á Lopez decir, durante el convite celebrado pocos dias antes, algo acerca de una expedicion ó de su desembarco en la isla de Cuba.

Mr. Sigur respondió de un modo muy ambiguo. Dijo que no recordaba se hubiese dicho nada de lo que interesaba á la prosecucion saber. Que sabia se habia hablado de la isla de Cuba, de la disposicion de sus habitantes para revolucionarse, etc., y que lo que dijo el general Lopez fué traducido por los señores Ferrin y Estrada.

En seguida se llamó de nuevo á Mr. Robert MacAlpin, el cual espuso que habia oído en el convite conversaciones acerca de la expedicion. Los abogados de la defensa se opusieron á que dijese Mr. MacAlpin lo que habia oído, y el resto del dia se pasó en argumentos y discusiones.

EL SEXTO DIA de la investigacion empezó por la declaracion de Mr. Ducos, el cual espuso que se le habia hecho una vaga proposicion de tomar parte en una expedicion contra la isla de Cuba, pero que él no quiso aceptarla. Despues de haber dicho que su honor no le permitia revelar el nombre de la persona que le habia hecho la proposicion, dijo que no sabia su nombre.

Durante el testimonio de este testigo fué interrumpido seis ó siete veces por los abogados de la defensa, y estos hicieron cuatro discursos para convencer al Comisionado que tenian razon para opherse.

Mr. Ducos habia servido en Buenos Ayres, y cuando se le hizo la proposicion para tomar parte en la expedicion cubana, hacia aun muy poco tiempo que habia llegado á Nueva Orleans.

Se llamó á declarar al mayor Thomas Patton, el cual contestó con aplomo que lo que él sabía acerca de la organizacion de la expedicion, no pensaba revelarlo á nadie, porque podria comprometerlo y exponerlo á que se le persiguiese.

Mr. Benjamin le preguntó si sabia algo acerca de otra expedicion ademas de aquella con la cual él habia tenido intervencion. El mayor Patton contestó que no. Entonces, dijo Mr. Hunton, Vd. solamente sabe algo acerca de la expedicion en la cual tomó parte en persona?

Habiendo hecho algunas observaciones los abogados de la defensa, Mr. Patton dijo que no podia decir una palabra mas, ni contestar á otra pregunta, porque podia acriminarse. En vista de esto se descargó al testigo.

Se llamó por tercera vez á Mr. Robert MacAlpin, para que dijese cual era la traducion que habia hecho Mr. Sigur en el convite de lo dicho por Lopez. Mr. MacAlpin dijo que despues de haber reflexionado sobre el particular, habia visto que le era imposible decir lo que habia oido ó lo que se le habia dicho á él durante el convite, y que por lo tanto manifestaria al tribunal, con el respeto debido, que *no queria responder* á la pregunta que se le hacia.

Despues de largos y acalorados debates se convino en que Mr. MacAlpin no declarase mas hasta que se consultasen las autoridades y ver si podria obligarse á que dijese lo que sabia. Mr. MacAlpin dijo que deseaba manifestar á la Corte que nada de lo que él podia decir serviria para acriminar á Lopez.

No habiendo mas testigos presentes, se suspendió la sesion.

EL SABADO 15 volvió á reunirse la Corte á las 10 de la mañana, y habiéndose decidido que se procediera á tomar las declaraciones al Mayor Gally, el Juez, el marshal, el Procurador de Distrito, su asistente y los abogados de la defensa, seguidos de un número considerable de curiosos, se pusieron en marcha á la calle de San Pedro. Llegados que hubieron á la morada del Mayor Gally, se instalaron en su dormitorio del mejor modo posible, convirtiéndolo en tribunal, y se procedió á tomar las declaraciones. El mayor espuso que no conocia á Lopez, y que lo único que sabia de la expedicion era lo que habia leído en los periódicos. Que por espacio de ocho meses no habia tenido que intervenir en ningun asunto de los del arsenal, y de consiguiente ignoraba lo que en él se hubiera hecho. Que no habia mucho tiempo (sobre dos meses ó poco mas) un individuo que ocupaba una posicion bastante elevada en la sociedad, habia ido á comprarle 8000 ó 10,000 cartuchos para fusil: que él le contestó que necesitaria algun tiempo para hacer esa cantidad. La persona que los solicitaba contestó que podia aguardar hasta que estuvieran hechos. Que á principios de Mayo no estaban aun todos listos, y se entregaron los que habia: "los cartuchos, añadió el mayor Gally, fueron entregados á un mulato. Al principio me resistí á entregárselos sin una orden escrita; pero me dió tantas señas y pormenores acerca de ello que no pude menos de persuadirme que el mulato era un criado de confianza. Yo no creí hacer mal. No se usó de reserva ni sigilo para hacer los cartuchos, porque lo sabian 300 cañoneros que trabajaban en ellos. Los cartuchos que para fusil y mosquete, y todos llevaban bala."

Preguntado el mayor Gally, quién era la persona que habia ido á encargar los cartuchos, dijo que la delicadeza no le permitia decir quien era, porque siempre le habia hablado en confianza. Que lo único que podia decir era, que era un individuo incapaz de hacer daño ó cometer un acto impropio. Habiendo

insistido el Procurador de Distrito para que dijese el nombre de la persona, declaró al fin que era Mr. L. J. Sigur. "Y ya que me veo precisado á hacer las veces de delator, añadió el Mayor, diré que el capitán Grivot fué comisionado para comprar el papel para hacer dichos cartuchos."

Los abogados de la defensa se opusieron á que el mayor Gally respondiese á varias preguntas de las que se le hicieron: y no habiendo otro informe que obtener de él, la Corte levantó su sesion para continuarla en el salon que le está destinado.

Terminada la declaracion del Mayor Gally, la comision regresó al salon destinado á la Corte, donde continuó la investigacion.

El Ayudante-General C. N. Rowley, fué llamado á declarar.

(El marshal habia dicho que no podia encontrar al General Rowley, por mas que le habia buscado; y en vista de eso se espidió una orden de arresto para conducirlo al tribunal. El General Rowley dijo que estrañaba mucho que el marshal no le hubiese encontrado, porque él no habia salido de la ciudad y andaba siempre por los parajes mas públicos y concurridos.)

Declaró este testigo, que, como encargado del Arsenal, no sabia se hubiesen entregado armas de él durante los meses de Marzo y Abril; que solo recordaba haber recibido una requisitoria del General de la Legion, Donatien Augustin, para entregar armas en la forma de costumbre. Que la orden espresa que las tales armas eran para uso de la Legion, pero que ignora cual haya sido el destino que se les diera. Que no tenia conocimiento alguno de que las citadas armas se hubieran destinado á otro objeto mas que al de suplir á la Legion del Estado de la Luisiana.

Al preguntar el Procurador de Distrito al General Rowley, si se le habia hecho alguna comunicacion, verbal ó por escrito del uso que se pensaba hacer de dichas armas, los abogados de la defensa se opusieron á que el General Rowley respondiese á la pregunta; y de aquí se originó un largo y acalorado debate que consumió gran parte del dia y fue necesario suspender la discusion sobre el particular, para continuarla el lunes 17, en qué estaria preparado el Comisionado para determinar si el testigo debia responder ó no á esa pregunta.

El Procurador preguntó en seguida al General Rowley si él tenia noticia de algun hecho que le hiciera creer que las tales armas habian sido empleadas para la expedicion que en aquella época estaba preparándose para ir á Cuba. A esta pregunta se opusieron tambien los abogados de la defensa; pero el General Rowley contestó terminantemente que no tenia conocimiento de semejante hecho.

Interrogado por Mr. Benjamin, acerca de si es costumbre especificar siempre para qué cuerpo de la Legion son las armas que se piden, contestó que sí. Pero al preguntarle para qué parte de la Legion se habian pedido las armas que se sacaron en el mes de Abril, Mr. Moise, abogado de la defensa, se opuso á la esplicacion.

El General Rowley declaró que se habia dado la fianza de costumbre para sacar las armas. Que él ignoraba qué significara la marca R de los fusiles, ni sabia que tuviera semejante marca. Que no tenia conocimiento de hecho alguno por el cual pudiera creer que las armas no se habian empleado para la Legion. Que á él no se le habia hablado acerca de sacar armas; que en Natchez

ó en Baton Rouge se habia insinuado algo de que se necesitarian armas para aquellos puntos.

Por acuerdo de las partes se dispuso suspender hasta el lunes 17 el continuar examinando á este testigo.

En seguida fué llamado á declarar el general Donatien, comandante de la Legion.

Interrogado por el procurador de Distrito declaró que habia espedido varias solicitudes para que se entregasen armas del arsenal durante los últimos doce meses, pero que no se habia dado cumplimiento á ellas hasta abril próximo pasado. Que las armas pedidas eran para la Legion. Que él nunca habia recibido esas armas, y creia que estarían aun en el Arsenal á su disposicion.

Al preguntarle Mr. Hunton si él habia pedido esas armas de buena fé para la Legion, y con intencion de que sirviesen únicamente á Legion del Estado, dijo: que la Legion las necesitaba; que él no habia dado órdenes de que se entregasen para otro objeto. Se dijo que se necesitaban esas armas para otro fin, pero que él (Augustin) no podia explicar para que, porque podria implicarse. Que él no hubiese dado la orden, á menos que se le hubiese solicitado para la Legion; y que su intencion al dar la citada orden era que deberian servir para la Legion del Estado.

El Procurador le preguntó si al tiempo de dar la orden, él no esperaba que se destinarán esas armas á otro uso que no fuera el que se suponía. A esto contestó el comandante de la Legion, que *no le daba la gana de responder*. Que las armas fueron pedidas para uso de la Legion; que la orden de entrega así lo esperaba; pero que él no diría si esperaba ó no que se usaran para otro objeto, porque eso podria comprometerlo y sugetarlo á una prosecucion.

Preguntado si conocia á Narciso Lopez, dijo que no; pero que creia ser aquel caballero que veia entre los consejeros de la defensa (señalándole) por la semejanza que tenia con el retrato que publicó el *Delta* (\*).

Declaró que se habian presentado algunas personas á solicitar les facilitase armas, para la expedicion cubana. Que él no habia dado orden para la entrega de armas que pidió para la Legion, y suponía que aun estarían en el Arsenal á su disposicion. Dijo que las únicas noticias que tenia acerca de la salida de la expedicion eran las que habia leído en el *Delta*, pues este era el único periódico que tomaba y leia.

En vista de que no podian obtenerse del testigo respuestas terminantes á varias preguntas que se le hicieron, se determinó suspender hasta el lunes la investigacion.

Se llamó á declarar á don J. Aimami, el cual dijo haber visto en el mes de abril ó mayo varias proclamas impresas, algunas de las cuales se dejaron en su Café, en las esquinas de las calles de Poydras y Magazine; que despues leyó en el *Delta* esas mismas proclamas. A varias preguntas que le hicieron los abogados de la prosecucion relativamente á quien le dió las proclamas, con que objeto se las dieron, etc., se opusieron los abogados de la defensa á que respondiese.

Los demas testigos que se llamaron á declarar fueron muy insignificantes.

(\*) El retrato que publicó el *Delta* se parecia á Lopez, como un huevo á una castaña.  
(El Recopilador).

El LUNES 17 volvió á abrirse la Corte á la hora de costumbre. El Procurador de Distrito informó al Comisionado, que hallándose el Gran Jurado en sesion en la Corte de Distrito, él tenia que hallarse presente y por lo tanto dejaria á su colega el señor Bradford que desempeñase su cargo en la prosecucion de la causa contra Lopez.

El señor Randall Hunt preguntó si esta causa debia presentarse ante el Gran Jurado porque en este caso la defensa deberia estar informada de ello, para poder presentar todo el testimonio ante dicho cuerpo.

El señor Hunton replicó que no tenia la menor intencion de retirar el asunto del tribunal del Comisionado hasta que no se hubiese terminado la investigacion.

Hubo algunos debates sobre este asunto, durante lo cual el señor Benjamin dijo que la prosecucion habia mandado en busca de testigos á Cayo Hueso, los cuales probarian que Lopez se hallaba abordo del *Creole* cuando, llegó allí el vapor y despues de haber sido perseguido hasta allí por el *Pizarro*, Lopez confesó que habia ido á una expedicion contra Cuba y desembarcado en Cárdenas, donde tuvo un encuentro con las fuerzas españolas.

En seguida fué llamado á declarar Mr. David Adams, alcalde de bahia (*harbor-master*) de Lafayette, el cual espuso que el 5 ó 6 de mayo llegó al muelle de los vapores (frente á la calle de Santa Maria) el vapor *Creole*, y salió aquella misma noche ó la madrugada siguiente. Que sabe tomó abordo unos 10 ó 12 barriles de puerco salado, marcados "stores" (*rancho*), y vió embarcarse unos cuantos hombres, algunos de los cuales iban armados. Que no tuvo conversacion alguna con ninguno de los de abordo, pero que los pasajeros con quienes habló le dijeron que iban á California.

Fué llamado despues Mr. F. Garriques, encargado en los almacenes de pólvora, el cual declaró haber entregado á principios de mayo último, (el día 7 segun recuerda) 104 cajas de pólvora (equivalente á 351 1/2 cuñetes) depositos por la firma de Charles y Harris y rotuladas "*California*," las cuales habian estado en almacen desde 19 de diciembre último. La defensa preguntó al testigo si estaba seguro que las tales cajas contenian pólvora; á lo cual contestó que no podia jurarlo, pero que él las recibió como tales, y que hay depositadas en la actualidad otras cajas pertenecientes á otras personas, que se dice contienen pólvora.

Tambien se examinó al dependiente ó auxiliar del señor Garriques, el cual dijo casi lo mismo que el anterior.

Volvió á presentarse el ayudante general Rowley con certificados de los documentos que se le pidieron el sábado anterior.

El señor Moise objeto á semejantes documentos, diciendo que no veia qué necesidad pudiera tener la prosecucion de semejantes papeles. El señor Benjamin espuso que como se habian entregado armas por orden del general Augustin, las cuales no se habian distribuido á la Legion, y como las tales armas no podian encontrarse, la prosecucion tenia derecho de buscar por todos los medios posibles el destino de las dichas armas; y que una vez que el general Augustin, *por temor de acriminarse* no queria declarar lo que importaba saber, la prosecucion se veia precisada á observar otras declaraciones mas satisfactorias. La defensa objetó que los tales documentos eran solamente *copias certificadas* y por lo tanto no podian ser admitidas, pero al cabo de una breve discusion se decidió que esa objecion no era válida. El señor Benjamin leyó los documentos siguientes:

Requisitoria de Armas para la Legion de la Luisiana.

Fusiles . . . . .	398
Pistolas de piston . . . . .	86 pares.
id. de piedra de chispa . . . . .	16 "
Sables de caballeria . . . . .	60

Certifico que los articulos arriba mencionados son necesarios para el uso de la Legion de la Luisiana. (firmado,) DONATIEN AUGUSTIN, Brigadier General.  
Nueva Orleans, Abril 23 del 1850.

Recibi las armas que espresa la anterior.  
Nueva Orleans, 23 de Abril de 1850. D. AUGUSTIN.

ESTADO DE LA LUISIANA.

Oficina del Ayudante General, Junio 17 de 1850.

Yo, Charles N. Rowley, Ayudante é Inspector General del Estado de la Luisiana, certifico que la que antecede es copia correcta de la requisitoria original que existe en mi oficina.

CHAS. N. ROWLEY,  
Ayudante é Inspector General.

Sean todos los que la presente vieren, que yo, L. J. Sigur, me hallo completamente ligado para con el General Charles N. Rowley, en la suma de siete mil quinientos pesos, pagaderos á él ó á su sucesor en empleo, á saber:—que el dicho Charles N. Rowley ha entregado al General D. Augustin, para uso de la Legion de la Luisiana, trescientos noventa y ocho fusiles, setenta y dos pares de pistolas y sesenta sables de caballeria.

Por lo tanto, la condicion de esta obligacion es que si el dicho Donatien Augustin conserva en buen orden y condicion y con toda seguridad, las indicadas armas y las devuelve cuando le sean exigidas, esta obligacion será nula y de ningun valor y de lo contrario tendrá toda su fuerza y efecto (firmado)

Nueva Orleans, 23 de Abril de 1850. L. J. SIGUR.

Convenimos en salir garantes y ser responsables al General Charles N. Rowley, segun las condiciones de la obligacion antecedente, por las cantidades que aparecen frente á nuestros nombres, como fiadores de L. J. SIGUR.

- WM. MONAGHAN, por quinientos pesos.
- THEODORE O. STARK, por mil pesos.
- ALBERT FABRE, por quinientos pesos.
- JOHN M. BELL, por mil pesos.
- JOHN HENDERSON, por quinientos pesos.
- THEO. S. SIEVE, por dos mil quinientos pesos.
- Vale por mil quinientos pesos.

A. BAUBOUIN.

Leidos estos documentos iba á continuar el exámen de testigos, pero la defendia creyendo tal vez que le sería mas provechoso impedir ciertas declaraciones, pro-

puso que el asunto fuese enviado ante la Corte de Circuito de los E. U., lo cual fue aceptado por la prosecucion, habiéndose hecho de parte y parte algunas arengas y discursos, con lo cual terminó esta parte de la investigacion.

EL MARTES 18 fueron presentados al Gran Jurado los detalles de investigacion para que decidiera si habia lugar ó no á la formacion de cansa.

Varios testigos rehusaron responder á las preguntas que les hizo el Gran Jurado, lo cual ocasionó nuevas discusiones. Mr John L. O'Sullivan se negó a responder á las tres preguntas siguientes:

—“Vió Vd. al General Lopez en la noche del 7 de Mayo abordo de un vapor que estaba para salir?”

—“Vió Vd. el vapor *Creole* aquella noche?”

—“En conversacion que haya tenido Vd. con el General Lopez despues de su vuelta á Nueva Orleans, dijo él algo acerca de haber estado recientemente en la isla de Cuba; despues del 7 de Mayo?”

En vista de esto se dispuso que el Juez decidiera si debía responder ó no; pero Mr L. J. Sigur dijo que él estaba dispuesto á decir todo lo que sabia acerca de particular.

El Gran Jurado continuó examinando los testigos hasta el dia 21, y de las declaraciones del señor Sigur y otros, resultaron implicados hasta la fecha 16 personas, cuyo arresto se dispuso y fueron las siguientes:

- El general John A. Quitman, gobernador del Estado de Mississippi.
- El juez Cotesworth Pinckney Smith, de la Corte Suprema del mismo Estado.
- El general John Henderson, ex-senador del Congreso, por el mismo Estado.
- Mr. John L. O'Sullivan, ex-editor de la “Revista Democrática” (*Democratic Review*) hijo del ex-ministro de los Estados Unidos en España.
- Mr. John F. Pickett, ex-cónsul de los Estados Unidos en las islas Turcas.
- Mr. Theodore O'Hara, ex-mayor del ejército de los Estados Unidos, y ex-coronel de uno de los regimientos de la reciente espedicion.
- Mr. C. R. Wheat, ex-coronel de dicha espedicion.
- Mr. Peter Smith.
- Don Ambrosio Gonzalez, titulado general del ejército espedicionario.
- Mr. Thomas Theodore Hawkins, mayor de la espedicion.
- Mr. W. H. Bell, titulado coronel de la espedicion.
- Mr. N. J. Bunch.
- Mr. J. R. Hayden.
- Mr. L. J. Sigur, ex-senador de la Legislatura del Estado, y redactor propietario del *Delta*.

El general Donatien Augustin, comandante en jefe de la Milicia del Estado de la Luisiana.

El ex-general Narciso Lopez, jefe de la reciente espedicion.

El Gran Jurado presentó á la Corte de Distrito cinco representaciones juridicas (*presentments*) comprendiendo la opinion de ese cuerpo, relativo á los diez y seis individuos citados.

Hé aquí los nombres de las personas que componian el Gran Jurado. Sres. W. Tufts, presidente (*foreman*), Charles F. Caruthers, Henry Hop

kins, James L. MacLean, William Laughlin, Horace Bean, George M. Pinckard, Joseph Lallande, J. M. Lapeyre, L. E. Forstall, Cornelius Fellowes, L. J. Harris, L. D. Wood, J. W. Zacharie, A. F. Dunbar, Levy H. Gale, y John Andrews.

Los demas individuos que componian el Gran Jurado en aquel término se hallaban ausentes.

Por mocion del procurador de Distrito se dispuso expedir órdenes de arresto para los diez y seis individuos y el juez fijó el importe de las fianzas á \$3000 cada una, concediéndose á los residentes en esta ciudad un plazo hasta el sábado 22 á las 11 de la mañana, á cuya hora si no presentaban fiador serian arrestados por el Marshal.

La Corte decidio que Lopez y sus complices no se juzgarian hasta la sesion que empieza en 3 de Diciembre, pues habia otros asuntos de mucha importancia que tomar en consideracion antes que se suspendiese la sesion.

La defensa se mostró muy empeñada en que se decidiera al momento el negocio, pero la prosecucion que deseaba presentar como corresponde todo su testimonio convino en que se juzgase esta causa en Diciembre, segun lo decidió el Juez, y se trató de nuevo de aumentar la fianza para asegurar la aparicion de Lopez cuando se requiriese. La defensa se opuso á que se aumentara la suma, á saber \$3000, y el recorder Baldwin volvió á firmar el documentos por la indicada cantidad.

FIN DE LA PRIMERA EPOCA.

**DICTAMEN**

*Del señor Auditor de Guerra de Marina de este Apostadero, aprobado por superior decreto conformativo de la Comandancia general del mismo, fecha 10 del actual, en las diligencias instruidas á consecuencia de la detencion en Contoy del bergantin barca Georgiana y bergantin goleta Susan Loud, el 18 de mayo del corriente año, con las cincuenta y dos personas encontradas á sus bordos.*

Exemo. Señor.—El Auditor, con todo el detenimiento y reflexion que requiere su importancia, ha examinado la presente sumaria, instruida de órden de V. E., á consecuencia de la comunicacion que con fecha 18 de mayo último le dirigió desde Cayo Contoy el Exemo. Sr. Comandante general de este Apostadero y de sus fuerzas navales, en cuyas aguas, usando de la facultad concedida á las escuadras y bajeles de S. M. por el artículo 86. tratado 2º, título 5º de las Ordenanzas generales de la armada, de 1793 detuvo al bergantin barca Georgiana y el bergantin goleta Susan Loud, con todas las personas halladas á sus bordos, por los antecedentes y motivos de sospecha espresados por S. E. circunstanciadamente en el citado oficio, que obra en copia á fojas 2 y original á la 208.

El que suscribe cree de su deber, antes de ofrecer á la consideracion de V. E. el mérito que se desprende de lo actuado y de los documentos que acerca del particular se han agregado, el recordar aqui que, hace mas de dos años, algunos españoles obligados á refugiarse á los Estados Unidos, para huir del castigo que merecian por crímenes comunes, y otros para sustraerse á las investigaciones de la policia principiaron á servir de pretexto, ó mejor dicho, fueron elegidos por algunos especuladores de ese país para figurar un partido político que diese formas regulares al proyecto de robo y saqueo que en sus acaloradas imaginaciones habian concebido. Entre los elementos que para el logro de una empresa de esa especie se necesitan, con la porcion de aventureros que en la reciente guerra de la Union con Méjico habian saboreado la vida alegre de una campaña, que sin muchos peligros ni trabajos les proporcionó ventajas conocidas, y contaron tambien con esa numerosa y casi diaria emigracion procedente de Europa que affuye á nuestra vecina Union, en la que se ven confundidos con los desgraciados que buscan abrigo y pan por me-

dio del trabajo que no encuentran en Europa, y muchos verdaderos emigrados por causas políticas, no pocos malvados manchados con enormes crímenes, ó reos de escandalosas defraudaciones, ó cuando menos saturados con todos los vicios que los preparan á acometer cualquiera empresa de la que puedan prometerse algun lucro ó ganancia.

Para preparar la opinion se creó un periódico escrito en español é inglés, de dimensiones tan breves y de tan poco mérito, como eran los talentos y recursos de los nuevos propagandistas: en ese periódico se vertieron con impudente perseverancia las mas groseras calumnias contra las primeras autoridades de la isla, suponiendo á esta agobiada de enormes contribuciones y en un estado de estérvescencia y descontento general. Esas gratuitas y ridiculas acusaciones, y las falsedades de opresion, desventura y descontento que la impulsaban al deseo de separarse de Espana, hallaron pronto eco en otros periódicos de nuestra vecina Union. Sabido es que hace tiempo fermenta entre sus provincias del Norte y las del Sur la mas encarnizada rivalidad y con propósito de interesar á estas y dar, las mayor estímulo, se hizo circular la maligna voz de que era tal el disgusto reinante en Cuba que solo se aguardaba la primera ocasion, ó un auxilio cualquiera que proporcionara un punto de apoyo ó reunion para constituirse en república anexada á los Estados Unidos. Con este fantástico plan han sonado sin duda muchos ilusos del Sur, y creido que habian hallado el medio mas pronto y espedito de adquirir sobre sus rivales la preponderancia á que aspiran.

El proyecto de expedicion contra Cuba, generalizado entre aventureros ansiosos de oro, llegó á adquirir consistencia y casi certeza de próxima realizacion, hasta tal punto que el ilustre Presidente de los Estados Unidos se creyó obligado á circular

la proclama conocida en todo el mundo, de 11 de agosto de 1849, por la que despues de recordar el deber de observar la fé de los tratados, y el de impedir cualquiera agresion por parte de sus ciudadanos contra los territorios de las naciones amigas, declaró que ninguno de los que tomasen partido en la expedicion debía contar con que el gobierno americano interviniera en su favor, por grande que fuese la estreñidad á que se hallase reducido á consecuencia de su conducta y empresa.

A esta manifestacion siguió de cerca el obligar á los expedicionarios reuidos en la Isla Redonda a que se dispersaran; pero los especuladores y demás gefes del proyecto, aunque por entonces lo aplazaron, han hecho gala despues de haber continuado sus inicios preparativos con mas experiencia y cautela, hasta tal punto que deramados con profusion bonos pagaderos en la Habana, con estos y con el repartimiento de propiedades en toda la isla se ha jugado a la alza y baja, y se han hecho, segun se asegura de público, algunas fortunas, y ofrecidose gruesas sumas pagaderas tambien en la Habana. Bien advertidos unos, y engañados otros con la promesa de ser conducidos á California, se reunieron próximamente como unos 550 hombres al mando de don Narciso Lopez en Nueva Orleans: de aqui surgieron en tres distintos dias a bordo de esos mismos dos buques que ha detenido en Contoy el Excmo. Sr. Comandante general de este Apostadero y de sus fuerzas navales, y al del vapor Creole, único que consiguió llegar á Cárdenas, cuyo suelo, elegido para su desembarco, fué manchado con los crímenes que a todos constan. Es notorio que pocas horas despues se vieron los expedicionarios obligados á reembarcar, arrollados por la corta fuerza que á la primera noticia acudió á combatirlos.

Este atentado sin ejemplo, ni calificación propia, produjo un grito general de indignacion en esta fiel Antilla, cuyo eco se ha hecho ya sentir en la cámara inglesa y en la capital de Francia; pero el Auditor en su calidad de magistrado prescindiré de estas demostraciones para ocuparse con toda la imparcialidad y templanza que requiere la ley, de los hechos resultantes de la sumaria, y para concluir despues proponiendo á V. E. las providencias que en su sentir correspondan en justicia.

De las cinco piezas de que consta, con 508 fojas útiles, ha sacado el fiscal, dando un ejemplo de laudable laboriosidad, un extracto minucioso, del que aparece en compendio que el bergantin barca nombrado Georgiana Lincumbily, que es uno de los buques detenidos en Contoy, salió de Nueva Orleans el 25 de abril de este año, despachado para Chagres, con víveres y pasajeros; el 27 llegó á la Baliza y por la noche en un bote pescador recibió varias cajas, que en aquel acto dijeron ser de maquinaria, y luego resultaron de armas y municiones. Recibidas estas salió al mar, y á los nueve ó diez dias fondeó en la isla ó cayo de Contoy, en el que desembarcaron por dos veces los pasajeros, con sus armas, ocupándose en hacer ejercicio; regresando despues al buque que se hizo á la vela en demanda de la isla de Mujeres; tomando al efecto un práctico de entre los pescadores que encontraron. La contrariedad de los vientos no le permitió llegar al punto designado, a pesar de haber estado luchando por varios dias contra estos y las corrientes, por lo que regresaron a Contoy, donde se presentó a los tres ó cuatro dias el vapor Creole con una bandera desconocida, que los sumariados llaman Cubana. El titulado coronel ó general O'Hara, que mandaba la gente de la Georgiana, se trasladó al vapor, y despues de haber comunicado con él regresó á su buque, ausentándose el Creole para la isla de Mujeres, de donde á los dos ó tres dias volvió á Contoy; y al fondear uno de sus gefes pasó á la Georgiana, y subiendo sobre el curamanchel de la cámara, desarrolló la llamada bandera Cubana, arengó á los pasajeros sobre el objeto de la expedicion, y regresó al Creole, de donde poco despues vino otro bote con unos veinte y cinco hombres de los descontentos de la expedicion, y atacando en seguida uno á otro buque empezó el trasbordo de las cajas de armas, víveres y carbon de piedra que contenia la Georgiana; y por último se verificó el de los pasajeros; que eran, segun dicen, unos doseientos hombres armados y uniformados.

El bergantin golete Susan Loud, que es el otro buque detenido en Contoy, salió de New-Orleans el 2 de mayo del corriente año, despachado para Chagres con víveres y pasajeros; y habiéndose puesto á la capa cuando llegó á los veinte y seis grados de latitud y ochenta y siete de longitud, es-

tuvo aguardando por algunos dias al vapor Creole, que con efectos se le reunió para tomar á su bordo todos los pasajeros sacados por aquel de New-Orleans, á escepcion solo de dos llamados John Estill y Joseph Byrnes que se escondieron por no pasar al vapor, dirigiéndose en seguida ambos buques á la isla de Mujeres, de donde partió este para Cárdenas, recalando despues aquel á Contoy, donde fondeó inmediato á la Georgiana.

El vapor Creole salió tambien de New-Orleans el 5 del citado mes de mayo con unos 140 hombres de pasajeros, y al llegar á la Baliza recibió armas, víveres y municiones, repartiéndose aquellas al otro dia de haber desembocado del rio, poniéndose escarapela y enfiendo espada los que se titulaban gefes: dos dias despues de esto encontraron al Susan Loud, teniendo lugar el trasbordo de la gente por medio de los botes de ambos buques; y despues de arregladas las operaciones del bergantin goleta seguü queda dicho, y concluido el trasbordo, el titulado coronel Bunche les arengó sobre el objeto de la expedicion, ofreciéndoles que el nombrado general Lopez les firmaria una acta comprometiéndose al cumplimiento de la oferta de ocho pesos mensuales y ademas cuatro mil al terminar la expedicion, repartiéndose en seguida proclamas y la biografía de Lopez.

En el Georgiana y Susan Loud se encontraron en el acto de la detencion 52 personas, perteneciendo 10 a su equipaje y 42 á los embarcados en Orleans como pasajeros: sus nombres y apellidos, con expresion de clase, buque en que salieron de aquel puerto, y número de las fojas de la sumaria en que obran sus respectivas declaraciones, se han especificado en la relacion que acompaña a este dictámen, formada para evitar la confusion de citas a que necesariamente daria lugar la multitud de declaraciones que ha sido necesario recibir á extranjeros cuyos apellidos equivocan con facilidad nuestros escribientes. De esos 42 pasajeros solo el nombrado A. B. Moore ha confesado que se embarcó en New-Orleans a sabiendas del verdadero objeto de la expedicion, de la que formaba parte como comisario ó proveedor de víveres con el grado de capitán; habiendo además manifestado que la noche antes de su embarco en el Creole asistió á una junta secreta en que se trataron asuntos relativos á ella, y entre otros el de los refuerzos que

debían seguirles de cerca al mando del general de los Estados-Ünidos Quitman: los 41 pasajeros restantes han sostenido en sus declaraciones que emprendieron el viaje bajo el concepto de trasladarse a Chagres y California; y que habiéndose enterado a bordo que el verdadero objeto de la expedicion era el de atacar la isla de Cuba, se resistieron seguirla, por lo que fueron dejados en Contoy para regresar a Orleans.

De las cartas y papeles remitidos por el Excmo. Sr. Comandante general de la escuadra en el acto de la detencion de los buques, cuyos documentos forman la quinta pieza y se hallan traducidos de fojas 216 a la 270 ambas inclusive, y de los papeles hallados por el caballero fiscal en el neceser del capitán del bergantin Susan Loud-Simeon Pendelton, que obran originales de fojas 286 a la 301 traducidos de fojas 274 a la 285, resulta que en Nueva Orleans y en otros varios puntos de los Estados-Ünidos se afiliaron aventureros para invadir la Isla de Cuba. Consta de esos papeles que los expedicionarios formaron compañías con sus respectivos oficiales, y que se ofreció a cada uno de los enganchados de la clase de tropa de uno a cuatro mil pesos al año del enganche, además de los ocho mensuales abonables desde el dia de la salida; y a la clase de oficiales de 19 á 20 mil pesos a mas del sueldo correspondiente al grado respectivo. En las fojas 424, 425 y 428 aparecen originales los testamentos de algunos de los expedicionarios traducidos á las fojas 236 vuelto, 237 y 238, en las que legan y disponen de los bienes que esperaban obtener en Cuba. A la foja 440 se encuentra original el nombramiento de 2.º teniente de caballería a favor de John Herbert, firmado por A. Hisell en el titulado cuartel general del ejército libertador de Cuba, en conformidad de la autoridad de que se creia revestido por nombramiento del general Narciso Lopez, general en jefe de dicho ejército, en el que además de espresarse era nombrado Herbert como 2.º teniente de caballería con la paga y honores que a dicho rango correspondian, se le autorizaba para reclutar y traer a la ciudad de New-Orleans el número mayor de voluntarios para el servicio de caballería que le fuese posible, destinado al escuadron del citado Hisell. Dichos voluntarios deberían presentarse con sus armas, cuyo importe les seria abonado

en Cuba y además mil pesos, ó el equivalente en tierras al terminar la campaña. La recompensa de los gefes seria proporcionada a su rango en metálico ó fincas, sin que perdieran en caso de muerte el derecho a esas gratificaciones, que serian religiosamente entregadas a sus legítimos herederos. Se espresa tambien en ese notable documento, que a mas de dicha recompensa los oficiales y soldados recibirian, con arreglo a sus grados, sueldos equivalentes a los que percibieron los voluntarios de la campana mejicana, siéndoles entregado su importe por el pagador general del ejército de Cuba, donde dichos fondos serian recaudados, abonables desde el día del alistamiento. De la foja 497 a la 504 se encuentra una biografia impresa de D. Narciso Lopez y a las fojas 419, 431 y 432 tres ejemplares de las proclamas igualmente impresas que se repartieron en el vapor Creole, al día siguiente de haber desembarcado del Mississippi.

Esa biografia ó resena histórica de D. Narciso Lopez, plagada de inexactitudes y de hechos inventados para enaltecerle como un héroe valiente y entendido, lleno de merecimientos y adornado de todas las virtudes, pondera su gran influjo en la poblacion interior de esta isla y manifiesta que hace anos tenia Lopez formada la resolucion de hacerla independiente. En esa biografia se dice que el movimiento debió estallar en el verano de 1848, pero que, descubierto y comprimido por el gobierno de esta isla, Lopez se habia sustraído de ser arrestado embarcándose en un buque despachado para Bristol, viéndose, dice el héroe, involuntariamente obligado á dar este paso para evitar la triste suerte que á él y sus amigos les hubiera indudablemente cabido de ser en muy breves dias pasados por las armas; por lo que aplazó realizar su proyecto, que no dudaba conseguiria con la mayor facilidad, cuando creyese llegada la hora de hacer su viaje á Cuba, pues su gran popularidad, especialmente en el departamento del Centro, aseguraba su triunfo del que resultaria el éxito de su mision, que era emancipar á Cuba del yugo odioso, dice Lopez, de la tirania espanola.

Es con efecto cierto que habiendo la Capitanía general decretado, a mediados de 1848, la prision del entonces general Lopez, residente en uno de los pueblos interiores de la Isla, logró, abusando de la bue-

na fé y caballerosidad del señor Gobernador de Matanzas, sustraerse de dar cuenta de sus operaciones a la Comision militar, encargada de juzgarle, por haberse fugado desde la bahía de aquel puerto. El proceso continuó sin embargo en su rebeldía, y la sentencia pronunciada en 23 de Abril de 1849, condenándole á pena de muerte con perdimiento de empleo, dignidades y condecoraciones, vió la luz pública en todos los periódicos de esta capital. Lopez, como era de esperar, refugiado entonces en los Estados Unidos engrosó el número de los anarquistas, y olvidando para su eterna vergueza todo lo que á Espana desde sus mas tiernos anos debia, se prestó á hizo gefe de la expedicion, cuyos preparativos motivaron la ya citada proclama ó manifiesto de 11 de Agosto del mismo año de 49, á cuyo aparecimiento siguió de cerca la forzada dispersion de los malvados reunidos en la Isla Redonda.

Notorio es que la prensa de todos colores de los Estados Unidos, y los periódicos de esta capital han hablado con mas ó menos estension, desde principios de abril de este año, de la segunda expedicion invasora de Cuba, ó sea la que realizó su desembarco en Cárdenas; siendo notable que figuran en ella, así por las revelaciones de los documentos originales de indisputable autenticidad agregados á la sumaria en la citada pieza quinta, como por los periódicos, los nombres de los norte-americanos general Quitman, juez Pinkney Smith, ex-senador Henderson, el periodista Sigur, O'Sullivan O'Hara, Pickett y otros mas que no hay para qué especificar, cuando bastan los nombrados para demostrar, que esa expedicion ha sido promovida, fomentada y oompuesta no solo de proletarios, sino tambien de hombres cuya posicion social parecia natural les alejara de mezclarse en tales empresas; siendo por cierto harto admirable y sin ejemplo, que sujetos de esa especie encuentren un pais civilizado en cuyas calles se presenten con la cabeza arguida, con destinos y grados que en ningun pueblo culto conservan ni aun los sospechados de tales orímenes.

Del oficio del Esqmo. Sr. Gobernador y Capitan General de esta Isla y copia acompañada, constante todo de fojas 316 hla 321, ambas inclusive, resulta acreditada suficientemente, en la forma legal que basta en un procedimiento de esta naturaleza, la consumacion del atentado del 19 de Mayo,

último, ó sea el conjunto de crímenes cometidos por D. Narciso Lopez y los suyos, desde las tres y media de la madrugada que invadieron el puerto y pueblo de Cárdenas correspondiente al territorio de esta siempre fiel Isla. Ellos desposeyeron y aprisionaron, á mano armada, á la primera autoridad allí constituida: incendiaron la casa en que esta hizo una heroica resistencia: robaron los fondos públicos que pudieron haber á las manos: invitaron á la rebelion y derramaron sangre inocente; enarbolando por último en la plaza pública un pendon desconocido. Además manifestaron la decidida intencion de continuar en el ejercicio de sus crímenes internándose en el pais, lo que no pudieron realizar; porque, segun queda ya dicho, a las pocas horas del mismo día 19, fueron cargados y arrollados por un punado de valientes que los obligó a reembarcar.

Ese atentado, sin ejemplo en la historia por las circunstancias escepcionales de haberse reunido sus actores y preparándose todos los medios para su perpetracion en un pais amigo, saliendo de uno de sus puertos mas concurridos para atacar traidoramente, con sigilo y cautela, el territorio de una nacion que se hallaba, como se halla hoy en paz con todo el mundo, ha sido calificado ya unánimemente por la prensa de todos los colores, salvas empero algunas escepciones, como las que ofrecen el *Sun*, el *Delta* y otros pocos, que han afrontado por sus intereses y miras privadas la vergüenza de erigirse en campeones y defensores de la pirática expedicion de Lopez.

Así se la ha llamado tambien en el Parlamento inglés por uno de los mas distinguidos publicistas y legistas de la cámara de los lores, y esa misma es la calificacion hecha por el Presidente de los Estados Unidos al expedir su repetidamente citada proclama de 11 de agosto; porque solo considerando piratas a los organizadores de la expedicion armada a que se refiere, es como pudo declararse, que ninguna de las personas comprendidas en ella debia contar con la intervencion del gobierno de los Estados Unidos, por grande que fuese la estremidad a que se hallase reducida á consecuencia de su conducta y empresa; lo que en mas breves palabras quiere decir, que el gefe del Estado puso fuera de la ley á cualquiera de los habitantes en la Union que se mezclara en el proyecto.

El Auditor, con arreglo a los mas severos

principios del derecho de gentes, califica tambien el atentado de Lopez como un acto pirático, con circunstancias nuevas y agravantes de tal naturaleza, que aumentan el género pirata con una especie nueva. Pirata, segun el derecho comun, es el que corre los mares por su propia autoridad, sin pabellon conocido, cometiendo toda clase de desafueros a mano armada, ya en paz, ya en guerra, acometiendo a todos los buques que encuentra sin distincion ni diferencia de bandera. Los filibustieres, que indudablemente eran y fueron tratados como piratas aumentando el género con su especie particular, como Lopez lo ha aumentado ahora con su expedicion contra Cuba, no concretaron sus latrocinios y maldades á los buques que encontraban en el mar, sino que se estendieron a atacar algunos puertos y costas que saquearon, incendiaron y desolaron de diversos modos. Los piratas y filibustieres no procuraron jamás cohonestar sus maldades con un pretesto político, ni aspiraron á renombre y fama, ni tuvieron periódicos que los defendieran, ni generales y jueces que se degradaran hasta el extremo de asociarseles y de querer participar del fruto de sus saqueos y rapiñas, distintivos peculiares á la llamada expedicion de Lopez, expedicion que sin duda formar á época en la historia por cuanto, como queda dicho, ha sido organizada en un pais amigo, saliendo de uno de sus puertos para ir á incendiar, robar y matar al territorio de otra nacion amiga, mientras tremolaba en el edificio de una imprenta establecida en una de las calles mas públicas de New York, enarbolado en un asta, un lienzo abigarrado con emblemas y colores que se designaba bandera cubana, que es la misma conducida por Lopez h Cárdenas.

En el castigo de la nueva especie de pirateria inventada por algunos especuladores de nuestra vecina República y acandillada por Lopez, se encuentran interesadas á la par de Espana las demhs naciones del mundo, sin distincion de hemisferio ni bandera; porque del mismo modo que Espana fué atacada el 19 de Mayo en el puerto y pueblo de Cárdenas, puede manana bajo igual ó semejantes pretestos ser la Inglaterra en el Canadá ó la Barbada; Francia en la Guadalupe ó Martinica; Holanda en Curazao; Dinamarca en Santomas, Suecia en San Bartolomé, las repúblicas hispano-americanas en cualquiera de los puntos de

sus territorios, y así en una palabra todas las demas sin escepcion alguna.

No necesita demostracion que á los tribunales de marina compete, con inhibicion de toda otra jurisdiccion, lo relativo á corsos, presas, piratas, levantados y cualesquiera otros delitos cometidos en el mar y como el crimen ó mejor dicho el conjunto de crímenes perpetrados en Cárdenas inquestionablemente pertenece al género pirata, los buques y personas detenidos en Contoy por los tribunales de marina y con arreglo á las disposiciones vigentes; en la materia, en nuestras ordenanzas y leyes posteriores, deben juzgarse. Con arreglo pues, á las soberanas disposiciones vigentes, el procedimiento que nos ocupa debe dividirse en dos partes enteramente distintas entre sí, comprendiendo la una la condenacion ó absolucion de los buques mediante las diligencias ó averiguaciones necesarias para acreditar su ocupacion ó procedencia, cuya decision segun el artículo 13 de la real órden de 20 de Junio de 1801 corresponde á los tribunales militares de la armada y por tanto al de V. E., con el auditor que suscribe, que son los que forman el de esta Comandancia general; debiendo juzgarse á las personas con sujecion á las formas establecidas por la real órden de 8 de Enero de 1830, en cuanto puedan ser adaptables al caso del dia.

Para decidir de la suerte del Georgiana y Susan Loud, ecsisten datos en la sumaria mas que suficientes, puesto que aparece acreditada hasta la evidencia que esos buques, aunque despachados de New-Orleans con el aparente objeto de llevar pasajeros á Chagres, se ocuparon de conducir hombres, armas, víveres y municiones para atacar á la Isla de Cuba, como lo verificaron desembarcando Lopez y unos 500 de los suyos en Cárdenas, donde perpetró los crímenes que quedan referidos, y á cuyo punto aportaron abordo del vapor Creole. Este buque fué igualmente despachado con el mismo pretexto que los arriba citados, resultando asimismo que aun cuando zarparon de New-Orleans en distintas fechas, comunicaron en alta mar y en Contoy, se trasbordaron armas y hombres de unos á otros, obrando de modo que manifestaba la combinacion en que estaban los tres, dándose para punto de reunion la isla de Mugerés, á la que el Georgiana no pudo llegar á pesar de sus repetidos esfuerzos, por haberselo impedido las corrientes

y vientos contrarios; por lo que tuvo que regresar á Contoy á donde fué el Creole por la gente y armas que sacó de New-Orleans, y en cuyo punto se le reunió des-pues el Susan Loud. Aun cuando baste lo dicho para demostrar el verdadero objeto del viage de esos buques, bueno será transcribir aquí el documento original de foja 295, traducido á la 288 que á la letra dice:

“ Esta expedicion ha sido perfectamente combinada, pues nos han dado targetas para Chagres, para que, en caso de que se efectuara algun registro por las autoridades, no pudiesen hacernos nada: tomamos á bordo de nuestra barca en la boca del Mississippi una cantidad de armas, y cuando estábamos en la mar una embarcacion de rentas nos pasó por la noche por nuestro costado; pero supiéron lo que éramos, pues todo el mundo está en favor de la expedicion: estamos armados con un fusil, sable corto y dos pistolas giratorias; los oficiales de igual modo: tenemos confianza en el buen éxito. El general Lopez, se halla á la cabeza de 500 de nosotros, y si salimos victoriosos, recibiremos nuestros cuatro mil pesos y viviremos seguros.”

Resulta tambien que el Susan y el Creole se reconocieron por medio de señales, que precisa y necesariamente debieron estar convenidas con anterioridad; así como el que durante la noche navegaron en conserva, permaneciendo con luces izadas para mantener su union. Y sobre todo, como aparece que en los libros de navegacion de uno y otro buque no se han hecho las observaciones que de alguna manera pudiesen cohonestar las faltas notadas; y no oonstando que el Georgiana tuviese la correspondiente licencia para embarcar las armas y municiones que recibió en la Baliza, se halla fuera de toda duda, que con arreglo al artículo 28 y otros concordantes de la real órden de 20 de Junio de 1801, deben ser deolarados por V. E. buena presa y confiscados en el beneficio del Estado, con todos sus aparejos, velámen, instrumentos, embarcaciones menores, provisiones, resto de las armas halladas abordo y demas perteneciente á los mismos: dándose cuenta á S. M. para que los destine al uso que mejor le parezca, á no ser que, para evitar la pérdida ó deterioro que mientras descendiende la resolucion soberana pudiesen sufrir, prefiera V. E. venderlos en públicac

subasta, ó de cualquiera otro modo utilizarlos en beneficio del Estado.

Terminado con lo espuesto en el párrafo que precede lo relativo á los buques detenidos en Contoy, pasa el Auditor á ocuparse de los cuarenta y dos pasajeros que se encontraban en ellos, y existen hoy sujetos al presente procedimiento cuyos nombres son:

Edward B. Davis.—John Finch.—William Penton.—David Flinger Smith.—James M. Gowan.—John W. Winter.—John Gibbs.—Tomas M. Armstrong.—William B. Smith.—William Mc. Intosh.—James Folger.—John Cranin.—Levi Brown.—Alexander Miller.—Henry Stevens.—William S. Lake.—James M. Martin.—Henry Smith.—John Estill.—Joseph Byrnes.—Antonio Francisco.—Emmy S. Welsh.—Phillip O'Conner.—Alexander M. Snelly.—Joseph Reed.—A. B. Moore.—Charles N. Paris.—William J. Holland.—James O'Donnell.—Arthur M. Guire.—John M. Coolson.—Joel D. Hogg.—Stephen Hovenstrow.—John L. Carter.—Allen P. Coolson.—James Bannon.—William L. Hardy.—John Blackstone.—Charles B. Matthews.—James Taply.—Jorge M. McDaniel.—William Brown.

Los diez y siete primeros salieron de Nueva Orleans en el Georgiana, los ocho siguientes en el Susan Loud, y los diez y siete restantes en el vapor Creole. De todos estos solo A. B. Moore ha confesado paladinamente su participacion en la empresa; pero mediante lo manifestado por el Escmo. Sr. Comandante del Apostadero en el oficio fecha 5 del actual, á cuyo márgen principia este dictámen, de necesidad se se sostenga por V. E. el perdon espresamente acordado á Moore en nombre de S. M., sin que sea oportuno entrar en otras reflexiones ajenas de este lugar.

Ya sea cierto, ya sea falso lo espuesto por los cuarenta y un pasajeros restantes, ni elevándose esta militarmente á proceso, ni llevándose arbitrariamente á la prueba, es indudable que nada se conseguiria que pudiese desmentir sus dichos y que probase que solo el temor de las consecuencias de los crímenes que se iban á consumir en Cárdenas, ó el no tener capacidad el vapor para conducirlos fué lo que los dotuvo en Contoy. El hecho constante é indubitable es que se quedaron a muchas leguas de nuestras costas, apareciendo tambien de los documentos señalados con los números 12, 15, 28, 55, 60 y 63, cuyas traducciones obran a las fojas 226, 227, 240, 257, 260

y 263 que hubo reclamaciones contra Lopez por engaño, hubo disgustos entre los espedicionarios, y en una palabra que el capitella Lopez puso el Georgiana á disposicion de todos los descontentos de la espedicion para que regresaran á Nueva Orleans. El convencimiento moral del hombre no le basta al juez. Sin ofensa del sentido comun y segun todas las reglas del raciocinio, puede suponerse que al engancharse ó alistarse esos hombres en los Estados Unidos debieron saber, si no de una manera afirmativa al menos por las inferencias, que el objeto de la espedicion no era lícito, ni permitido, cuando se les conducia de valde, ofreciéndoseles una retribucion que no parecia proporcionada a ninguna empresa que no ofreciese graves riesgos. La mayor parte de esos pasajeros saben escribir; es constante la avidez con que el pueblo Nort-americano lee los papeles públicos, y es notorio, que mucho antes de surgir la espedicion se estuvo hablando del proyecto y con particularidad en las poblaciones principales del Sur, donde se reclutó la mayor parte de esas gentes, Sin embargo todo esto no pasa de inducciones mas ó menos fundadas; así es que en el convencimiento de que nada pueda adelantarse elevando la sumaria á proceso, el Auditor considera de rigorosa justicia se sobresea en cuanto a los pasajeros, poniéndolos en libertad.

Séale permitido no obstante al que suscribe, antes de pasar adelante, llamar la consideracion de V. E. a que en su humil de opinion no seria prudente en las actuales circunstancias dejar á esos hombres vagar por las calles y elegir el buque y el momento de regresar a los Estados Unidos. No será inoportuno excitar tambien la reflexion de V. E. a que unos mercenarios dispuestos á entrar y formar parte de cualquiera empresa, sin detenerse á examinar su moralidad, es de presumir que fácilmente pudieran engrosar el número de otra nueva espedicion, que contase con mas recursos y mayores fuerzas, y aun cuando en el sentir particular del Auditor, en lo privado, esa nueva espedicion reforzada no tendria otro resultado que el de dar mayor ocupacion á los que hubiesen de juzgarlos y castigarlos, sin embargo el Gobierno no puede prescindir, porque está en su deber, de adoptar cuantas precauciones en su sabiduría alcance como convenientes para asegurar el órden y la tran-

quilidad pública, como pudiera ser entre otras la de vedar a todos los comprendidos en esta causa la vuelta al territorio de esta isla y la de Puerto-Rico, bajo apercibimiento de ser destinados por dos años á los trabajos públicos; con cuyo objeto pudieran filiarse para noticia del Gobierno; pero como nada de esto es del resorte, ni de las atribuciones de V. E., comprende el Auditor debe V. E. proponer al Gefe Superior del apostadero se ponga de acuerdo con la primera Autoridad civil y militar de la isla sobre los medios de trasportar á esos hombres y precauciones con que se les ha de permitir su regreso a la Union; debiendo entregárseles al verificarlo el dinero y alhajas que sean de su respectiva propiedad particular, pñesto que segun ya queda dicho los buques con todas sus pertenencias, los viveres y armas aprendidas deben quedar confiscados en beneficio del Estado: de cuya diligencia podrá encargarse al caballero Fiscal, para que la evacue con la brevedad que le sea posible en averiguacion verbal.

El capitán que fué del Susan Loud y los tres marineros que siguieron á Cárdenas en el Creole están declarados por el bando de la Capitanía general de 19 de mayo último fuera de la ley; por lo que convendrá se pase al Excmo. Sr. Capitan general la filiacion de esos individuos, constante de los roles de los buques, á fin de que pueda cumplirse la ley si fuesen habidos.

De intento se abstiene el que suscribe de entrar en observaciones y pormenores de ninguna especie respecto á Rufus Benson, capitán de la Georgiana, y a su piloto José A. Graffon y a los marineros de la misma Nathan Dawson, Robert J. Burdy, James Nowys, al piloto del Susan Loud Tomás G. Hale y marineros del mismo James Stewart, Daniel Blair, John Hamar, y Andrew Jinkhanz; por cuanto el procedimiento respecto de Benson, Graffon y Hale debe continuar segun la forma prescrita en la Real orden de 8 de enero de 1830; á cuyo efecto volverá la sumaria al caballero fiscal luego que se haya evacuado lo anteriormente dispuesto, continuando deteniendo los marineros hasta nueva providencia.

Resumiendo: en vista de todo cuanto queda espuesto, el Auditor es de parecer se

sirva V. E. declarar: 1.º legal, como fundada en el art. 86, tratado 2.º tit. 5.º de las Ordenanzas de la Armada de 1793, la detencion en Contoy del bric-barca Georgiana y bergantin-goleta Susan Loud, habiendo usado el Excmo. Sr. Comandante general de este apostadero y de sus fuerzas navales, al abrir y enterarse de la correspondencia de los piratas, de la facultad concedida por S. M. para estos casos en la Real orden de 12 de enero de 1803.—2.º Que mediante la indubitable ilegal ocupacion de los expresados buques detenidos en Contoy por haberse acreditado superabundantemente condujeron hombres, armas, municiones y viveres para la pirática expedicion de Lopez, se les declare confiscados con todas sus pertenencias en beneficio del Estado. 3.º Que se sobresea en el procedimiento contra los 42 pasajeros ya nombrados, poniéndoselos en libertad por las razones ya manifestadas, previo acuerdo de los Excmos. Sres Capitan general de la Isla y Comandante general del apostadero sobre los particulares arriba expresados. 4.º Que se remitan a la Capitanía general las senas y filiaciones del capitán Pendeiton y tres marineros mas que siguieron á Cárdenas en el Creole. 5.º y último: Que se devuelva la sumaria al caballero fiscal para que siga el procedimiento contra los arriba nombrados Benson, Graffon y Hale, continuando detenidos los ya citados marineros. V. E., sin embargo resolverá sobre todo segun considero mas oportuno. — Habana y julio 9 de 1850.

Excmo. Sr.—Vicente de Ramos.—Habana y Julio 10 de 1850.—Me conformo y cúmplase, quedando en consecuencia en libertad los 42 pasajeros que se nombran en el precedente dictamen poniéndose á la disposicion de los Excmos. Sres Capitan general y Comandante general de este apostadero los efectos expresados en el mismo dictamen, que se trasladará en la parte relativa en atento oficio á dichas autoridades; quedando encargado el fiscal de la entrega de efectos y alhajas en la forma puntualizada por el Sr. Auditor, y debiendo como tal fiscal concurrir á la entrega de los citados 42 individuos dejando constancia en la causa de los términos en que se verifique. Y librese certificación integra de la consulta del Sr. Auditor y de este decreto para su insercion en la parte oficial del Diario de la Marina, en tres números consecutivos, volviendo las diligencias al caballero oficial fiscal para su cumplimiento en la parte que le toca, despues de pasadas por la secretaria las comunicaciones y certificación prevenidas.—Tablada.—Nota. Queda cumplido el precedente superior decreto en la parte que habla con la Secretaría.—Fecha uº supra.—José Antonio Nieto.

## SEGUNDA EPOCA.

(PRIMERA PARTE.)

El lunes 16 de Diciembre de 1850 era el dia señalado por la Corte de Circuitos de los Estados Unidos, presidida por el Juez MacCaleb, para tomar en consideracion la causa pendiente contra Narciso Lopez y otros acusados de haber violado las leyes de los Estados Unidos armando y organizando una expedicion pirática con el objeto de invadir la isla de Cuba.

El salon donde se reúne la Corte estaba ocupado por unas 50 ó 60 personas, entre las cuales tenia un gran número de representantes la ex-espedicion.

Al tomar el Juez su asiento, se procedió á llamar los individuos que componian el Jurado, nueve de los cuales se hallaban presentes solamente.

Se llamaron en seguida los testigos que estaban citados para dar sus declaraciones, y de once que comprendia la lista del *marshall*, uno solo (Mr. A. B. More) respondió; los demás se hallaban ausentes.

Se leyó despues la lista de las personas acusadas, á saber:

Gen: Narciso Lopez	( <i>presente</i> )
Cor: Theo: O'Hara	( <i>id</i> )
" John Pickett	( <i>id</i> )
May: Thomas J. Hawkins	( <i>id</i> )
Cor: W. H. Bell	( <i>id</i> )
" Robt' Wheate	( <i>id</i> )
Cap: A. J. Lewis	( <i>id</i> )
Gen: John Henderson	( <i>id</i> )
" Donatien Augustin	( <i>id</i> )
Mr. L. J. Sigur	( <i>id</i> )

D. Ambrosio Gonzalez	( <i>ausente</i> )
Gob'r J. A. Quitman	( <i>id</i> )
Mr. John O'Sullivan	( <i>id</i> )
Mr. N. J. Bunch	( <i>id</i> )
Mr. P. Smith	( <i>id</i> )
y Mr. Hedden	( <i>id</i> )

El Procurador de Distrito de los Estados Unidos, Mr. Logan Hunton, se hallaba asistido del acreditado abogado Mr. J. P. Benjamin. Por parte de la defensa tomaron la palabra los abogados Mr. Randall Hunt, el General J. Henderson y Mr. L. J. Sigur.

Mr. Randall Hunt tomó la palabra por los acusados, y despues de hacer algunas observaciones, bien calculadas para confundir al Juez acerca de sus deberes y sus derechos, propuso que se ANULASE EL PROCESO (*that the indictment be quashed*) y la acusacion que se rechazada por el tribunal.

Esta proposicion originó, como era esperar de un largo debate, al cabo del cual dispuso el Juez que se leyese la acusacion pendiente contra Narciso Lopez, al que mandó se mantuviese de pié durante su lectura.

Mr. Randall Hunt presentó entonces á nombre de Lopez la siguiente peticion:

Narciso Lopez comparece ahora en esta Corte y pide que se le dispense de responder á la acusacion leida:

Porque dicha acusacion no fué pronunciada ante un Gran Jurado legalmente constituido y por lo tanto sin facultad para obrar respecto de él; á saber:

1.º Porque no se preparó una lista de

jurados (*grand jurors*) segun se requiere por la ley;

2º Porque el Gran Jurado no fué formado por personas cuyos nombres se sacaron de la caja de jurados, segun lo dispone la ley;

3º Porque el Gran Jurado que tomó conocimiento de la acusacion no se componia del número requerido por la ley; y

4º Porque los miembros del Gran Jurado fueron electos por el *Mashall* y el escribiente (clerk) de una manera que no está autorizada por las leyes.

Por lo tanto suplica que se anule completamente el proceso, y se sobresea en esta causa.

A esta peticion tambien se acogieron los señores Donatien Augustin y J. L. Sigur.

Los demas acusados que se hallaban presentes, con la excepcion de Mr. J. Henderson, pidieron una prórroga de la causa hasta que se hallasen presentes los otros individuos acusados con ellos.

Mr. Henderson pidió se le juzgase en el acto.

Mr. Randall Hunt, en un discurso altisonante espuso al juez Mac Caleb lo delicado que era el puesto que ocupaba si se decidia á juzgar él solo en la causa, y trató de persuadirle á que la prorogase para el mes de mayo de 1850.

Despues de varias observaciones hechas por los señores Henderson y Sigur por parte de los acusados y por los señores Hunton y Benjamin por los Estados Unidos, el juez determinó dar su dictámen el martes 17 á las 10 de la mañana, acerca de si podria juzgarse á las partes subalternas, como Henderson y otros, antes de juzgar á Lopez; por lo tanto quedó suspendida la causa hasta hoy.

Al salir de la corte los espectadores, se hallaban reunidos inmediato

al edificio unos cuantos españoles, y cuando se presentaron vários jóvenes de los que se distinguen en esta ciudad como expedicionistas, fueron saludados con una salva entusiasta de.....silvidos. Uno de entre ellos hizo alguna observacion y un valenciano, conocido en esta ciudad, tomándole binporel cuello de la casaca le llenó de impropérios á él y los que le acompañaban. La gente se agolpó al oír aquellas voces, y solamente dieron oirse á alguna distancia los epitetos de *pillos, piratas, ladrones, mulatos, &c.*; y aunque hubo amenazas y "palabras gordas" no llegó la sangre al rio ni hubo *catástrofe* de ninguna clase.

(Segundo dia.)

El martes 17 á las 10 de la mañana volvió á abrirse la corte, y Mr. Logan Hunton, Procurador de Distrito de los Estados, Unidos manifestó que estaba pronto á juzgar á Mr. John Henderson, segun lo solicitó él mismo el lunes, pero que creía oportuno empezar el juzgado por el gefe de la expedicion.

Mr. Randall Hunt, defensor de Narciso Lopez, hizo presente á la Corte que se hallaba presentado su alegato de extenuacion, y que en vista de ello pedia se suspendiera el juzgado á fin de poder examinar detenidamente los diferentes puntos por los cuales se podía probar que la acusacion y las disposiciones tomadas á consecuencia de ella habian sido conducidas de una manera ilegal. En un largo y enérgico discurso trató de convencer al Juez Mac Caleb de la importancia y de la necesidad de juzgar esta causa ante la Corte de Circuito constituida con sus dos Jueces, y sostuvo de nuevo que ese era el objeto que se proponian

tanto el Juez como los consejeros cuando se transfirió el negocio á la Corte de Circuito por la de Distrito.

Eu seguida tomó la palabra M. Henderson, y trató de probar, apoyándose en los actos del Congreso de 1836 y 1846, de que en casos de ofensa capital y donde podian ocurrir cuestiones nuevas y dificiles, era evidente que el *espíritu de la ley* no podia ser otro mas que el manifestado por Mr. Hunt, á saber: que estuviesen presentes los dos Jueces de la Corte de Circuito; pero que en un caso como el presente, uno ó mas de los acusados podian ceder de su derecho, rehusar el privilegio que se le acordaba de ser juzgado por el tribunal supremo compuesto de los dos Jueces, y á consecuencia de ello pedia se le juzgase á él y á todos los que como él quisieren hacer renuncia de ese privilegio.

Mr. Miles Taylor, se presentó como defensor y Consejero de Mr. L. J. Sigur, y en un discurso bastante dilatado trató de dar mas fuerza y valimiento á las ideas espresadas por los señores Hunt y Henderson; pero no creia, como dijo el último, que los acusados tenian el privilegio de ceder de sus derechos y exigir se le juzgase por un solo Juez en la Corte de Circuito; porque la ley no debía considerarse en este caso como hecha para aplicarse á un individuo en particular, sino á todos los individuos que en lo sucesivo pudiesen verse en la precision de ser juzgados de conformidad con esa ley.

Mr. E. W. Moise, procurador de Lopez y sus cómplices tomó en seguida la palabra, para ilustrar tambien la materia, y dar aun mas fuerza á las observaciones de los señores Hunt, Henderson y Taylor; terminan-

do su discurso con intimar al juez Mac Caleb que no tenia facultad para juzgar á los acusados él solo, si los acusados exigian el privilegio de ser juzgados por un solo Juez.

Mr. Moise insinuó que si el Procurador de Distrito tenia sus instrucciones del Gabinete de Washington para proseguir este asunto de una manera especial que conviniera á los intereses ó á las intrigas del Gabinete, la Corte no dependía de la voluntad del ejecutivo federal, y era suficientemente independiente para resistir su influencia.

Mr. Hunton espuso que no habia recibido instrucciones de ninguna clase, de Washington, acerca del modo en que debía conducirse este asunto, y que lo que él solicitaba lo hacia por su propia conviccion de lo que exigian sus deberes como Procurador del gobierno federal.

Mr. J. P. Benjamin tomó la palabra por la prosecucion, y revisó, aunque muy ligeramente, todos los puntos de objeccion manifestados por los cuatro abogados que habian tomado la palabra á favor de los acusados.

Mr. Benjamin espuso primeramente, que el proceder de la defensa era muy singular y contrario á las reglas del órden. Primeramente Mr. Randall Hunt pidió suspension del juzgado á fin de poder examinar detenidamente los puntos que encierra la acusacion y probar lo ilegal del procedimiento; pero que semejante peticion era contraria á toda regla establecida en vista de que el lunes presentó Mr. Hunt su alegato de estenuacion, cosa que no podía hacerse sin haber examinado el proceso, y que la suspension solo podia acordarse con el objeto de presentar un alegato. Que parecía muy

extraño que la defensa solicitase ahora una suspension para examinar la acusacion y el proceso, cuando en el mes de Junio último, —en momentos que debía suspenderse la sesion de la Corte, y en una época que se hacía muy difícil á la prosecucion obtener los informes y los testigos que requería,—esta misma defensa quería exigir se juzgase sin dilacion la causa; y al cabo de seis ó siete meses que ha tenido para examinar el proceso, viene pidiendo ahora otra próroga hasta Mayo para aclarar un punto ó dos, y en Mayo pedirá otra hasta Diciembre, y así seguirá hasta que no sea posible obtener la presencia de un solo testigo y los acusados queden libres y riéndose del tribunal y de las leyes.

Sostuvo con citas numerosas que si el Juez MacCaleb tenia derecho de juzgar á uno solo de los acusados, —y que ese derecho era innegable,—debía tenerlo igual para juzgarlos á todos; y que si se habia de juzgar á alguno de los implicados en este asunto, debería empezar por el gefe: por ese gefe que tuvo audacia suficiente para ponerse á la cabeza de la expedicion, y ahora aparece parapetado por uno de sus subalternos ó asociados, que parece dispuesto á parar los golpes para que cuando lleguen á la cabeza de la expedicion estén debilitados ó sean inútiles.

Mr. Benjamín suplicó al Juez que tomase en consideracion las circunstancias de esta causa; que tuviera presente que de su disposicion dependia no solamente la sábia administracion de justicia, sino la reputacion de los tribunales, del pueblo y del gobierno de los Estados Unidos; que todas las demas naciones tenian fija la atencion en la disposicion que se hiciera de esta causa; y que de esa disposicion

pendia considerablemente el buen nombre de la Luisiana y de sus tribunales. Dijo que Mr. Randall Hunt habia criticado el estilo poco limado en que se hallaba la acusacion y el proceso, habiéndolo tachado de bárbaro y grosero; pero que ese estilo era el mismo que se usa en el acta del Congreso de los Estados Unidos; que palabra por palabra y letra por letra, es conforme á la ley, y que los que hicieron la ley no pensaban en presentar una obra literaria, ni redactarla en un estilo poético ó retumbante. Y que el mismo Mr. Hunt se habia espresado como si considerase que el delito que se habia cometido por los acusados, no mereciese tomarse en consideracion por haberse atentado contra una nacion que apenas se conoce mas que de oidas. (\*\*\*\*)

Mr. Henderson volvió á tomar la palabra para hacer algunas esplicaciones acerca de la interpretacion que se daba á los deseos manifestados por la defensa en junio último y para rebatir las observaciones de Mr. Benjamín relativamente al poder que se confiere al Juez de la Corte de Circuito.

Despues de haber citado varios ejemplos como autoridad, para sostener sus opiniones, Mr. Henderson terminó diciendo al Juez MacCaleb que él solo no podia ni debía juzgar á los otros acusados contra su deseo y voluntad, puesto que exigian el privilegio de los dos jueces; que tampoco podia ni debía negarle á él (Henderson) el derecho de ser juzgado inmediatamente, una vez que él queria hacer renuncia de su derecho y estaba conforme á que se le juzgase por uno solo de los jueces.

El Juez MacCaleb espuso que el miercoles 18, á las diez de la mañana, daria su decision relativamente á la

question discutida, á saber: si se encargaria de juzgar á uno solo ó á todos los acusados; ó si deberán ser juzgados todos por el tribunal supremo.

(Tercer dia.)

El dia 18 á las 10 de la mañana volvieron á reunirse en la Corte de Circuito los acusados con sus defensores, el Procurador de Distrito con su asistente, y el corto número de curiosos estuvieron presentes en los dos dias anteriores.

El Juez Mac Caleb dió lectura á su opinion acerca de la próroga solicitada por los acusados, de conformidad con el alegato presentado; y dijo que á su modo de entender no podia acordarse la suspension pedida el mártes despues de haberse presentado el alegato. Que por lo que toca á las objeciones manifestadas en ese alegato, nunca se le ocurrió á la Corte que pudieran verse presentadas semejantes objeciones, porque se habia obrado en el particular de conformidad con el uso y segun las reglas establecidas desde que las Cortes federales existen en este Estado. Que aun cuando él desearia tener asociado al Juez de Circuito, las cuestiones relativas á uso y práctica debian decidirse sin pérdida de tiempo. Que él siempre está dispuesto á oír cualquiera observacion que se le haga en caso que cometa un error. Que podian ocurrir otras cuestiones en la interpretacion de lo que dispone el acta del Congreso que sirve de base á la acusacion, y en tal caso se alegrará tener asociado al Juez de Circuito, y que sentía al mismo tiempo que todos los acusados no hubieran convenido en hacer la misma peticion sobre el particular. Tambien espuso que habia escrito al

Juez de Circuito suplicándole consultase al Juez Superior acerca de juzgar esta causa en union de otro Juez, pero que no habia recibido contestacion á su carta.

El Juez Mac Caleb dijo que en su opinion creía de su deber negarse á conceder la próroga solicitada por parte de la defensa, y fijaría el lunes próximo, 23 de Diciembre, para que se presentaran los alegatos, y decidir entónces si se acordaría la suspension hasta el próximo término de la Corte (en Mayo de 1851.) Pero que no se consideraba autorizado á negar á Mr. Henderson su peticion de ser juzgado en el presente término, y al efecto fijó el 2 de Enero próximo para ese fin.

El General Henderson anunció entónces que D. Ambrosio Gonzalez acababa de llegar á la ciudad habiéndose visto impensadamente demorado en el viaje, y por lo tanto pedía no se confiscase su fianza y se rebajase esta para su próxima comparecencia: que estando condenado á muerte en su patria, no era de presumir que Gonzalez fuera á salir de los Estados Unidos. En consideracion de estas observaciones el Juez Mac Caleb redujo la fianza á \$2,000.

Mr. Randall Hunt pidió permiso para retirar el alegato presentado por su cliente el Coronel Bell, el cual solamente alegaba no ser culpable (*not guilty*); lo cual le fué acordado: y así de momento la investigacion.

(SEGUNDA PARTE)

El jueves 2 de Enero de 1851 volvieron á reunirse en el tribunal para empezar el juzgado de Mr. John Henderson, pero antes de proceder á la investigacion presentaron los Señores Randall Hunt y W. E. Moise, defensores de

Lopez y demás cómplices, las siguientes

OBJECIONES.

- 1.ª Porque los grandes jurados que conocieron en la causa no se hallaban cualificados segun dispone la ley.
- 2.ª Porque el Gran Jurado no fué formado por personas cuyos nombres se depositaron en una caja para sortearlos segun previene la ley.
- 3.ª Porque dicho jurado no fué escogido entre el número de personas que dispone la ley.
- 4.ª Porque no fué formado por las personas requeridas por la ley.
- 5.ª Porque el modo en que dispuso la Corte de Distrito se designaran y conservaran los nombres de dichos jurados, y sortear dichos nombres para la formacion del Gran Jurado que halló justa la acusacion, fué hecho por una orden de la Corte y no por una regla establecida de dicha Corte; y porque no se dió instruccion alguna acerca de qué parte ó en qué parroquia del Estado debian elegirse dichos jurados.
- 6.ª Porque el número de nombres para la formacion de dicho Jurado, y el *venire facias* ordenado, no era suficiente para constituir un *venire* legitimo, puesto que el número era solo de veinte y tres en vez de ser veinte y cuatro.
- 7.ª Porque la caja de donde se sacaron los nombres de dichos jurados no fué cerrada y guardadas las llaves, segun lo previene la ley.
- 8.ª Porque los Grandes Jurados que hallaron motivo para la formacion de causa, no eran las mismas personas juramentadas que oyeron la manifestacion de la Corte sobre ese particular y en la cual se cree se fundó dicha acusacion.
- 9.ª Porque se emplearon personas, que dieron su asistencia para la formacion del proceso, á quienes no competia hacerlo, puesto que hay otras á quien se habia confiado ese cuidado.
- 10.ª Porque aparece de las minutas de la Corte que los Grandes Jurados que

prestaron juramento, y á quienes fué confiado el asunto de dicho proceso, fueron juramentados y organizados el 17 de Junio de 1850, y que entonces se retiraron, quince de ellos, á consultar; y que el 18 de Junio aparece Mr. J. W. Zacharie en sesion con dichos jurados, y que dicho Zacharie no componia uno de los del Jurado cuando este fué organizado el dia 17 de Junio.

11.ª Porque aparece de las mismas minutas que unos catorce testigos se hallaban ante el Gran Jurado en su sesion del 19 de Junio y que Mr. C. Fellowes, uno de los jurados que dió su opinion en el particular no estuvo presente á la consulta, sino que se halló ausente en dicho dia (18).

12.ª Porque aparece de dichas minutas bajo fecha del 20 de Junio citado, que en ese dia se presentó Mr. John W. Andrews por primera vez en el cuerpo de jurados, y con vino en que se diese la opinion del Jurado sobre el asunto y lo hizo él mismo el 21 de Junio, apesar de no haberse hallado presente cuando fue organizado y amonestado el Jurado, el dia 17 de Junio, ni para oír el testimonio en los dias 18 y 19; y que Mr. Horace Bean se hallaba ausente el dia 20 de Junio, pero con vino en dar el informe presentado el dia 21 de Junio.

13.ª Porque no aparece en las minutas de la Corte que J. W. Zacharie y John W. Andrews, que aparecen como jurados dando su opinion á favor de la formacion de causa, hayan sido legal y debidamente juramentados y organizados en la formacion del Gran Jurado.

El general Henderson dijo que antes de proceder al juzgado deseaba esponer al tribunal que no consideraba el gobierno de los Estados Unidos facultado para emplear un abogado que asistiera al procurador de Distrito en un caso como el presente, y por lo tanto esperaba que el juez decidiera ante todo si era legal que la prosecu-

cion fuese conducida por los señores Hunton y Benjamin, y espuso que él tenia por su parte algunas objeciones á semejante modo de conducir la prosecucion.

El juez MacCaleb dijo que aun cuando se habia hecho en diferentes ocasiones eso mismo, emplear otros abogados para que asistiesen al procurador de Distrito, nunca habia ocurrido el que se tratase de si era legal ó no; y que como esta era una cuestion nueva deseaba oír alguna autoridad en que fundase Mr. Henderson su objeccion. Mr. Henderson pidió media hora de término para procurar-se los libros necesarios, y volvió con ellos á la Corte. Por espacio de tres horas estuvo Mr. Henderson citando leyes, disposiciones, memorias, actas y opiniones de varios legistas, y arguyendo sobre ellas. Su objeto, decia Mr. Henderson, era el de probar que el gobierno Federal no tenia autoridad para nombrar otro abogado como asistente del procurador de Distrito, ni influir en manera alguna en el resultado de una causa, porque el deber del Ejecutivo es solamente de vigilar que se ejecuten las leyes por medio de aquellas personas autorizadas para el efecto por la Constitucion.

Mr. Benjamin espuso que deseaba hacer presente al tribunal y á los acusados que si él habia tomado parte en la prosecucion era porque se le habia empleado al efecto; y Mr. Hunton dijo que él habia empleado á Mr. Benjamin como asistente suyo, segun y de conformidad con las instrucciones que tenia del gobierno superior.

Habiéndose pasado casi toda la mañana en hablar y citar autores y casos, se dispuso continuar el dia 3 el examen del punto presentado por Mr. Henderson.

El viernes 3 de enero á las 10 de la mañana volvió á abrirse la corte de Circuito para tratar acerca del juzgado de Mr. Henderson y volvió á tomarse en consideracion la mocion del acusado, á saber que Mr. J. Benjamin no continuara asociado al Procurador de Distrito en la prosecucion. El juez MacCaleb decidió que no consideraba que era justa ni asequible la peticion de Mr. Henderson por que en casos extraordinarios era práctica admitida el que un procurador nombra-se un asistente. Que en este caso él (el juez) no veia que se tratase de ejercer influjo alguno por parte del Ejecutivo federal y podia asegurar al acusado que la Corte no habia recibido comunicacion alguna del gobierno superior acerca del particular. Que la Corte cuidaria que no se empleara por el procurador de Distrito un número demasiado crecido de consejeros, y que el juzgado fuese legal en todas sus partes, sin que se usara de opresion por parte de la prosecucion.

Mr. Henderson repuso que él creia haber comprendido de la manifestacion hecha por el procurador Hunton, que el gobierno Federal le habia dado instrucciones para que empleara á Mr. Benjamin como asistente; pero que Mr. Hunton no habia dicho de qué departamento del gobierno habia recibido esas instrucciones.

Mr. Hunton espuso que se le habia entendido mal, y entonces explicó que él habia pedido al gobierno permiso para emplear otro abogado, y que habiéndose autorizado al efecto el mismo habia escogido el señor Benjamin como su asistente.

Mr. Henderson repuso que ese permiso debió haberse pedido á la Corte y no al gobierno Federal.

El juez MacCaleb dijo que el procurador tenia facultad, en casos extraordinarios, en que era mucho el trabajo, de emplear otros abogados en sus litigios, pero que se evitaria que el número de abogados empleados por la prosecucion fuese extraordinario.

En vista de la decision del juez, Mr. Henderson pidió que constase en las mi-

nutas del tribunal su objeccion y la disposiciones del juez.

El juez MacCaleb dijo que el procurador estaba facultado para emplear un abogado bajo su propia responsabilidad y que la Corte no se consideraría en manera alguna obligada á pagar las ovenciones de dicho abogado. En seguida revisó las diferentes leyes, actas y decisiones citadas por Mr. Henderson para sostener su objeccion, y espuso que asi como era cierto que no habia ninguna ley que concediese al procurador de Distrito facultades para emplear otros abogados que le auxilien en una causa, tampoco hay ley alguna que les impida hacerlo, y que segun práctica establecida en las Cortes de los Estados Unidos, no podia, ni debía impedirsele, si él juzgaba oportuno emplear algun otro; y para dar mas fuerza y valor á su decision, el juez MacCaleb citó varios ejemplos bastante recientes en que algunos de los abogados de la defensa habian sido empleados por el procurador de Distrito para iguales objetos.

La Corte decidió que se organizase el Jurado en seguida, pero Mr. Henderson se opuso á que se procediera á la organizacion á ménos que estuvieran presentes todos los sorteados para su formacion, reclamando el derecho de recurrir á los jurados. Como el derecho que reclamaba Mr. Henderson no podia negársele, segun las leyes de esta república, fueron llamándose los ciudadanos sorteados y hasta las dos y media de la tarde solamente se habia logrado reunir seis jurados de los doce que se requieren para formar el número, con lo cual fué indispensable suspender la organizacion del jurado hasta el sábado.

Tal vez son muy pocos de nuestros lectores lo que están enterados de la manera en que se suelen organizar los jurados cuando la defensa es pertinaz, y en vista de ello vamos á explicarlo en abstracto.

El *marshall* dá una lista de los ciudadanos sorteados para formar el Jurado,

cuyo numero segun las reglas no debe bajar de 170 para sacar de la caja de sorteo la mitad ó menos. Sorteados, pues, los individuos, los que tienen la suerte de servir en el jurado, van llamándose por su órden. El acusado tiene el privilegio de recusar cierto número de los de cada sorteo, diciendo que no le conviene ser juzgado por tal ó cual individuo. Despues de completado el número que tiene privilegio de rechazar el acusado, está obligado á admitir uno de cada seis de los restantes. Pero luego entra el tribunal y la prosecucion haciendo á los jurados la pregunta de "¿ha formado Vd. ó espresado su opinion sobre el asunto que vá á juzgarse?" Si el jurado dice que sí, no puede servir; y bien puede suponerse que en muchos casos serán muy pocos los que desean servir en un jurado, y, á menos que sean hombres muy rectos y honrados, dirán las mas de las veces que sí han formado opinion por verse libres de un engorro. En el asunto de los expedicionistas ante la Corte de Circuito, puede asegurarse que muy pocos de los sorteados pudieran ó quisieran cumplir con las obligaciones que se imponen á un jurado, y segun lo que hemos visto no seria de extrañar que llegasen á agotarse todos los recursos para encontrar el número de hombres que pueda formar un jurado legal. En primer lugar, debe suponerse que en la recusacion, el acusado y sus defensores procurarán escojer jurados que creen dispuestos á su favor, y por consiguiente no habiendo acuerdo en el jurado hay demoras, dilaciones y entorpecimientos que sirven para hacer eterna ó inútil una causa. Despues entra el hacer las preguntas de si ha formado ó no su opinion el jurado. Hay muchos entre los jurados sorteados en esta ocasion, que *por no comprometerse* no quieren formar parte del jurado, y si estos se niegan, diciendo que han formado su opinion de antemano (excelente escusa para librarse de un trabajo engorroso) quedan exentos; mientras que no puede negarse que el número

de los ciudadanos de Nueva Orleans, que *no hayan formado ó espresado su opinion* en el asunto de Lopez, debe ser muy limitado, y este es otro entorpecimiento que se hallará para organizar el jurado. Todas estas dificultades se esperimentaron suficientemente el viernes y sábado.

Cuando el acusado ó sus consejeros son personas acostumbradas á todas las trampas y traversiones de la ley, las dificultades que encuentra un tribunal para formar el jurado son mucho mayores.

Mr. Henderson, que goza la reputacion de "buen abogado", quiso llevar la cosa "á punta de lanza", segun suele decirse, y no perdonó el mas leve de los privilegios que creia podia obtener un acusado. De los 24 jurados del primer sorteo para formar el *venire* solo fueron admitidos seis despues de largas discusiones sobre el significado ó el espíritu de las respuestas que habian dado, y se dispuso celebrar un segundo sorteo para escoger los demas jurados el sábado por la mañana.

Se formó el nuevo *venire* del segundo sorteo, respondiéndole á sus nombres 47 individuos. De estos se disculparon muchos (lo mismo que sucedió el viernes) alegando que eran bomberos ó no tenian suficiente residencia en esta ciudad para ser jurados. Los que no podian alegar semejantes disculpas fueron interrogados por el Juez y el Procurador de Distrito y casi todos ellos dijeron que habian formado una opinion acerca del asunto, y por lo tanto fueron rechazados. Por disposicion de la Corte fueron espeditas órdenes de arresto contra los jurados que se hallaban ausentes, y se condujeron unos cuantos de ellos, á los cuales se impuso una multa de diez pesos y costas de las diligencias practicadas. De estos hubo varios que dijeron habian formado ya su opinion y fueron descargados por el tribunal.

Al cabo de infinitos tropiezos, interrupciones y demoras se lograron escojer seis jurados mas, formándose el total re-

querido. En vista de lo cual se suspendió la sesion para continuar la causa.

El sábado á las 2 de la tarde quedó organizado el jurado componiéndose de las personas siguientes:

Mr. Henry Parsons, *presidente del Jurado*, Mr. N. H. Brigham, Mr. Ferd. Evans, Mr. H. D. MacLean, Mr. C. L. Carter, Mr. J. P. Coulon, Mr. H. E. Lawrence, Mr. W. B. MacCutcheon, Mr. A. H. Hay, Mr. Moses Greenwood, Mr. Aug. W. Walker y Mr. Mathew Martin.

Al abrirse el tribunal el lunes 6, Mr. John Henderson, el acusado, solicitó de la corte le concediera un *subpoena duces tecum*, (segun lo espresó él) ó sea una orden de entrega, para que el Procurador de Distrito presentase ante el tribunal las cartas que le hayan sido dirigidas por el Secretario de Estado sobre este negocio y las cuales cree él (Henderson) haber tenido lugar sobre el 8 de Mayo último. Espuso que desde el primer dia en que debió empezar este juzgado habia preparado una declaracion jurada pidiendo dichas cartas; pero confiando que el Procurador de Distrito las presentaria sin necesidad de serle exigidas legalmente, habia abandonado temporalmente su petition. El juez dijo que tomaria en consideracion la solicitud de Mr. Henderson y decidiria sobre ella luego que hubiese consultado las leyes sobre el particular.

Habiéndose pedido por los consejeros que se determinase de qué manera debía conducirse el juzgado, y dispuesto por el Juez que se adoptase el método mas corriente en las causas criminales, se leyó primeramente la acusacion, y en seguida Mr. Hunton, Procurador de Distrito de los Estados Unidos, hizo algunas observaciones acerca del negocio que iba á juzgarse. Mr. Hunton se espresó, poco mas ó menos, en estos términos:

"Mr. John Henderson aparece acusado de una alta ofensa cometida contra las leyes de los Estados Unidos. La acusacion fué reconocida por el Gran Jurado de la Corte de Distrito de los Estados Unidos y fué referida á esta Corte de con-

formidad con lo que previene la ley. Se ha leído á Mr. Henderson la acusacion y alega no ser culpable de la ofensa que se le acusa, y se somete á ser juzgado por su patria, la cual se ve representada por el Jurado y el Juez. La acusacion comprende varios puntos, ha sido leida de modo que todos han podido oirla. En ella se declara que el acusado emprendió en este distrito la formacion de una expedicion militar que debia ir de los Estados Unidos á la isla de Cuba, parte de los dominios de la Reina de España, con quien los Estados Unidos se hallan en paz. La acusacion declara tambien que el acusado proveyó y preparó los medios para la tal expedicion; y esa acusacion está fundada en el acta del Congreso de los E. U. del 20 de Abril de 1818, adoptada con el objeto de conservar la neutralidad de esta confederacion. Hé aqui lo que dispone dicha acta:

“*Section 6.*” Si cualquiera persona, dentro del territorio y jurisdiccion de los Estados Unidos, empezare ó combinare, ó proveyere y preparare los medios para una expedicion ó empresa militar, con ánimo de dirigirla contra el territorio ó los dominios de cualquier príncipe, estado, colonia, distrito ó pueblo extranjero con el cual se hallen en paz los Estados Unidos, las personas que así procedan serán culpables de alta ofensa contra el estado, y condenadas á una multa que no exceda de tres mil duros, y á una prision que no exceda de tres años.”

En seguida dijo Mr. Hunton que llamaría la atencion del Jurado, con brevedad, hácia los puntos que esperaba probar por medio del testimonio en la presente investigacion, con lo cual probaría que la acusacion era fundada. Que esperaba presentar pruebas de que en el mes de Mayo de 1850, mientras que los Estados Unidos se hallaban en paz con todas las naciones del mundo y teniendo tratados de paz y amistad con el reino de España, se empezó y organizó en la ciudad de Nueva Orleans la expedicion militar que invadió la isla de Cuba; que

se proveyeron al efecto hombres, armas y bupues; que habia unos 600 hombres comprometidos en esa expedicion, algunos de los cuales habian sido seducidos y alucinados á causa de su juventud é inespierencia, y tomaron parte en la empresa por la persuasion de los organizadores. Que esperaba probar satisfactoriamente, que dicha expedicion salió con destino á la isla de Cuba en el mes de Mayo de 1850, por la via de la isla de Mugeris; que un tal Narciso Lopez, un extranjero, fué el caudillo y jefe militar de dicha expedicion; que la isla de Cuba habia sido invadida efectivamente; que ocurrió un encuentro hostil entre el pueblo de aquella isla (con el cual estaban en paz los Estados Unidos) y los invasores, en el pueblo de Cárdenas sobre el 18 ó 19 de Mayo último; y que varios habitantes de aquella isla perdieron la vida á manos de los citados invasores, en la lucha que se originó al defenderse dichos habitantes del violento ataque de la expedicion. Que confiaba probar ademas, que el acusado (Mr. Henderson) habia prestado su auxilio y dado ayuda á fin de armar dicha expedicion; que él era uno de los principales consejeros en ese asunto; que él proveyó los medios para la salida de dicha expedicion; que se espidieron *bonds* por Lopez y otros á fin de obtener fondos para llevar á cabo la tal expedicion y que el acusado compró una gran cantidad de dichos bonos á razon de 10 centavos por cada peso, ó sea un 90 por ciento de descuento, contribuyendo de ese modo con dinero para la formacion y organizacion de la citada expedicion; que él (Mr. Henderson) compró el vapor *Creole* en esta ciudad de Nueva Orleans con el solo objeto de transportar hombres y armas á la isla de Cuba; que el llamado Lopez, caudillo de la expedicion, y sus secuaces, fueron llevados á Cárdenas en el ya citado vapor *Creole*; y, en fin, que esperaba probar tambien, que aun cuando el acusado no fué en persona á la isla de Cuba con la indicada expedicion, no obstante

ayudó y auxilió materialmente en organizar y armar la dicha expedicion, y era en realidad uno de los principales motores en la empresa.

Mr. Hunton dijo que confiaba poder probar todos estos hechos, y demostrar de ese modo que el acusado habia violado las leyes de neutralidad de los Estados Unidos: que es culpable del delito que se le acusa, y que de consiguiente se ha hecho acreedor al castigo que impone la ley espresada en el acta del Congreso del 20 de Abril de 1818.

Dijo ademas el procurador de Distrito, que se abstendria de hacer comentarios acerca de la ley ó del testimonio, reservándose ese derecho para cuando la causa estuviese mas adelantada, y cuando el jurado haya oido el testimonio á favor y en contra del acusado. Que no consideraba necesario advertir al jurado que esta causa era de muy grande importancia; que ademas de estar interesada en ella la reputacion y buena fé del gobierno de esta república y el honor nacional, se hallaban comprendidas otras cuestiones de una gran importancia pública y la libertad de un distinguido ciudadano. Que él (Hunton) no dudaba que si los miembros del jurado tenian alguna predisposicion á favor ó en contra del acusado, sabrian desprenderse enteramente de esa predisposicion á fin de juzgar con toda imparcialidad el caso despues de oir con paciencia cuanto se espusiera de una parte y otra, cumpliendo fiel y religiosamente con el deber impuesto por el juramento prestado. Que si despues de oido el testimonio y las observaciones que este sugiriese, el jurado creia que el acusado no era culpable, presentarian una decision de conformidad con su conviccion; pero que si por el contrario, encontraban que las leyes habian sido violadas por el acusado, era su sagrada obligacion el cuidar que sea vindicada la ley, y entonces la Corte se encargará de imponer el castigo. Obrando de ese modo, dijo Mr. Hunton, proclamareis al mundo entero que el honor nacional se halla bien con-

servado cuando se confia á nuestros ciudadanos; que el cumplimiento de las leyes, la primera obligacion de todo ciudadano, se pondrá en vigor por los jurados de nuestra patria, y que no se permitirá que cuando la República está en paz con otras naciones, sus ciudadanos les declaren la guerra.

Mr. Henderson dijo que no importaba que él espusiera sus objeciones en este momento ó cuando los testigos estuviesen en el banco de declaracion. Que deseaba advertir que el procurador de Distrito prometia probar dos cosas que él (Henderson) estaba convencido era imposible probar. Que de conformidad con las reglas establecidas para adquirir evidencia creia no podria probarse jamás que él (Henderson) habia comprado el vapor *Creole* poniéndole en cabeza de White, ó que tuvo ninguna clase de intervencion ó interés en la compra de dicho vapor; ni que la expedicion habia salido de los Estados Unidos, ni que la isla de Cuba habia sido invadida por dicha expedicion, porque en la acusacion no se afirma semejante cosa, y la prosecucion no tiene facultad ni derecho para probar una cosa de que no hace mencion la acusacion sobre que versa el juzgado.

Mr. Hunton propuso que continuase la causa y que las objeciones que se presentaran fueran discutidas al paso que fuesen tomándose las declaraciones.

Fué llamado á declarar John Higgins, testigo de la prosecucion. Declaró ser vecino de Cincinnati y hallarse en esta ciudad (Nueva Orleans) en el mes de mayo último, que salió de aqui del 7 al 8 del citado mes de mayo con destino á Chagres, pero que nunca llegó al puerto de su destino. Que se destuvo en la isla de las Mugeris y de alli fué á la de Contoy; de esta última se dirigieron á la costa de Cuba. Dijo que habia salido á bordo del vapor *Creole*, á eso de las 9 de la noche; que el vapor se hallaba atracado á uno de los muelles de Lafayette, cuando él fué á bordo; y que no tenia intencion de ir á la isla de Cuba, ni sabia fuese esa la in-

reñcion de los demas cuando salieron de aqui.

Al preguntarle Mr. Hunton que como pasó á la isla de Cuba, y responderle Higgins que fueron á una expedicion, Mr. Henderson interrumpió al testigo diciendo que se oponia á que diese su declaracion de ese modo. Que no se le acusaba á él de haber enviado una expedicion y por consiguiente era contrario á la ley el probar una cosa de que no se le acusaba; que la prosecucion debia probar únicamente los puntos que aparecen en la acusacion y ningun otro.

Mr. Henderson continuó arguyendo por espacio de tres horas y media, citando leyes y casos, y refiriéndose al Diccionario de Webster para explicar la significacion de ciertas palabras contenidas en la ley de 1818. Habiéndose pasado el dia con el argumento de Mr. Henderson, la Corte suspendió su sesion hasta el miércoles 7, y Mr. Henderson dijo que no habia concluido de hacer sus observaciones, y probar con todos los datos posibles que su posicion era la única que debia considerarse por el tribunal. El testigo que estuvo en la silla desde las once menos cuarto hasta las tres de la tarde quedó por lo tanto sin declarar otra cosa.

El dia 7 á las diez volvió á abrirse el tribunal y Mr. Henderson continuó su discurso, citando infinidad de leyes y casos en que apoyar sus objeciones. A la una menos cuarto terminó Mr. Henderson, y Mr. Hunton, procurador de Distrito se ocupó por espacio de una hora en rebatir los puntos principales del argumento de Mr. Henderson, citando á su vez leyes y hechos y dando al acta del Congreso de 1818 la interpretacion que debe considerarse mas adecuada. Mr. Hunton dijo que habia dejado á cargo de su asociado Mr. Benjamin, el recopilar las leyes y disposiciones mas notables en casos de igual naturaleza al presente, y que él (Mr. Benjamin) rebatiria las objeciones de Mr. Henderson. Siendo ya las 2 de la tarde, y habiendo pedido algunos de jurados permiso pa-

ra ausentarse á fin de atender á negocios urgentes, se decidió suspender la sesion para continuarla el jueves 9.

El jueves 9 á las 10 de la mañana volvió á reunirse el jurado y se abrió la corte para oír las discusiones de los consejeros acerca de si se puede ó no se puede obtener de los testigos las declaraciones suficientes para probar que es culpable el acusado. Mr. Benjamin rebatió en un breve discurso de media hora, todas las objeciones presentadas por Mr. Henderson en su discurso, en dos partes, que duró siete horas y cuarto, desde el lunes por la mañana hasta el miércoles despues de medio dia. Las justas y bien traídas observaciones de Mr. Benjamin y las leyes y disposiciones citadas por él para destruir el argumento de Mr. Henderson sirvieron para dar á este nuevo campo para esplayar su facundia y amontonar nuevos argumentos, citar nuevas leyes y hablar horas enteras, repitiendo casi lo mismo que dijo desde que empezó la investigacion.

El jurado fastidiado con tanta repeticion, con una obstinacion tan absurda, pidió permiso para retirarse hasta que empezasen los testigos á declarar, y con acuerdo de las partes se le concedió la peticion. Los pocos oyentes que tuvo Mr. Henderson empezaban á dormirse, y al despertarse al violento choque de una cabezada, se frotaban los ojos, bostezaban, miraban al impertérito hablador y salian á divertirse con algo menos monótono. Aun los mas adictos partidarios de los expedicionistas abandonaron sus puestos, y no lucian en las galerias del tribunal aquellos rostros prietos, barbudos, belicosos, escuálidos y patrióticos que formaban siempre el mayor número de espectadores, aunque suponemos que seria el menor número de los oyentes.

Mr. Henderson pidió de nuevo las correspondencias habidas entre Mr. Clayton, ex-secretario de Estado y el Procurador Hunton; el juez decidió que se entregasen dichas cartas y Mr. Hunton las puso á disposicion del acusado; Sobre ellas hizo larguissimos comentarios Mr. Henderson.

Mr. Benjamin no hizo un exámen de-tenido de los puntos de objecion presentados anteriormente por Mr. Henderson, á causa de una indisposicion violenta que le atacó el miércoles.

A causa del escaso auditorio y la falta de libros que revolver y citar, Mr. Henderson se detuvo á eso de las dos de la tarde, y el Procurador y el Juez aprovecharon ese momento para indicar que podia suspenderse la causa hasta el dia 10.

El viernes 10 volvió á abrirse la Corte á las diez de la mañana, y el Juez MacCallieb leyó su decision sobre los puntos de objecion presentados por el acusado, acerca del modo en que deba recibirse el testimonio, y quedó determinado que para probar los cargos de la acusacion, podia presentar la prosecucion cualquier testimonio que tuviese relacion con alguno de esos cargos.

Los testigos que se hallaron presentes fueron Mr. John Higgins, Mr. A. D. Moore, Mr. John Reed, Mr. Henry Redding, y Mr. John H. Finch.

El primer testigo (Higgins) declaró que él, Reed y Moore se embarcaron juntos en esta ciudad abordo del vapor *Creole*, el 7 de Mayo, por la noche; que los dos primeros se habian engançado en la expedicion como soldados, pero que el último fué abordo sin haberse alistado en las fuerzas, con el objeto de tomar parte en la accion. Que sin embargo fué nombrado proveedor por el Coronel Bunch cuando se hallaban en el rio, y que el indicado Moore entró á ejercer sus funciones de proveedor antes de que saliese el vapor de la Baliza. Que los testigos Redding y Finch eran miembros de la compañía del Capitan Hardy, que se organizó en Cincinnati, y salieron de esta ciudad abordo de la barca *Georgia*, en la cual fueron á la isla de Contoy. Tambien declaró que vió embarcar en la boca del rio varios cajones, y cuando se abrieron vió que contenian fusiles. Que cuando se hallaban en alta mar fue distribuido entre la gente un folleto acerca de la isla de Cuba y el objeto de la

expedicion. Que él y casi todos los que se embarcaron con él no sabian que iban á Cuba hasta que estaban en alta mar, pues se habian embarcado en la inteligencia de que iban á Chagres. Que vió á Lopez, Gonzales y otros gefes de la expedicion abordo del *Creole* y fué informado que Lopez era el caudillo. Que un buque (cuyo nombre no recuerda) fondeó junto al *Creole* en la isla de Mugerres y traspordó la gente que tenia; que abordo de dicho buque habia una gran cantidad de armas (rifles y mosquetes de Mississippi). Que despues de haber estado algun tiempo en la isla de Mugerres, donde hicieron ejercicio, se embarcaron otra vez para la isla de Cuba; que llegaron á Cárdenas á eso de las tres y media de la madrugada, y desembarcaron inmediatamente entrando en seguida en batalla con las tropas españolas; que la batalla de por la mañana fué bastante reñida, y en su opinion hubo entre los de la expedicion de 40 á 50 muertos y heridos. Que el primer encuentro duró hasta las 10 de la mañana. Que despues comieron, pero él no sabe donde, porque no conocia la poblacion; que vió á los generales Lopez y Gonzales en medio de la peléa y tambien á los coroneles Bell, Pickett, Wheat, Bunch, O'Hara y al Mayor Hawkins. Que se embarcaron por la tarde otra vez,—habiéndose visto imposibilitados de ir á Matanzas por haberse arrancado parte de los carriles del camino de hierro—, y despues de haberse barado, siguieron á Cayo Hueso, lo cual fué decidido por la mayoría de votos que se tomaron para determinar si irian á Matanzas ó á Cayo Hueso. Que tuvieron que echar al agua armas y municiones para aligerar el vapor y sacarlo del punto donde se habia barado. Que el vapor *Pizarro* les dió caza hasta Cayo Hueso habiendo llegado á aproximarse á un cuarto de milla del *Creole*. Que al llegar á Cayo Hueso, los oficiales tiraron sus nombramientos, diciendo que todos eran iguales, que no habia oficiales. Además declaró Higgins, que no sabe

si habia armas abordo del *Creole* cuando desatraco del muelle, en Lafayette; que en la Baliza se tomaron de 15 á 20 cajas con armas; que habia bastante pólvora y balas abordo; y que el número de hombres que habia abordo del *Creole* cuando llegó á Cárdenas seria de unos 520 mas ó menos. Que sabe habia muchos descontentos entre ellos cuando estaban en la isla de Mujeres, y que no querian ir á Cuba, pues estaban en la inteligencia que iban á Chagres; que él solo se determinó á ir con la expedicion á Cuba despues de haber llegado á la isla de Mujeres. Dijo no conocer al acusado, ni recordar haberle visto antes de haberse embarcado. (Además de esto declaró Higgins otras muchas cosas que sirvieron para ratificar cuanto se ha dicho antes sobre este asunto.)

En el interrogatorio que le hizo la defensa dijo que se le habian prometido \$4000 al cabo del año por sus servicios; y que en la votacion que se hizo abordo del vapor *Creole* para decidir á qué punto se dirigirian, él votó á favor de Cayo Hueso, porque vió que no tenian fuerzas bastantes para resistir á los españoles.

En seguida fué llamado á declarar Mr. A. D. Moore, el cual ratificó en gran parte la declaracion de Higgins: Dijo que habiendo oido conversaciones acerca de la expedicion tuvo deseos de acompañarla y fué abordo con un amigo suyo que iba en ella; que se le dijo que cada soldado debia recibir de \$1000 á \$4000 de paga al año; que la expedicion tenia por único objeto el dar libertad á los habitantes de la isla de Cuba que estaban oprimidos y pedian auxilio para derrocar al gobierno español; que sabe que el *Creole* se detuvo en algun punto del rio, pero ignora con qué objeto; que al dia siguiente vió cajas de armas abordo; que fué nombrado proveedor por el Coronel Bunch á la mañana siguiente de haber salido el *Creole* de Lafayette. Vió á Lopez abordo y le informaron que él era el caudillo de la expedicion; que desembarcaron en la isla de Mujeres donde perma-

necieron cerca de dos dias, durante los cuales se estuvo haciendo ejercicio y disciplinando las tropas; despues fueron á la isla de Contoy, distante unas 25 ó 30 millas de la de Mujeres. Que en Contoy quedó disgustado por lo que habia visto y oido acerca de la proyectada invasion de Cuba, y se embarcó en la *Georgiana* para regresar á los Estados Unidos. Que á la salida de Nueva Orleans se le dijo que habia ya 200 kentukianos que habian desembarcado en la isla de Cuba, y que debian unirse á ellos unos 4000 hombres de las tropas españolas; pero que habiendo averiguado que esto no era cierto se desanimó y no quiso seguir en la expedicion. Dijo además que cuando el coronel Bunch le nombró proveedor, él ignoraba completamente cuales eran los atributos de su cargo, pero que uno de los de abordo le dió un libro en el cual se espicaban las obligaciones del proveedor y se le dieron por los diferentes capitanes ó tenientes de las compañías los apuntes con el número de hombres de que se componia cada compañía, y se pusieron á su disposicion todos los viveres &c.

Declaró tambien que vió embarcar carbon de la *Georgiana* al *Creole* y que en su opinion quedaba á bordo de la *Georgiana* mayor cantidad de carbon del que tomó el *Creole* cuando fué apresada la barca por el buque de guerra español, y no dudaba que habia suficiente cantidad abordo ó para surtir de nuevo al *Creole* cuando se le hubiera acabado el que tomó. Preguntado por la prosecucion si sabia que motivos tenia el capitán de la *Georgiana* para permanecer en la isla de Contoy tantos dias despues de haberse ido el *Creole*, dijo que no sabia, que el capitán habia estado dándole con la entreteuida y disculpándose con escusas fútiles; al preguntarle él porque no se hacia á la vela, y que segun conversaciones que oyó entonces y lo que ha oido despues, cree que el motivo de detenerse era que el capitán sabia que él y otro de los que estaban abordo tenian dinero y que-

ria ver como se lo sacaba, exigiéndosele tal vez en pago para traerlos á un puerto de los Estados Unidos. Dijo que en alta mar, vios tres ó cuatro dias despues de haber salido de la Baliza, avistaron al *Susan Loud* al cual se hizo una seña de abordo, y habiéndose acercado los dos buques se traspordaron mas de cien hombres del bergantin al vapor.

La defensa hizo á este testigo muchas preguntas acerca del trato que habia recibido abordo del bergantin *Habanero*, el vapor *Pizarro* y el navio *Soberano*, y si sabia ó no que se hubiese dado tormento á alguno de los prisioneros para arrancarles confesiones impropias. Dijo que solo sabia se habia dicho á él y otros que si no declaraban cuanto sabian acerca de la expedicion los fusilarian.

Declaró conocer á Mr. Henderson, pues habia estado en su oficina ó despacho á principios de Mayo con un amigo suyo que le presentó al acusado. Que su amigo le habia dicho que Mr. Henderson podría darle un nombramiento como oficial del ejército expedicionario, pero que despues le dijo que no podria obtenerlo. Además espuso que, su amigo que le habia presentado al General Henderson le manifestó que él no tenia parte en esta expedicion, sino en otra que se proyectaba. Que al principio se le habia ofrecido hacerlo capitán, pero que despues se negó á ello. No quiso decir el nombre de su amigo, pero se supone que seria Mr. Nathaniel Mitchell.

[Las demás declaraciones de Mr. Moore fueron sobre hechos ya demasiado conocidos.]

Fué llamado á declarar Mr. John Reed, el cual dijo ser vecino de Cincinnati y haber pasado en esta ciudad todo el invierno pasado. Que se embarcó en el *Creole* el 7 de Mayo, por la noche, creyendo ir á Chagres, y que no supo que iban á Cuba hasta dos ó tres dias despues de haber salido del puerto. Que se distribuyeron abordo unos cuadernitos ó folletos dirigidos á los soldados de la espe-

dicion libertadora de Cuba," y que casi todos los que iban con él lo creyeron.

Declaró, con muy poca diferencia, lo mismo que Higgins y Moore, acerca de la salida del *Creole*, la toma de cajones con armas antes de hacerse á la mar, el traspordo de la gente del *Susan Loud* y la *Georgiana* &c. &c. y dijo tambien que se le habian prometido \$4,000 de paga al cabo del año además de los \$7 mensuales. Que la persona con quien se comprometió él á ir fué el Coronel King, el cual fué en la expedicion y peleó en Cárdenas. Reed dijo que él se alistó despues en la compañía del capitán Misell, porque en esa compañía habia varios amigos suyos; que no sabia adonde debian dirigirse luego que llegaran á Chagres, ni lo preguntó tampoco.

Dijo que en su opinion habia de 525 á 550 hombres abordo del *Creole* cuando llegó á Cárdenas. Que él no sabia por qué ni por quién debian pagársele los \$1,000; pero que cuando llegó á Cárdenas comprendió de donde debia salir el dinero; y que si se les pagaba era porque arriesgaban el pellejo que salvaron milagrosamente, y que como no veia modo de obtener lo que le habian prometido hizo cuanto pudo por salir bien del apuro.

En seguida se llamó á declarar á Mr. William H. Redding; dijo ser vecino de Cincinnati, y que salió de aquella ciudad el 4 de Abril de 1850 para ir á California: que se alistó en una compañía del capitán Hardy con unos 250 hombres mas para ir por via de Tejas; que se le dijo que se requeria ese número á fin de guardar las minas y defenderse contra los indios; que debia recibir \$7 de paga al mes y \$4000 al cabo del año. Que estuvo en esta ciudad cerca de dos semanas; despues fué á Lafayette, y que salió de este puerto abordo de la barca *Georgiana*. Que á la mañana siguiente un oficial de la aduana visitó al buque, y despues se tomaron abordo 8 ó diez cajas con armas; que dichas cajas fueron traspordadas de un vivero ó barco de pescadores,

y que él ayudó á embarcarlos en la *Georgiana*. Que cuando estaban en la Baliza el coronel O'Hara le dijo que iban á la isla de Cuba y no á Chagres, y que iban á batirse. Que habiendo circulado esta noticia y manifestándose el descontento entre algunos, el mayor Hardy se subió sobre un mostrador y les arengó diciendo que no sabia de donde habian originado semejantes rumores, y que les daba su sagrada palabra de honor de que no iban á Cuba, sino á California. Que Hardy era considerado al principio como Capitan y despues como Mayor. Que la primera vez que oyó llamar Mayor á Mr. Hardy fué cuando llegaron á Contoy. Que en vista de la duda y el disgusto que reinaba entre muchos abordo del *Georgiana*, determinaron mandar una comision de tres para que hablasen con el coronel O'Hara y le pidiesen esplicaciones; el testigo (Redding) fué uno de los de la comision, y O'Hara le dijo que iban á Cuba y no á California. Los de la comision replicaron que el capitan Hardy les habia dicho lo contrario; el coronel replicó que él habia hecho un arreglo con el capitan Hardy y este deberia entenderse con ellos; y añadió O'Hara que los que no quisieran ir en la expedicion podian regresar en el remolcador que los habia de sacar á la mar. Esto fué antes de llegar á la Baliza. Que un crecido número de ellos quisieron embarcarse en el remolcador, pero no pudieron porque está soltó al *Georgiana* súbitamente cuando ellos no lo esperaban; que lo menos la mitad de los que iban abordo del *Georgiana* estaban opuestos á ir en la expedicion á Cuba. A él se le habian prometido \$1000 al cabo del año si salian bien en la empresa de escaibar oro. A los pocos dias de haber salido la Baliza avistaron la costa de Yucatan.

La gente empezó á murmurar y disgustarse al ver que el buque no hacia rumbo para ningun puerto, y los oficiales de la expedicion dijeron al capitan que se dirigiese á la isla de Contoy ó de lo contrario tomarian posesion del buque.

Despues de estar alli algun tiempo se presentó el vapor *Creole* y fueron trasladados á él. El coronel O'Hara leyó á los voluntarios varias correspondencias habidas entre él y Lopez acerca de la expedicion, y en ellas prometia el caudillo que todos serian recompensados segun su valor y su mérito; esto fué despues que el *Creole* se hizo á la mar para Cárdenas.

Interrogado por la defensa dijo que el gobierno costea aqui sus gastos y le pasa \$1 25 cts. al dia para que esté presente á dar sus declaraciones. Que cuando estaban frente á la costa de Yucatan los oficiales se dieron á conocer por sus respectivos rangos y á él le nombraron abandonado, entregándole la bandera del regimiento. Dijo que la expedicion debia considerarse en un todo como expedicion militar; que en Contoy vió amarrar varios hombres y ponerles guardia con bayoneta calada, porque se decia que querian desertarse; que se les dijo cuando estaban alli que los que quisieran podrian volverse en el *Georgiana*, pero que no habia víveres que darles; pero que el general Lopez dejó víveres para los que se quedaron en el *Georgiana*. Las demás declaraciones de este testigo eran casi iguales á las de los tres anteriores.

En seguida fué llamado á declarar Mr. John H. Finch, el cual dijo ser vecino de Cincinnati, y que se enganchó en abril del año pasado en la compañía del capitan Hardy para ir á California; que iban á explotar minas de oro que rendian á razon de \$90,000 por cada tonelada de *quarzo* y que al cabo del año se darian á cada individuo de la compañía \$4,000 además de los \$7 de paga regular al mes. Que cuando estaba en esta ciudad buscó al coronel Pickett á fin de preguntarle que si iban á Cuba ó California, pero no pudo verlo; despues encontró al capitan Hardy, y en vista de los rumores que se hacian correr en la ciudad le preguntó que á qué punto iban; Hardy le dijo que iban á California, segun le habia manifestado desde un principio. En

el resto de sus declaraciones ratificó cuanto dijeron los otros. Finch fué apresado por el bergantin *Habanero* con los demás prisioneros de Contoy.

Interrogado por la defensa dijo que el Coronel O'Hara le dijo cuando se hallaba en Contoy, que no creía que ningun caballero que hubiera ido hasta allá desistiria de la empresa; el testigo replicó que entre los suyos le tenian por caballero y él estaba resuelto á no ir mas adelanté. Se le hicieron varias preguntas acerca del trato que recibieron á bordo de los buques de guerra españoles, y dijo, poco mas ó menos, lo mismo que Mr. Moore.

Siendo las ocho de la noche cuando acabó la declaracion de Mr. Finch, se dispuso suspender la sesion hasta el dia siguiente.

El sábado á las 11 se reunió el tribunal y el testigo Mr. Finch, que declaró el viernes en la noche, dijo que deseaba explicar que abordo del *Georgiana* y el *Creole* no vió otra bandera mas que una que llevaba el Coronel Pickett, con una estrella blanca en un triángulo rojo, y que con ella en la mano hizo una arenga á los voluntarios, los cuales victorearon la bandera; que nunca vió usar dicha bandera abordo de los buques; y que el Coronel Pickett la llevó consigo abordo del *Creole*.

Fué llamado á declarar Mr. Robert Geddes, el cual dijo haber vendido el vapor *Creole* á Mr. John Henderson en la suma de \$16,000 y que la compra fué hecha á nombre de Mr. G. W. White. Se le preguntó á Mr. Geddes si los pagarés dados estaban firmados por Henderson ó por White. A esto dijo Mr. Henderson que se oponia respondiese el testigo, y estuvo perorando mas de una hora, citando leyes y revolviendo libros para probar que la prosecucion no tenia derecho de hacer semejantes preguntas.

D. Ambrosio Gonzalez fué el primer testigo llamado á declarar por la defensa. Dijo ser cubano de nacimiento y amigo íntimo y compatriota de Narciso Lo-

pez, con el cual habia empezado á coordinar el proyecto de invadir la isla de Cuba, con una expedicion de los Estados Unidos, y que él ha sido el medio de que se ha servido Lopez para comunicar con los anglo-americanos que tomaron parte en la expedicion. Declará tener conocimiento de haberse consultado á varios miembros de ambas cámaras del Congreso y altos funcionarios del Gobierno de los Estados Unidos, acerca del modo en que podia conducirse la expedicion sin violar las leyes de esta república. Que el General Henderson habia sido muy escrupuloso en este particular y que á fin de evitar la infraccion de las leyes, convino con él (Gonzalez) en consultas sobre el particular, se eligiese la isla de Mugerres, en la costa de Yucatan para organizar la expedicion. Dijo haber salido de Nueva Orleans en el vapor *Creole* el 7 de Mayo último; que al bajar el rio se embarcaron armas abordo de dicho vapor; que se llevaron banderas para los buques y estandartes para los regimientos; que se espidieron nombramientos en los Estados Unidos para los oficiales de la expedicion; y que se ofreció el mando correspondiente al grado de cada oficial sobre el número de voluntarios que se alistarán. Que el General Henderson presentó varios individuos á Lopez, recomendando/es para que se le diesen destinos en el cuerpo expedicionario, y que fué con conocimiento del mismo Henderson que se prometieron varios nombramientos á personas del Estado de Mississippi. Dijo que el General Henderson fué consultado acerca de todos los puntos que tenian relacion con los preparativos para la organizacion de la expedicion, cada vez que se juzgaba necesario hacer una consulta. Que los Coroneles de los regimientos fueron designados y nombrados en los Estados Unidos. Que se embarcaron en los buques cajas con armas, municiones, uniformes, &c., pero con instrucciones positivas de no abrirlas hasta que los buques se hallaran fuera de la jurisdic-

tion de los Estados Unidos.

Dijo Gonzalez al interrogarle la prosecucion que la expedicion se componia de 650 á 700 personas cuando salió de aquí, y de 610 cuando desembarcó en Cárdenas. Que las armas que llevaron fueron 400 fusiles de los Estados Unidos (del Arsenal) 50 rifles de Mississippi, 90 pares pistolas de Dragones de los Estados Unidos, y 90 sables para Dragones (también del Arsenal). Que las armas embarcadas en el vapor *Créole* se cargaron en el depósito del ferro-carril del golfo de Méjico, en el rio Mississippi (cerca del Torno Ingles); pero que él (Gonzalez) no sabia de donde se habian obtenido esas armas, pero que creia no habia tenido el General Henderson parte alguna en procurarlas. Que los señores Sigur y O'Sullivan fueron las personas á quienes oyó hablar de ellas, y que las pistolas fueron obtenidas por la intervencion del primero. Que el General Henderson tenia pleno conocimiento de todos los planes y proyectos de la expedicion.

Declaró asimismo, el Sr. Gonzalez que se espidieron bonos por valor de \$1,000,000 á \$2,000,000 los cuales se depositaron en poder de Mr. Henderson; que cuando salió el último resto de la expedicion de esta ciudad, se habian vendido de \$400,000 á \$500,000 de dichos bonos, y que los restantes quedaron en poder de Henderson para irlos realizando á fin de llevar adelante los proyectos de la expedicion. Que los bonos realizados se dieron á razon de diez centavos el peso fuerte y que por lo tanto se reunieron de \$40,000 á \$50 mil. Que dichos bonos consistian en pagafés á nombre de la República Cubana, firmados por Lopez y pagaderos á la orden del portador; que no recuerda si iban firmados por él (Gonzalez). Que dichos bonos fueron espididos en Nueva Orleans; que en Nueva Orleans vió, por primera vez al General Henderson; y que en Nueva Orleans fué donde se determinó adoptar ese sistema de reunir fondos para la expedicion. Que no recuerda si el plan fué sugerido por él (Gonzalez) á por Hen-

derson, pero que á este se le consultó sobre el particular como en todos los asuntos de importancia. Que sabe que el mismo Henderson tomó por su cuenta bonos, á razon de 10 cts. el \$1 por valor de \$10,000 á \$15,000 en efectivo.

Mr. L. J. Sigur fué el segundo testigo llamado por la defensa, y declaró haberse hallado presente en varias conferencias tenidas con Henderson y otros, relativamente á la expedicion, y que las precauciones adoptadas por Mr. Henderson en todas ocasiones para evitar la infraccion de las leyes de los Estados Unidos fueron tan estrictas y escrupulosas que él, Sigur y su amigo O'Sullivan las tenian por ridículas y absurdas. Que él (Sigur) estaba decidido á no andar con rodeos para llevar á cabo el proyecto, y que las precauciones de Mr. Henderson le hicieron temer á él (Sigur) y O'Sullivan que serian causa de un mal éxito en la expedicion. Que él consideraba esas precauciones en extremo ridículas, porque él (Sigur) no tendria escrúpulo en violar la ley, porque es una mala ley, pues que traspasa los límites de lo que requiere y dispone el derecho de gentes, y que toda ley que traspasa esos límites no merece ser respetada. Que él propuso que la expedicion se organizara en la isla de Pacanas ó en algun otro punto sobre la costa de este Estado, que no fuere muy frecuentado por los navegantes, y se opuso á que fuese á la isla de Mujeres porque sabia que habia continuamente viveros y otras embarcaciones de pescadores que iban de allí á la isla de Cuba.

Con esto terminó el testimonio verbal y en seguida se dió lectura á las siguientes correspondencias habidas entre el Secretario de Estado y Mr. Hunton:

Departamento de Estado.

Washington 22 de Enero de 1850.

A LOGAN HUNTON Esq. Procurador del Distrito de los Estados Unidos por el Distrito Oriental de la Luisiana, N. Orleans.

Señor. El Ministro de España residente en esta ciudad, con fecha del 19

del actual, ha invocado la atencion del ejecutivo hácia los aparentes designios contra la isla de Cuba, que abrigan algunas personas en los Estados Unidos, acerca de quienes ha recibido por conducto fidedigno, varios informes, lo mismo que de sus proyectos. Ademas de la organizacion de gentes y la introduccion clandestina de papeles en la isla de Cuba, con el objeto de incitar á los habitantes de aquella Antilla á que se rebelen. Se asegura que han espedido bonos pagaderos con las rentas de la citada isla, á fin de poder obtener dinero con que reunir gente, y que hay formadas compañías de hombres que se ejercitan en el manejo de las armas en Nueva York, Nueva Orleans y otros puntos, y que esos mismos hombres están formando planes para servirse de los vapores que tocan en la Habana en su tránsito á Chagres.

En vista de estos rumores de nuevos atentados contra la isla de Cuba, me manda el Presidente llame de nuevo la atencion de V. sobre el particular y le instruya que vigile cuidadosamente todos los movimientos de la clase indicada, con el fin de descubrir y hacer castigar á los individuos y combinaciones de individuos que puedan hallarse ligados en un acto manifesto, en contravencion con el acta del Congreso del mes de Abril de 1818, que tenga por objeto destruir la tranquilidad en la isla de Cuba.

El Presidente, segun le impone su deber, ejercerá todo el poder de que se halla revestido á fin de evitar toda incursion por parte de nuestra gente en los territorios de las naciones amigas, y confia en que V. empleará toda su vigilancia y se esforzará en descubrir y arrestar á todo delincuente que esté mezclado en una expedicion militar prohibida por nuestras leyes, á fin de juzgarlos y castigarlos. Soy de V. Señor, respetuoso y obediente servidor.

JOHN M. CLAYTON,

Oficina del Procurador del Distrito Oriental de la Luisiana, N. Orleans, Mayo 14 de 1850.

Señor: Desde que acusé recibo de su

omunicacion del 21 de Enero último, relativamente á los supuestos designios de algunos ciudadanos de los Estados Unidos contra la isla de Cuba, no he creido necesario dar á V. otros informes por el motivo de que no he podido obtener ninguno fidedigno, ni tampoco se ha cometido acto manifesto de un carácter hostil en este Distrito, que en mi opinion merezca la intervencion de las autoridades de los Estados Unidos en el particular:

Esta carta tiene por principal objeto el desimpresionar á V. de la idea que pueda habérsale sugerido de que los empleados del Gobierno pueden haber desatendido las instrucciones que han recibido de Washington. Puede V. contar con que relativamente á la supuesta expedicion contra Cuba, no se ha violado ninguna ley en este Distrito. En efecto, el 6 de Marzo pasado, dirigí al Vices Cónsul de España D. JUAN Y. LABORDE, una comunicacion de la cual incluyo á V. copia, asegurándole que yo me hallaba pronto á mantener la supremacia de la ley en cuanto estuviere en mi poder, y que prestaria toda la asistencia necesaria al Ejecutivo á fin de conservar la buena fé y armonia con el Gobierno de España, y sin embargo de eso, con toda la vigilancia de ese funcionario y otros, no se me ha comunicado ningun hecho que tenga relacion con el asunto de nuestra correspondencia.

No cabe duda que muchas personas han salido recientemente de Nueva Orleans, cuyo destino final será la isla de Cuba, y que ántes de su llegada á aquella isla, se alistarán en otro punto, fuera de la jurisdiccion de los Estados Unidos, bajo el mando del General (ex) Lopez, para ayudar al pueblo de afecto de aquella isla á derrocar el dominio de España. El número de estos "emigrados" se ha exagerado considerablemente; tal vez no excedan de 1000 á 1500 hombres los que han saído de este puerto.

Si Lopez consigue salir bien en la empresa, se dice que se le reunirá un distinguido caballero, que es en la actualidad

Gobernador de un Estado vecino, al cual será entregado el mando. Sin embargo, antes que V. reciba esta carta las conjeturas tal vez hayan llegado á ser realidades; y repito, que mi objeto al dirigir á V. esta carta, es el de asegurarle que los gefes de esta empresa han tenido buenos consejeros legistas, y no se han hecho culpables segun el espíritu de nuestras leyes.

Tengo el honor de repetir, que soy, con el mayor respeto, de V. obediente servidor

LOGAN HUNTON.

Procurador de Distrito de los E. U.

Oficina del Procurador de Distrito de los E. U. Nueva Orleans 22 de junio de 1850.

Señor: Tengo el honor de participar á V. que el Gran jurado de este Distrito ha declarado justa la acusacion de haber violado el acta del Congreso del 20 de Abril de 1818, á las personas siguientes:

Narciso Lopez, L. J. Sigur, Donatien Augustin, John A. Quitman, Cotsworth Pinckney Smith, John Henderson, J. L. O'Sullivan, Theodore O'Hara, John F. Picket, J. R. Hayden, Chatham R. Wheate, Thomas Theodore Hawkins, W. H. Bell, N. J. Bunce, Peter Smith, y Ambrosio Gonzalez.

No he citado testigos para que declaren contra ninguno que tenga rango inferior al grado de Mayor en la expedicion. La mayor parte de las personas citadas han dado fianza para comparecer á ser juzgados en la sesion de la Corte que empieza en Diciembre próximo.

A la fecha de mi última carta dirigida á V. antes de la investigacion, no estaba informado de ciertos hechos que despues se han averiguado, pues de lo contrario hubiera calificado las opiniones que en ella manifesté. Ahora estoy persuadido que hubo una organizacion militar aquí.

Soy con el mayor respeto, su obediente servidor, &c.

LOGAN HUNTON.

Procurador de Distrito de los E. U.

Al honorable John M. Clayton Secretario de Estado, Washington.

A las 8 y media se suspendió la sesion hasta el dia siguiente.

El lunes 13 se abrió el tribunal á la hora de costumbre y Mr. Benjamin por parte de la prosecucion reasumio la evidencia obtenida en este asunto en los terminos siguientes:

CON PERMISO DE LA CORTE Y EL JURADO: La causa ácia que se llama vuestra atencion ahora es una de gran interes público. No es una causa que implica una gran cuestion de una vileza moral, cuyo efecto é influencia se veria limitado á una esfera muy reducida, sino una ofensa de un carácter público, de gran consecuencia y de una influencia ilimitada: ofensa que implica el honor y la dignidad de nuestra nacion, la fé de los tratados y nuestras pacíficas relaciones con las demas naciones del mundo. Así es que se califica esta ofensa de grave por nuestros jueces y estadistas; como un mal proceder de alta consideracion. Y ciertamente, Señores, bien puede calificarse de tal, cuando un ciudadano tan negligente de sus deberes que olvida y desprecia los mas solemnes tratados, usurpa el poder con que la Constitucion ha investido al Congreso, de declarar guerra, y, á despecho de la proclama del primer magistrado de la República, ayuda á armar y organizar una expedicion, y declarar la guerra á una nacion con la cual estamos en paz, esponiéndonos de ese modo á todos los males y todos los horrores de una guerra: yo digo por lo tanto que ésta es una "ofensa grave," un "mal proceder de alta consideracion."

Es una obligacion, y os aseguro que es un deber poco agradable, el poner de manifiesto ante vosotros las leyes internacionales que se pueden aplicar á este caso, como asimismo nuestras propias leyes y la historia política de esta clase de ofensas. Esta no es la primera vez en que se ha llamado la atencion de nuestro Gobierno ácia expediciones semejantes á la que es asunto de

esta causa y de cuya organizacion es cómplice el acusado; ni tampoco son enteramente nuevos los puntos de la ley que deben tratarse tocante á este particular. Han sido con frecuencia asuntos de adjudicaciones, legislacion y negociaciones. Recorramos brevemente algunos de los hechos de nuestra historia política que han dado márgen á la adopcion de la ley bajo la cual se ha establecido esta prosecucion.

Despues de haber conseguido nuestra independencia y establecido nuestro gobierno, habia dos naciones con los cuales era de interes á nuestra política conservar relaciones de amistad y de estricta neutralidad. La una era la Gran Bretaña, cuyas colonias confinaban con nuestro territorio por el Norte, y la otra era España, que tenia sus colonias contiguas á nuestros limites del Sur. El Presidente Washington desde el principio de su administracion manifestó un vivo empeño á fin de reprimir el espíritu turbulento de los habitantes de las fronteras que querian invadir los dominios de nuestros vecinos. Dirigió al Congreso varios mensajes sobre el particular, y en 1794 llamó con especialidad la atencion del Congreso ácia la necesidad de adoptar leyes mas vigorosas y eficaces á fin de impedir las ofensas de esa naturaleza. Ese mensaje estaba fechado el dia 20 de Mayo de 1794, y fué motivado por las combinaciones ilegales que se hacian en nuestro territorio para invadir las colonias de España. Entre otras cosas dijo el Presidente Washington en el citado mensaje, que las personas que tomaban parte en esas expediciones debian considerarse como individuos que ponian en peligro el orden público y que esponian la paz de la nacion á manos de personas que no estaban autorizados para ello.

Poco tiempo despues de enviado ese mensaje al Congreso, es decir, el 4 de Junio de 1794, ese cuerpo acordó la ley de la cual el acta de 1818 es casi una copia literal. En aquella época las ideas del propagandismo de la libertad, esas doctri-

nas de predicar por todo el mundo la independencia á sangre y fuego, y el querer que todas las naciones se abstuvieran á adorar al Dios que se no se atajaba levantar, y que se ha confesado sin rebozo en esta Corte por varios individuos, se veian sostenidas por personas de elevada categoria.

(Mr. Benjamin dió lectura á una correspondencia empezada por Mr. Jefferson y continuada por Mr. Edmond Randolph, Secretarios de Estado bajo la administracion del General Washington, dirigidas al Gobernador Shelby, de Kentucky, relativamente á un proyecto que habia en el Oeste de esta República para armar una expedicion como cosa prohibida por las leyes y la cual espondria á los organizadores á ser castigados.

Esto, (continuó diciendo Mr. Benjamin) fué antes que se acordase el acta de 1794, cuando el derecho de gentes y el derecho comun regian solamente en estos asuntos. Mr. Jefferson en su carta al Gobernador Shelby dice que semejante movimiento estaba calculado para perjudicar los intereses del Estado de Kentucky, pues que en aquellos momentos habia pendientes ciertas negociaciones en las cuales estaba muy interesado ese Estado. A esta carta contestó el Gobernador Shelby, bajo fecha de Octubre de 1793, que el pondria particular atencion á fin de impedir cualquier medida de la naturaleza á que hacia alusion el Secretario de Estado, y que Kentucky tenía en mucha estima sus intereses particulares para mirar con indiferencia movimientos semejantes, que estaban calculados para perjudicar al Estado. En Enero de 1794 Mr. Jefferson volvió á escribir al Gobernador Shelby, dándole las señas de dos franceses que se dirigian al Estado de Kentucky con el fin de armar una expedicion contra las colonias españolas, y dando instrucciones al Gobernador para que las contuviese en sus designios. Pero el viejo Gobernador de Kentucky, segun parece, habia cambiado de parecer; se habia contagiado con el espíritu de ilegalidad

que cundia en aquella parte de la Union, y cambio de rumbo para obtener popularidad en su Estado, segun se vé por la siguiente contestacion que dió á Mr. Jefferson, y que forma un raro contraste con la anterior.

Enera 13 de 1794.

“Si el Presidente creyese conveniente en lo sucesivo, tener otras correspondencias con el egecutivo de este Estado sobre el mismo asunto, deseo que esplice clara y terminantemente que es lo que espera y desea que haga yo; á fin de que si lo que él exige de mi, estuviere en mi poder constitucional cumplirlo de conformidad con mi opinion y de acuerdo con mis deberes, pueda yo en lo sucesivo manifestar que los pasos que dé en este negocio son no solamente conformes á mis deberes y mi poder sino asimismo por disposicion del Presidente. Yo dudo bastante que, aun dado el caso que los del proyecto traten de llevarlo adelante, (con tal que manejen el negocio con prudencia) haya alguna autoridad legal para contenerlos ó castigarlos, á lo menos antes que hayan ejecutado el proyecto; porque si es legal y permitido que cualquiera ciudadano de este Estado pueda salir de él cuando quiera, no cabe duda que es igualmente legal que cualquiera número de dichos ciudadanos salgan cuando se les antoje. Tambien es legal y permitido que lleven consigo cualquiera cantidad de provisiones, armas y municiones: y si semejante acto es legal y permitido por las leyes no hay en él otra cosa por el cual pueda castigárseles que la intencion, ó los esfuerzos que hagan para llevar á cabo el proyecto; pero yo no tengo conocimiento de ley alguna que castigue á un ciudadano por la sola intencion de cometer una ofensa, ni sé de qué modo me pueda guiar para decir qual sea la evidencia que se requiere probar que existia semejante intencion, en caso que ese fuese un asunto propio para un proceso. En todos casos me abstendré de ejercer un poder con el cual no me considera plena y suficientemente revestido; y mucho

menos estoy dispuesto á ejercer semejante poder contra unos hombres á quienes considero como hermanos y amigos, cuando la ofensa que debieran cometer ha de ser contra unos á quienes considero como enemigos y tiranos. Tampoco me hallaré dispuesto á tomar medidas activas para perseguir ó contener á cualquiera de mis conciudadanos por una supuesta intencion; solamente por complacer los deseos ó desvanecer los temores de un Ministro ó un Príncipe que nos priva abiertamente de un derecho inapreciable, mientras que excita contra nosotros á un enemigo salvaje y cruel. Pero sean cuales fueren mis opiniones como hombre, como amigo de la libertad, como ciudadano americano, y como morador de los mares occidentales, consideraré siempre que es mi deber el desempeñar cualquiera orden que se exija de mi constitucionalmente, como Gobernador del Estado de Kentucky, por el Presidente de los Estados Unidos.”

Tengo el honor.—Isaac Shelby.

En vista pues de que empleados de alta distincion y hombres de importancia abrigaban opiniones semejantes, no es pues de admirar que “el padre de su patria” creyese oportuno obtener disposiciones legislativas mas vigorosas aun acerca de este particular. Vemos que ese hombre venerado, el General Washington, dió instrucciones á Mr. Edmond Randolph, Secretario de Estado en aquella época, á que contestase á la carta del Gobernador Shelby en los términos siguientes:

“Como la constitucion y las leyes de los Estados Unidos sirven para regirnos á todos en nuestra conducta, no puede por lo tanto imaginarse que el Presidente tratase de imponer á V. E. ninguna obligacion por la cual se separase de sus disposiciones. Se solicitó de V. E. que empleara medios pacíficos para refrenar á los que trataban de violar las leyes, y para ese fin que consultara V. E. con las personas entendidas en las leyes de ese Estado para designar el modo legal

de proceder: No me atreveré, con el consentimiento limitado que tengo de jurisprudencia de Kentucky, á determinar cual sea el modo de proceder, ó si le hay: Deseo sin embargo advertir, que, si en la opinion del juez no puede tomarse medida alguna que impida los movimientos en cuestion, el Presidente no exige que se adopte ninguna. Mi predecesor, en su carta del 6 de Noviembre de 1793, arguyendo por lo que es corriente en los Estados Unidos y recordando la ley que rige en el Estado de Virginia, creyó que, si las leyes de ese Estado se hallan incorporadas en el código de Kentucky, segun se asegura, naturalmente se ocurriria que era propio y natural el someter á las partes á un buen comportamiento. Y, verdaderamente, que gobierno puede verse desprovisto de los medios de su propia defensa, que sufra con impunidad se ponga en peligro su paz por medio de hostilidades originadas en los límites de su mismo territorio contra una potencia extranjera, y permitir que se altere el orden á voluntad del populacho tumultuoso, introduciendo escenas sangrientas y la guerra civil?

“V. E. insinúa que duda si los dos franceses Lachaise y Depeau, pueden ser detenidos ó castigados antes que hayan llevado á efecto su plan y dá por razon para abrigar esta duda, que cualquiera de los ciudadanos de ese Estado tiene derecho para abandonar el Estado, llevando consigo cualquiera cantidad de provisiones, armas y municiones. De aqui saca V. E. en conclusion que, siendo legales estos actos una intencion particular no puede hacerlos ilegales, y que no hay medio alguno de decir que semejante intencion existe. Si no hay peculiaridad alguna en las leyes de Kentucky, y se permite raciocinar de conformidad con los principios generales ó por la analogia con la práctica adoptada en otros Estados, deberiamos esperar, al révisar cándidamente los sentimientos manifestados, que hubieran producido un resultado contrario en la mente de V. E. Casi nunca se ha tolera-

do que los extranjeros se mezclen en los asuntos del gobierno del pais donde se encuentren, y con frecuencia castiga semejante intervencion. El que los extranjeros se pongan á dirigir la fuerza de una nacion contra su voluntad, ácia objetos de hostilidad, es una violacion de su dignidad; de su tranquilidad, y aun de su seguridad. No hay principio alguno reconocido por el cual los individuos que cometen semejante delito, pueden exigir del gobierno una espera, segun V. E. parece suponer, hasta que su número sea suficiente para oponerse á la observancia ordinaria de las leyes, y hasta que sea imposible contenerlos por otros medios mas que por los de la fuerza armada. El impedir que los crímenes se lleven al extremo, es una accion de sabiduria y humanidad y por lo tanto se han fundado medidas precautorias en las leyes de todas las sociedades.

“Tampoco debe considerarse expiada ó aminorada esa ofensa por parte de unos extranjeros, apelando al derecho supuesto de que los ciudadanos de Kentucky pueden organizarse bajo esas banderas, sin la aprobacion de su patria. En un gobierno formado para el bienestar y la felicidad de todos, con una demarcacion exacta de los conductos por los cuales deba refluir la autoridad que se recibe de ellos, tiene derecho una parte de los ciudadanos para arrebatarse la espada de las manos de los magistrados á quienes han investido con el poder militar? Es muy cierto que tienen derecho de abandonar su patria, salir del pais, y llevar consigo armas y provisiones; pero si se cometen estos actos, no en el simple fundamento de la libertad personal para ejercerlos sino con el de emplearse en un servicio extranjero, con el objeto de hostilizar á otro pueblo, debe exigirse satisfaccion de semejante proceder, y el Estado á que pertenecen esos ciudadanos no puede tolerar esos actos sin poner á riesgo un rompimiento. La evidencia de una intencion culpable, es quizás mas fácil de obtener de lo que V. E. considera: es,

por lo menos, una investigacion familiar acerca de la prosecucion penal, y no debiera ser obseculo alguno en la intervencion de V. E. en esta ocasion. Pero en esto, permítame V. E. repetir que el Presidente no desea que se haga otra cosa más que lo que permitan las leyes. Deje V. E. que tengan un curso libre, con las instrucciones que considere oportunas y propias, y con eso confío que se hallarán capaces de evitar á los Estados Unidos un altercado desagradable con un soberano extranjero."

El dia 20 de Junio de 1794, de conformidad con las recomendaciones del Presidente Washington, se adoptó en el Congreso el estatuto tocante á expediciones militares contra los príncipes ó Estados extranjeros con los cuales estuvieran en paz los Estados Unidos: la quinta seccion de dicha ley, es, palabra por palabra, la misma que ha servido de base para entablar esta prosecucion. Hay en esa ley otra seccion igual en un todo á la seccion tercera del acta de 1818, por la cual se autoriza al Presidente para que empiece todas las fuerzas terrestres y maritimas á fin de impedir la salida de cualquiera expedicion militar contra una nacion estraña. Asi se ve pues que nuestro gobierno fué el primero que se lanzó á este campo inculto de la legislacion. La Gran Bretaña siguió nuestro ejemplo, y poco tiempo despues adoptó un estatuto copiado del nuestro y modelado bajo el mismo principio. La ley de 1794 fué una ley temporal; se puso á prueba solamente por dos años: al espirar estos volvió á renovarse por dos años mas, y al fin, habiéndose experimentado satisfactoriamente, y examinada por los cuerpos judiciales, se dispuso que formara parte de la legislacion permanente de este país.

El dia 27 de Octubre de 1795, se celebró un tratado de paz entre el gobierno de los Estados Unidos y el Rey de España, el cual tenia por objeto acordar una paz firme é inviolable entre el Rey y los súbditos de España y el go-

bierno y pueblo de los Estados Unidos; segun lo espresa el mismo tratado, "sin escepcion de personas ni lugares." Todo ciudadano de los Estados Unidos está pues, por lo tanto, ligado por ese tratado, como si lo hubiera firmado en persona. Ese tratado fué hecho y ratificado por las autoridades constituidas del Gobierno, y forma una parte de la ley suprema de esta República. ¿Qué es lo que impone el artículo sexto de la Constitucion de los Estados Unidos?—

"La Constitucion y las leyes de los Estados Unidos que se hagan de acuerdo con ella, y todos los tratados que se hagan ó puedan hacerse bajo la autoridad de los Estados Unidos, serán considerados como la ley suprema del país, y los jueces de todos los Estados, se considerarán ligados por ellos, apesar de cualquiera disposicion de la Constitucion y leyes de cada Estado en contradiccion á dichos tratados."

Este tratado, pues, segun lo que dispone la Constitucion, es el que están obligados á obedecer John Henderson y todos los demas ciudadanos. Este tratado es tan obligatorio para todos nuestros compatriotas como lo es el gran documento que creó nuestro gobierno y que comprende en sí la libertad por la cual lucharon los padres de nuestra República. Desde el año de 1795 nunca ha sido rechazado este tratado. Continuó en todo su valimiento aun en medio de nuestras dificultades y desavenencias con España, las cuales llegaron muy á menudo á aproximarse al estremo de declarar la guerra. España descuidó en una ocasion el cumplimiento de este tratado, pero nuestro gobierno no se consideró por eso exento de cumplir con lo estipulado en dicho tratado con toda fidelidad, y guardar con fé sagrada sus promesas. Desde aquella época continúa siendo ese tratado una parte de la ley suprema de esta República; y por lo que dispone la ley suprema de los Estados Unidos, todo ciudadano de esta Confederacion está obligado á conservar y mante-

ner la paz con España, "sin escepcion de personas ni lugares."

En 1805, bajo la administracion del Presidente Jefferson, hubo motivos de grandes quejas acerca de las incursiones por parte de las colonias españolas contra los Estados Unidos. Esas incursiones fueron el asunto de un mensaje dirigido al Congreso.

El 2 de Diciembre de 1806 el Presidente Jefferson envió una comunicacion al Congreso relativamente á la proyectada expedicion contra las Colonias españolas. Hé aquí un extracto de dicho mensaje:

"Habiendo recibido informes de que en otra parte de los Estados Unidos estaban combinando varios particulares el armarse y organizarse de un modo contrario á lo que previene la ley, á fin de ir en una expedicion militar contra los territorios de España, he creído necesario, tanto por medio de una proclama como por órdenes especiales, adoptar ciertas medidas para impedir y contener esa empresa, y para detener los buques, armas y otros aprestos preparados para ese objeto, lo mismo que para el arresto de los organizadores y sus sostenedores, y su conduccion ante el tribunal de justicia. Esas disposiciones de mi parte las exigen la buena fé que debiera siempre ser la regla por la cual debe obrarse tanto en los negocios públicos como en los privados: Eran obligatorias é indispensables para el mantenimiento del orden y buen gobierno, y para impedir que, mientras que las fuerzas públicas estaban obrando estrictamente en la defensiva y solamente para proteger á nuestros ciudadanos de las incursiones, las tentativas criminales de algunos particulares fueran á decidir por el país la cuestion de estar en paz ó en guerra, empezando ellos hostilidades activas y no autorizadas, que debian ser pronta y eficazmente reprimidas."

Habiendo sido referido este mensaje á una comision, Mr. Randolph, de Roanoke, miembro de dicha comision, informó que España habia dado motivos

para hacerla la guerra, y que él opinaba debieran levantarse tropas á fin de rechazar y castigar sus incursiones. Mr. Bidwell, de Massachusetts, presentó resoluciones contrarias á las opiniones de Mr. Randolph; la proposicion de este último fué desechada, y se adoptó una que autorizaba al Presidente para que entablase negociaciones para la compra de la Florida. Poco tiempo despues ocurrió la expedicion de Miranda, de la cual originó la causa de Smith y Ogden, que fué la primera que se presentó bajo la ley de 1794. Smith y Ogden fueron sumariados por su participacion en la expedicion de Miranda; y alegaron en defensa que durante el tiempo en que ellos tomaron parte en la expedicion no existia la paz entre España y los Estados Unidos. La prosecucion sostuvo en ese caso que no podia existir la guerra sin que la declarase el Congreso, y que el Congreso no habia hecho declaracion de guerra; pero la defensa contendió que podia existir la guerra sin que fuese declarada por el Congreso;— que una nacion podia invadir nuestro territorio ántes que el Congreso tuviese oportunidad de declarar la guerra; y que los ciudadanos tenian el derecho indisputable de rechazar semejante invasion, y que estaba probado que las fuerzas españolas habian pasado el territorio de los Estados Unidos. Smith y Ogden fueron libertados por estas consideraciones: pero esas dificultades continuaron durante algunos años, y el Presidente tuvo ocasion de quejarse repetidas veces de que las negociaciones del Gobierno se veian interrumpidas y dilata- das á causa de otras empresas ilegales.

La legislación del Congreso, Señores del jurado, era solamente una declaracion de la ley pragmática de conformidad con el derecho de gentes que regia en toda su fuerza en este país ántes que se adoptase el acta citada. Sobre este particular tengo muy buenas autoridades democráticas que citaré. En 1793 Mr. Ganet, Ministro de la República

francesa dirigió una comunicacion insolente al Presidente de los Estados Unidos, quejándose de la intervencion por parte de nuestro gobierno en armar un buque de guerra en uno de nuestros puertos, con el fin de hacer la guerra á la Gran Bretaña, y negando que los tratados en el derecho de gentes consintiesen semejante intervencion. Mr. Genet llegó al extremo de apelar al pueblo de los Estados Unidos para que éste le ayudase á oponerse al Presidente de Washington!

Mr. Jefferson (Secretario de Estado entonces) contestó á la carta de Mr. Genet; y llamó al auxilio y sosten de la conducta del Presidente Washington, á esos "ánimos benévolos" empleando el estilo de un eloquenté comentador de las leyes, "que han sostenido elevada la antorcha de la ciencia para iluminar á un mundo sumido en tinieblas." Oid, pues, esta autoridad:

"Creéis Señor" dice Mr. Jefferson al Ministro frances "que esta opinion es igualmente contraria al derecho de gentes, y el uso de las naciones. Nosotros creemos que son conformes con el derecho y con el uso, y esto se trata de averiguar detenidamente ántes de adoptarlo como un principio de nuestro proceder. Pero no queremos arrogarnos el privilegio esclusivo de decir cual es ese derecho y esa ley. Refirámonos á jueces instruidos é inteligentes en la materia. Ninguno lo es mas que Vattel. Veamos lo que dice: (Libro 3º Seccion 104.)

"Mientras tanto una nacion neutral desee gozar de esa situacion con certeza, deberá manifestar en todas cosas una imparcialidad completa entre las que están en guerra. Porque si favorece á una con perjuicio de la otra, no tendrá derecho á quejarse cuando la otra le trate como adherida y asociada á su enemiga. Su neutralidad seria fraudulenta, y ninguna de las dos contendientes se dejaria engañar por ella. Veamos, pues, en que consiste esa impar-

cialidad que debiera observar un pueblo neutral. Solamente tiene relacion con la guerra y comprehende dos cosas. 1º. No facilitar socorro de ninguna especie, cuando no esté obligada á hacerlo; 2º. no suplir abiertamente tropas, armas, municiones, ni otra cosa que sirva directamente para hacer la guerra. Digo: que no se dé auxilio, ni darlo por igual, porque seria cosa absurda en una nacion dar socorro á dos potencias beligerantes al mismo tiempo."

Mr. Jefferson citó igualmente como autoridad á Wolff, otro entendido lealista acerca del derecho de gentes. Dice Wolff: "El derecho de armar gente, es un derecho de magestad solamente, el cual no puede ser violado por una nacion estraña; y no es permitido levantar tropas, en el territorio de otro sin el consentimiento de su soberano. Por lo tanto, perteneciendo el derecho de armar gente, esclusivamente al soberano, nadie puede dominarlo en un pais estranho sin permiso del soberano." Es acaso Narciso Lopez el soberano de los Estados Unidos, y John Henderson su ayudante, consejero y representante! Continúa diciendo Wolff: "Los que se ocupan en alistar soldados en un pais estranho, sin permiso del soberano, y en general, los que corrompen á los súbditos de otros, violan uno de los derechos mas sagrados de los principes y de las naciones. Es el crimen que se llama *plagiatus* ó de robo de hombres. No hay ninguna nacion politica que no castigue ese crimen de la manera mas rigorosa." Continúa Mr. Jefferson despues.

"Pero sin necesidad de recurrir á tratados, estamos en paz con todas las naciones por el derecho de gentes; porque segun el derecho natural el hombre está en paz con el hombre hasta que se comete alguna ofensa que, por efecto del mismo derecho autoriza á uno á que destruya al otro como su enemigo. Por consiguiente, el que nuestros ciudadanos cometan asesinatos y devastaciones sobre los miem-

bros de otras naciones con las cuales nos hallamos en paz, ó el que combinen y proyecten hacerlo, parece al egecutivo y á todos aquellos á quienes ha consultado, tan opuesto á las leyes del pais como el matar ó robar á sus propios ciudadanos, ó combinar el matarlos y robarlos, y en tal sentido estan sujetos á ser castigados, si se cometen esos crímenes en los limites de la nacion, ó donde egerzan jurisdiccion, ya sea en el territorio ó en alta mar, con tal que alcance á sus propios ciudadanos. A lo menos así nos lo dicen nuestras leyes del modo que nosotros las comprendemos. A ellas hemos apelado, y si las hemos comprendido bien ó no, lo decidirán los jueces constitucionales."

Así escribia, señores, el apóstol de la democracia: "los jueces constitucionales lo decidirán." Pero no V. señor Henderson, ni V. señor Sigur, sino aquellos á quienes nombren como jueces las autoridades constitucionales de la nacion.

La expedicion á que se referia la correspondencia que acabo de leer, fue así desbaratada por el Presidente Washington. Fue de conformidad con esos principios, y exactamente del mismo modo y forma empleados en aquella ocasion, que el General Taylor desbarató la expedicion de isla Redonda hace dos años. En tónces se creyó que esa determinacion de parte del Gobierno hubiera impedido otras tentativas para violar las leyes y la neutralidad de esta nacion. Pero esa esperanza fué engañadora. Los "patriotas" se vieron animados por la influencia de una "ley superior", segun hemos oido confesar en este tribunal, la cual no podria verse obstruida por las dificultades de telarañas semejantes á la ley pragmática, al derecho de gentes ó la ley de la naturaleza. Se organizó una nueva expedicion; se arrestaron á las partes culpables, y entónces se determinó que continuara la prosecution. Y esto nos recuerda la causa de Henfield, en la cual la autoridad judicial fué agregada á la civil, á pesar de las doctrinas de que semejantes expediciones debian ser juzgadas por nuestros

tribunales, como ofensas, cometidas contra el derecho comun.

(Mr. Benjamin leyó la decision del Juez Jay en la causa de Henfield en la cual se comentaba en términos muy severos, censurando el pretexto de "derecho de emigracion" segun se llama, como un "manto para cubrir las expediciones hostiles," y asimismo sobre la doctrina de que en semejantes empresas solamente se privaba á los ofensores de la proteccion del Gobierno y que no habia poder alguno para perseguir y castigar á ningun ciudadano por semejante ofensa; y sostuvo que bajo las disposiciones del derecho de gentes y del derecho comun, existe ese poder para perseguir y castigar á los ofensores.)—"Henfield," dijo Mr. Benjamin, "fué encausado por haber tratado de armar un corsario para hacer el crucero contra los ingleses. Fué libertado, declarándosele sin culpa, pero bajo que principios se le dió esa libertad? Mr. Jefferson nos dice: "es muy cierto que en la causa de Henfield el jurado que lo juzgó le declaró libre de culpa: pero en el juzgado apareció claramente que el crimen no fué cometido á sabiendas ni con la intencion de violar la ley; que Henfield ignoraba fuese cosa ilegal el mezclarse en semejante empresa; que en el momento que se le hizo saber que su intento era criminal, se mostró contrito; que habia hecho servicios importantes durante la última guerra, y que habia declarado que seria siempre un fiel y verdadero americano. El jurado pues, al absolverle, no hizo mas de lo que hubiera hecho la autoridad constitucional si se le hubiese creído delincuente, puesto que la Constitucion previene del modo que puede concederse perdon por semejantes ofensas, y habiendo motivos para creer que en ningun caso hubiera sido mas propio el perdon, puesto que no existia la intencion de cometer el crimen."

Despues que Henfield fué absuelto por el jurado, el ciudadano Genet le acogió bajo su proteccion como súbdito de la República francesa "por sus principios lo

mismo que por su adopcion como tal. Henfield fué invitado á un suntuoso banquete que dió el fiero jacobino, y se le bautizó con toda formalidad "hijo de la República de Francia" Deleitado con todas estas demostraciones, el Henfield emprendió por una nueva expedicion, pero en esta ocasion no fué tan afortunado como la primera ante el jurado: fué apresado por un crucero ingles, y así se puso un fin poco glorioso á sus grandes pretensiones de libertad y grandeza. La decision dada en la causa de Henfield fué una de las razones que espuso el General Washington para convocar una sesion extraordinaria del Congreso.

Así se han visto examinadas nuestras obligaciones como ciudadanos en todos los departamentos del Gobierno, y por los jueces y estadistas mas eminentes de nuestra patria. Es una doctrina sólida; doctrina cuya observancia es necesaria a la paz, el honor y la seguridad de la nacion.

Señores del Jurado:—Todos los deberes del hombre son reciprocos. Si nosotros podemos armar y organizar expediciones contra otras naciones, ¿no pueden ellas hacer otro tanto contra nosotros?—O, porque nosotros estemos á salvo de que se atenten semejantes cosas contra nosotros, ¿tenemos el derecho de atacar é invadir á las demas naciones con las cuales está en paz nuestro Gobierno? ¿Quien ha olvidado la indignacion que se manifestó en todos los ámbitos de esta República, hace pocos años cuando unos cuantos oficiales ingleses, provocados por las demasias de nuestro pueblo, atravesaron la frontera é incendiaron un vapor sobre nuestro territorio? La sangre enardecida enrojecia el semblante de todo ciudadano anglo-americano, y no habia un brazo que no estuviese dispuesto á levantarse para vengar el ultraje hecho á nuestra soberanía. Y con todo esto, en vista de hechos semejantes, que demuestran cuan sensibles somos á ataques de esa naturaleza, ¿tenemos que estar oyendo dia-

riamente las criticas verbales, y las lindas metafísicas de lenguaje para probarnos que la ley pragmática no tiene significado alguno, ninguna intencion legal; que en verdad no ha habido violacion de la ley, segun la definicion que dá el Diccionario de las palabras del acta del Congreso; que los preparativos para organizar una expedicion contra una nacion amiga, no se hicieron en esta ciudad; que las armas, los hombres, las provisiones y los buques no salieron de aquí con ese fin *directo*; que no desembarcaron en unas playas *pacíficas*, que no quemaron los edificios públicos, ni mataron á los hombres que defendieron con entusiasmo sus vidas y sus bienes. Ah Señores, las palabras no pueden cambiar las cosas! El defensor podrá con ayuda de sus diccionarios, analizar las palabras y reducir las á la mayor insignificancia; pero los hechos siempre existen. No olvidemos la importante moral que encierra en sí la fábula del toro que habia sido mutilado por el buey. Si nosotros no queremos ver mutilado nuestro toro por el buey de nuestro vecino, no debemos permitir que el buey de nuestro vecino se vea mutilado por nuestro toro. No seamos, pues, tan sensibles á cualquier violacion de nuestro territorio, mientras que estimulamos la indiferencia á la enormidad del crimen que se comete en la violacion del territorio de nuestros vecinos.

Para desvanecer toda duda ó dificultad acerca del derecho que tiene nuestro gobierno para castigar semejantes ofensas, se adoptó el acta de 1794, cuya historia os he referido ya. Esa ley fué copiada por el Parlamento Ingles. Hé aquí lo que se lee en las *Leyes Internacionales de Wheaton*, página 473.

"El ejemplo de América fué seguido prontamente por la Gran Bretaña en un acta del Parlamento, año 39 de George 3º. cap. 69 intitulada: *Acta para impedir que se alisten ó emper-*

*nen los súbditos de Su Magestad en el servicio extranjero, ó que armen ó equipen buques, en los dominios de Su Magestad, para fines guerreros, sin el permiso de Su Magestad."*

En los debates que se originaron en el Parlamento á causa de esta ley, Sir James MacIntosh se opuso á dicha acta y Mr. Canning la defendió. (Mr. Benjamin leyó varias porciones de los discursos y arengas de los citados miembros del Parlamento ingles acerca de dicho debate.) Esta acta del Parlamento ingles es en casi todos sus puntos idéntica á la del Congreso de Washington.

Pasémos ahora á examinar el acta de 1818, que es en substancia la misma ley de 1794 con esta sola escepcion. En el acta de 1818 se emplean las palabras "contra cualquier colonia, estado ó pueblo" con los cuales estemos en paz; y el acta de 1894 decia contra cualquier *príncipe ó estado*. La necesidad de esta alteracion originó en la causa de Gelston contra Hoyt, cuando se apresó un buque que debia armarse para tomar parte en la guerra que entónces existia entre los dos estados en que se habia dividido la isla de Santo Domingo. Petion tenia posesion de una parte de la isla y Christophe de la otra parte. Se decidió que ni la una ni la otra porcion de la isla habia sido reconocida por los Estados Unidos ni por Francia como "un príncipe ó Estado extraño" y por lo tanto la ley no era aplicable en ese caso. Esto sucedió en febrero de 1818. El Congreso adoptó inmediatamente una ley sustituyendo esas palabras por las de "alguua colonia estado ó pueblo"; y el Congreso ratificó esa ley enmendada. Os habeis salvado una vez de ese modo, dijeron, pero ahora haremos la ley de modo que no podais salvaros en la segunda.

De aquí pasaremos al año 1819 cuando se celebró con España el tratado que existe ahora. El objeto de ese tratado era de arreglar todas las dificultades anteriores entre las dos naciones; y por ese tra-

tado adquirimos las magníficas posesiones de la Florida.

El primer artículo de ese tratado dispone que—

"Habrá una paz firme é inviolable y una amistad sincera entre los Estados Unidos y sus ciudadanos, y Su Magestad Católica, sus sucesores y súbditos, sin escepcion de personas ni lugares."

El artículo noveno de dicho tratado contiene las renunciaciones especiales de una y otra nacion. Los Estados Unidos renunciaron á los reclamos de todas las presas vendidas por los franceses en los puertos españoles; todos los reclamos á causa de indemnizaciones por la suspension de los depósitos en Nueva Orleans; y todos los reclamos por las presas ilegales que se habian hecho en los mares y en los puertos ó territorio de España.

España por su parte renunciaba á todos sus reclamos por las injurias vertidas en la convencion del 11 de Agosto de 1802; á las sumas adelantadas por Su Magestad el Rey para que el capitán Pike regresase de las provincias interiores; y á todos los daños causados por la expedicion de Miranda, que fué armada y organizada en Nueva York. He aquí reconocida la violacion de las leyes de neutralidad por medio de un tratado solemne, y la concesion hecha por España renunciando á todos sus reclamos por esa ofensa, constituye una parte de la consideracion que debe tenerse hácia ese tratado solemne, y al gran valor de las concesiones hechas por España á esta República. Y aun nuestro propio gobierno se mostró dispuesto á renunciar á todos sus derechos y reclamos por parte de nuestros ciudadanos en consideracion de las injurias y perjuicios sufridos por España á consecuencia de esa expedicion.

Por medio del tratado de 1819 se ratificó el artículo 14 del antiguo tratado de 1795, pues previene lo siguiente:

"Y si cualquiera persona de una de las dos naciones aceptase nombramientos ó cartas de patente para armarse en corso contra los súbditos ó ciudadanos

*nos de cualquiera de las dos naciones contratantes de cualquier provincia ó estado con la cual esté alguna de dichas naciones en guerra] será castigado como pirata.*

El artículo 14 del tratado celebrado con España en 1795, demuestra claramente cual era el carácter amistoso y benévolo de ese tratado, celebrado por dos naciones, y el cual, repito de nuevo, (dijo Mr. Benjamin) forma parte de la ley suprema de la nacion. ¿Permitirémos que se nos diga que esto no es constitucional? ¿Acaso dispone la Constitucion que podemos saquear á nuestro vecino? ¿que podemos invadir los territorios y derrocar los gobiernos de naciones amigas? ¿Tienen el Presidente y el Congreso facultades ó no para hacer tratados? ¿Y no fué por efecto de esas facultades que celebraron con España ese tratado? ¿y no es una vergonzosa violacion de las leyes y de los deberes que un ciudadano falte á lo que dispone ese tratado que debe considerarse tan obligado á observar como si lo hubiese firmado él mismo? Ah Señores! si hay un pais en el cual la ley debiera ser omnipotente, en donde la buena fé debiera ser observada diligentemente, en el que debiera cumplirse fielmente todo lo que dispone la Constitucion y los poderes legales, es en este pais de libertad é igualdad, en donde no hay clases favorecidas que usurpen el poder é impongan leyes á un pueblo sin voluntad, en donde no hay órden patricio sino que las leyes emanan de la voluntad popular, y son formadas ó abolidas por el pueblo, segun le place, y en fin, donde si hay algo ofensivo ó reparable en nuestra legislacion, la Constitucion dispone un conducto adecuado por el cual pueda efectuarse un cambio y ponerse remedio á cualquier mal. Pero qué clase de pais seria éste si cada ciudadano pone á luchar contra las leyes, y pretende dirigir de la manera que *deberian* estar hechas dichas leyes, convirtiéndose él mismo en juez y censor

de nuestra legislacion? ¿qué clase de pais seria, si John Henderson, que ha sido uno de los legisladores de la nacion, que ha ocupado un puesto elevado en ella, que ha sido ministro del cuerpo augusto que forma una parte del poder nacional para celebrar tratados,—trata de evadir la ley, que sus mas descarados y osados cólegas declaran que violaron y despreciaron espresamente?

Vosotros habeis oído, Señores del jurado, como han declarado aquí algunos de los cómplices del acusado que consideraban las precauciones de éste como ridículas, y como evasiones que no iban acordes con sus ideas caballerosas. Ellos mismos han dicho que estaban á favor de una guerra abierta, y á la faz del mundo entero. En estas manifestaciones hay algo de audaz y animoso. No vemos que se procure por esa parte ocultar el fin que se proponian,—evadir la ley ó ahogar la conviccion de toda conciencia de que se habia violado la ley. La violacion está patente, la pena que se ha de imponer es evidente. Segun las confesiones de los testigos debe suponerse que están dispuestos á sufrir esa pena. Uno de ellos dijo "todas esas evasiones y pretextos eran ridículas," y no dudo que hallará muchos que convendrán con él en esa opinion.

Habiendo cumplido con una parte de tan desagradable tarea, debo proceder ahora á examinar otros puntos, lo cual haré con mas laconismo. Para un hombre sencillo, de inteligencia comun,—para los que poseen el sentido que solo está negado á los idiotas,—para todos aquellos que comprenden nuestra lengua nativa segun se habla comunmente, me parece que no puede haber dificultad alguna para comprender las palabras de la ley que sirve de base para esta prosecucion. Al decir esto no pretendo atrincherarme con la autoridad del Juez Marshall, el cual hizo referencia á la probable dificultad en

la interpretacion de esta ley, en una decision relativamente á cierta expedicion que se hallaba envuelta en tanto misterio que se hacia imposible descubrir si era la intencion hacer guerra contra nuestro propio pais ó contra un pais extraño. La previsora sagacidad del Juez Marshall se vió justificada en la ley pragmática discutida en la causa de Gelston contra Hoyt, cuyo defecto reparó inmediatamente el Congreso. (Mr. Benjamin dió lectura á la seccion 6<sup>a</sup> del acta de 1818 que hemos publicado ya en diversas ocasiones.) La defensa asegura que en todo esto no hay una sola palabra que tenga significado alguno de importancia legal! Despues de haberse procurado hacer aparecer el sentido de esta seccion tan confuso é incomprehensible que parezca que no dice nada de lo que dice en realidad; despues de haberse recorrido el acta interpretándola en todas sus miras y propósitos, y estudiando cada palabra y cada periodo para buscar significados insignificantes; despues de haber escuchado con toda la paciencia posible á las críticas y los análisis del caballero defensor,—me veo aun obligado á decir y declarar, que no encuentro la menor dificultad en comprender yo, y que comprenda todo el mundo, el significado de la ley y de cada palabra de esta ley. No creo que hayan experimentado nuestros jueces dificultad alguna en este particular en ninguna ocasion que se haya ofrecido examinar con detenimiento el significado de la tal ley.

(Mr. Benjamin dió lectura en seguida parte de la acusacion leida por el juez Mac-Lean al Gran Jurado de Ohio en Diciembre de 1838.)

Esta acusacion, dijo Mr. Benjamin, fué presentada con referencia á los disturbios ocurridos en las fronteras del Canadá, y á las cuales he hecho alusion antes de ahora. El juez MacLean al referirse al significado de la ley, segun su estilo, dijo:

"El empezar á organizar ó preparar

la organizacion de una expedicion militar no es esactamente lo mismo que organizarla. El proveer ó preparar los medios para una expedicion ó empresa militar en los límites de nuestro territorio, es hacer preparativos que han de servir para ayudar á esa expedicion. Todo acto de contribuir con dinero, vestidos para las tropas, provisiones, armas, ó cualesquiera otra cosa que pueda servir para la expedicion; ó para ayudar y contribuir á la formacion y mantenimiento de los que la han de componer, debe considerarse como violacion de la ley. Todos esos actos deberán ser cometidos bajo circunstancias tales que prueben una intencion criminal, á ménos que se confiese semejante intencion; y apenas puede esperarse que cuando un individuo se propone violar las leyes de la nacion llegue al extremo de declarar abiertamente que tal fué su intencion. Cuando el acto y las circunstancias que tienen relacion á él demuestran una intencion criminal, no servirán de amparo al ciudadano que cometa la ofensa, ningun subterfugio de los motivos confesados, y tendrá que someterse á las consecuencias de semejante acto."

Estas son las palabras de uno de los Jueces de la Corte Suprema de los Estados Unidos. Ninguna evasion por medio de esquisitas y escogidas destrucciones, ni por los procedimientos indirectos de enviar la gente y las provisiones á la isla de Mugerres para ir desde allí al destino verdadero de la expedicion, pueden servir á V. para protegerlo de las consecuencias de un acto semejante.

Creo pues que la autoridad del juez Mac-Lean, en la interpretacion que debe darse al acta de 1818, es lo suficiente para desvanecer toda duda y hacer desaparecer toda dificultad relativamente á lo que tanto asunto ha dado á la defensa para sus discusiones la significacion de esa ley. Es muy cierto que él no tenia abogados que le ayudaran á encontrar defec-

tos ó inventarlos donde no podian encontrarse, y asistidos por los diccionarios crear dudas y dificultades que nunca han existido. Ni tampoco necesitaran ninguno de los presentes de semejantes ayudas. Cuando á cualquiera de los presentes se le informa por una carta que un corresponsal va á empezar un negocio ó giro, ó que va á promover una suscripcion,—estoy seguro que no irán Vds. á buscar su diccionario para ver el significado que tienen esas frases. Y cuando se os hable de una expedición militar, de nada os servirá el averiguar que militar se deriva de la palabra *miles* que significa soldado, y que *militares* quiere decir de un carácter guerrero ú hostil. ¿Qué tiene todo esto que ver con el significado comun de las palabras?—Vds. saben demasiado bien que la palabra *militar* se usa en contrasentido de *civil* y que *militar* y *civil* son términos para indicar lo que es guerrero y lo que no lo es. Una expedición ha de ser *militar* ó *civil*: esto es, *guerrera* ó *pacífica*. ¿Querán hacernos creer que la misión del vapor *Creole* á la costa de Cuba era de un carácter *pacífico*? Ciertamente, nadie puede negar que iba preparado ese buque para un objeto guerrero: llevaba armas, hombres disciplinados, municiones de guerra, provisiones, &c., y con todo ese cargamento entró en un puerto de la isla de Cuba en el silencio de la noche, y desde el momento que tocó á tierra empezó una acción hostil sobre la misma playa donde había atracado. Esto, ciertamente no tiene nada de *pacífico*.

También se nos dice, y se sostiene con todo el tesón posible, que no era una expedición militar, porque la gente no se organizó en regimientos en los frentes de este territorio; que no fueron ordenados bajo el mando de oficiales hasta que hubieron salido de la jurisdicción de los Estados Unidos, y que no se nombraron oficiales hasta que los buques se hallaban en alta mar. La defensa ha convenido en que se ha probado por el testimonio de Mr. Robert Geddes, que el vapor *Creole* fué comprado para servir en una expedición

que debía formarse. El mismo testigo declaró que se le previno que no hiciese mención de ello porque podría ponerse algún impedimento. Ahora queda suficientemente probado que el *Creole* llevó la expedición á la isla de Cuba y de ese modo quedá definitivamente probado el punto de destino de la tal expedición. Pero, de dónde salió? esclama la defensa, y en esta cuestión nos da la parte mas divertida de sus ingeniosas evasiones, subterfugios y pretextos. En una parte de la evidencia procura la defensa probarnos que Gonzalez habia empezado á preparar el proyecto antes de venir á Nueva-Orleans: que vino por los Estados del Oeste, donde reunió gente é hizo varios preparativos para la organización de la expedición! Todo esto fué *antes que llegara á Nueva Orleans*! Este es uno de los puntos establecidos para evadirse de la prosecución; pero á poco rato parecen perder de vista su objeto, y tratan de tomar otra posición que les parece mejor; y nos dicen que la expedición no empezó á organizarse en los Estados Unidos! que la expedición no salió de los Estados Unidos, sino de la isla de Mugerres, fuera de la jurisdicción de los Estados Unidos. De suerte que aparece según estas declaraciones contradictorias, que no salió de ningún punto de los Estados Unidos, y que empezó á organizarse en los Estados Unidos, pero no en Nueva Orleans. En vista de esto me parece que puedo asegurar dos cosas; á saber: que la tal expedición era una expedición militar y que esa expedición militar invadió la isla de Cuba. El testigo de la defensa, Gonzalez, ha declarado que los hombres iban uniformados cuando llegaron á Cárdenas; que iban organizados en compañías, al mando de oficiales con distintivos militares. Pues bien, Cuba es una colonia de España, y España es una nación con la cual están en paz los Estados Unidos. Tenemos pues probado que fué á ella una expedición guerrera, y á mi poco me importa quien fué el que la llevó á cabo. ¿De que consistía esa expedición? De hom-

bres, provisiones, armas, municiones y de otras utensilios de guerra. Y pregunto yo: ¿habia una sola libra de esas provisiones, un solo hombre de los que formaban la fuerza expedicionaria, una sola pistola, un sable ó un fusil que no fueran embarcados en Nueva Orleans? Despues que salieron de Nueva Orleans no tuvieron aumento de ninguna clase. Salieron de aqui en diferentes transportes; pero no todos ellos fueron á Cuba en derecho. Eso hubiera sido impracticable. Era indispensable tener un punto de reunion inmediato al lugar de operaciones. Si todos los buques se hubieran dirigido hácia el punto final de su destino, no hubieran podido desembarcar juntas todas las fuerzas y se hubieran visto desechos sus planes. Por lo tanto se dirigieron, como es habitual y necesario en casos semejantes, á un punto de reunion: este era la isla de Mugerres. Y ahora se presenta el mas absurdo de todos los absurdos pretextos que hemos oido, á saber: que porque los buques se reunieron en la isla de Mugerres, la expedición no era la misma expedición que salió de Nueva Orleans!

Gonzalez nos dice ademas en sus declaraciones que Mr. Henderson escogió la isla de Mugerres porque esta se hallaba fuera de la jurisdicción de los Estados Unidos. También dejó escapar Gonzalez otras confesiones importantes; quiso ser demasiado franco y militar, y nos dijo el testigo de la defensa que el motivo porque se dió la preferencia á la isla de Mugerres fué porque era el punto mas conveniente para hacer un descenso sobre la costa del norte de la isla de Cuba, cuando lo consideraran oportuno. He aqui todo el plan de los expedicionarios:—Nos organizaremos en Nueva Orleans, prepararemos todo aqui, saldremos en buques que se encontrarán en una latitud dada, seguiremos á la isla de Mugerres, trasbordaremos nuestra gente, armas y provisiones al vapor *Creole* que puede navegar contra viento y marea, y cuando estemos preparados, cuando estemos listos para descargar el golpe, nos echaremos en po-

cas horas sobre la costa de Cuba, nos apoderaremos de un punto seguro, donde no haya tropas, diremos al pueblo que hemos venido á darles libertad, y si no quieren unirse á nosotros para ayudarnos en nuestra empresa, les atemorizaremos; si resisten les mataremos; si no quieren contribuir á nuestro mantenimiento saquearemos sus casas, robaremos el tesoro público, porque es preciso pagar á los *oficiales* y los *soldados* que nos ayudan en este negocio.—Estos eran los planes y proyectos de la expedición. Y ahora preguntaré yo, ¿ha oído jamas alguno de los que tienen noticia de esta expedición, que saliera de ningún otro punto que de Nueva-Orleans? En los miles de detalles y noticias acerca de ella, que se han leído en los periódicos de toda esta república, ¿se ha dicho jamas que esa expedición saliese de otro punto? ¿se ha señalado con baldon á otra ciudad mas que á Nueva Orleans, como punto de partida de los expedicionarios? No, señores del jurado! Aquí se dispuso y formó esa expedición; aquí se hallaban reunidos sus principales organizadores y los elementos que debian servir para su organización, aquí estaban juntas las armas, las provisiones, los buques y la gente de que debia consistir la expedición. Las causas y las intenciones existian todas aqui. No quiero yo entrar á examinar las intenciones que abrigaban algunos de los expedicionarios; de los que estaban interesados en que fuese ese cuerpo de hombres armados á invadir, en tiempos de paz, el territorio de una nación amiga, á atacar un pueblo inofensivo, á asesinar los hombres que estaban destinados á defender aquel territorio, á incendiar las propiedades de los pacíficos é indefensos habitantes, y finalmente, despues de no haber logrado otra cosa que cometer una vergonzosa piratería, tuvieron que huir precipitadamente y derrotados. La historia hará siempre mención de esta expedición como salida de Nueva Orleans, y no de la isla de Mugerres.

Pero pretende la defensa probar que la tal expedición era legal porque se reunió

¿ organizó militarmente en la isla de Mujeres. Si era así ¿porqué motivo se ocultó el destino verdadero de los buques que conducían la gente, las armas y las municiones? ¿Porqué se despacharon todos esos buques para Chagres? Si la tal expedición se organizó y dispuso completamente en la isla de Mujeres, no había violación alguna del territorio de los Estados Unidos ni necesidad de ocultar el destino de los buques que conducía la gente, las armas y las provisiones. Pero esa expedición iba y organizada y dispuesta desde Nueva Orleans, y por ese motivo era indispensable que fuese todo secreto y conducido de modo que pudieran evadirse los culpables. En esta ciudad se imprimieron los despachos para nombramiento de los oficiales que debían mandar en la expedición, y esos nombramientos se habían prometido á varios individuos antes de salir de Nueva Orleans. Los oficiales ejercieron mando y autoridad sobre la gente enganchada, cuando se hallaban aun en el río, antes de salir de la jurisdicción de nuestro puerto. Los Regimientos se designaban por los distintivos respectivos de "Regimiento de la Luisiana," "Regimiento de Mississippi" y "Regimiento de Kentucky," los voluntarios alistados conocían á sus gefes y les reconocieron como oficiales mucho antes de llegar á la isla de Mujeres, y aun antes de salir de esta ciudad. Uno de los testigos (Mr. Moore) ha declarado que el Coronel Bunch solicitó de él, cuando iban bajando el río, que hiciese las veces de proveedor. El Señor Henderson mismo manifestó claramente cuan fatal consideraba esta parte de la declaración, interrogando con mucha escrupulosidad á Mr. Moore si no fué después de haber salido del río que empezó á funcionar como proveedor. Gonzalez, el intrépido testigo de la prosecución, el alma de esa expedición, el conducto por el cual se comunicaba el caudillo Lopez con el resto de la expedición, confirma en un todo la declaración de Mr. Moore, asegurando que esa disposición fué tomada antes de salir el "Creole" del río! También nos dice Mr. Moore en su declaración, que el llamado Coronel Bunch tenía el mando del buque cuando éste bajaba el río: lo cual prueba evidentemente que los oficiales de esa expedición entraron á ejercer sus funciones como tales cuando se hallaban en la jurisdicción

de esta Corte, y que la gente les reconocía como tales oficiales. Y con todo esto la defensa sostiene que porque esos oficiales no recibieron sus despachos ó nombramientos por escrito, hasta despues que habían salido del río, la tal expedición no puede considerarse ni llamarse "una expedición militar salida de Nueva Orleans."

(Mr. Benjamin dió lectura á algunos detalles de la causa de Guinet [Dallas, t. 2º. páj. 329] el cual fué sumariado bajo el acta de 1794 por haber armado y provisto buques en puertos de los Estados Unidos para hacer la guerra á la Gran Bretaña bajo bandera francesa.) En esta causa, dijo Mr. Benjamin, el acusado procuró evadir la ley, bajando el río, desde el puerto de Filadelfia y cargando en el buque mas cañones de los que llevó al puerto, y tambien algunos fusiles, toneles, agua, &c. El juez Patterson, en contestación á la defensa, que sostenia que esos efectos habían sido embarcados para fines comerciales, dice:

"Tampoco puede sostenerse con visos de razon, que los efectos embarcados de ese modo fueron mercaderías para fines comerciales, pues que si tal hubiera sido la intencion se habria incluido esa parte de la carga en el manifiesto del buque al despacharse del puerto, mientras que en el despacho se espresa claramente que salia en lastre. No siendo, pues esos efectos aplicables á usos comerciales, es evidente que debían usarse para fines guerreros. Ningun hombre iria á declarar a viva voz que proyectaba armar un corsario; eso seria condenarse él mismo, y por eso debe procurarse obtener cuantos detalles é informes se consideren indispensables para probar la intencion, y el jurado; despues de investigado el asunto, dará su parecer. Pero en la opinion del jurado hubo intencion de convertir un buque mercante en crucero ó corsario, toda persona que esté mezclada en el negocio está sujeta a castigo por la infracción de la ley."

El jurado no tuvo la mas leve dificultad en la aplicación de la ley. El acusado fué declarado culpable, y se le castigó de conformidad.

En la causa de Smith y Ogden acusados de armar buques para la expedición de Miranda, el juez Talmadge

espone la ley de la manera siguiente:

"No es esencialmente necesario que la expedición se haya consumado sin desviarse de su curso. Averiguemos donde fué comenzada, ó si los medios para prepararla se facilitaron en los Estados Unidos. Las palabras de la ley nos dicen que "si alguna persona proveyere ó dispusiere los medios para una expedición militar, en el territorio de los Estados Unidos, para de allí dirigirla contra un pueblo, estado ó principado extranjero," por lo tanto no importa que el buque, en el momento de su salida, esté listo de un todo para entrar en un encuentro hostil. No debemos averiguar si era suicientemente capaz para llevar á cabo el objeto. Si en efecto el barco *Leander* salió con la intencion y los medios de emplearse en esa empresa, yo considero que la transacción es de tal naturaleza cual está prohibida por la ley."

El caso del *ex-parte* Needham es uno que puede aplicarse á esta causa. En aquel caso las personas acusadas de haber violado la ley de 1794, eran diez en número, siendo todas extranjeros, se comprometieron y alistaron en Holanda para juntarse á los revolucionarios de América del Sur, y se embarcaron para los Estados Unidos con su equipo militar por completo, con la intencion de obtener pasaje desde aquí al punto final de su destino. Llegaron á esta república al mando de Needham el cual decia tener, ó tenia en realidad, el rango de Coronel, y el cual ejerció en Filadelfia, durante el corto tiempo que permanecieron allí, la autoridad de comandante, dando órdenes de que se reuniesen en cierto parage señalado al efecto, donde hacían el ejercicio. Se obtuvo pasaje para ellos abordo de la *Ellen*, con destino á la isla de San Tomás, y se embarcó su equipage al efecto. La *Ellen* bajó á la punta de Gloucester á tomar el resto de su cargamento, que consistia en armas y municiones de guerra, destinadas á San Tomás y de

allí á algun punto de las provincias españolas en la América del Sur. Pero antes que la *Ellen* saliese de la punta de Gloucester, fué detenida por un procedimiento de la Almirantía y las personas que iban abordo fueron arrestadas y puestas en prision. La Corte fué de opinion, en vista de que el buque y la gente salían de los Estados Unidos con la intencion de formar una expedición contra las provincias de un nación con la cual estaba en paz este Gobierno, los presos estaban sujetos á un proceso; que en este caso nada importaba que las personas asociadas para juntarse á los revolucionarios hubiesen empezado sus planes fuera de los Estados Unidos ó en alta mar. Eso no impedía que la expedición ó empresa militar fuese conducida desde el territorio de los Estados Unidos, puesto que de él se iban á llevar las armas, y en uno de sus puertos se embarcaban las personas que iban á formar la expedición; ni tampoco debia hacerse diferencia alguna en el caso de que esas personas tomaran por su cuenta un buque, ó fuesen únicamente como pasajeros.

Si un regimiento de soldados extranjeros, armados y equipados, desembarcaran en los Estados Unidos y fletaran un buque para que les transportase á la América del Sur con la intencion de hacer la guerra al Rey de España ó á sus súbditos, ¿podría disputarse que no era una expedición militar salida de los Estados Unidos, segun el significado de la seccion 3.ª del acta de 1794? Pues si semejante caso llegase á presentarse ante un tribunal, sería difícil distinguirlo del presente. [Mr. Benjamin leyó la decisión dada en la causa de los Estados Unidos contra John D. Quincy acerca de la interpretación del acta citada.]

Durante todo este juzgado, añadió Mr. Benjamin, se ha procurado, señores del jurado, excitar vuestras simpatías hacia un pueblo que trata de representarse como oprimido y esclavizado, y continuará haciéndose los mismos esfuerzos

por la defensa. Se procurará obtener nuestro apoyo á la idea que parece dominar en ciertos círculos, de que los Estados Unidos tienen que desempeñar una misión especial, la de convertir á todo el mundo, por fuerza si no puede ser de grado, á que adopte nuestro sistema de gobierno; que nuestra república puede considerarse como una especie de libertino autorizado para lanzarse por todas partes del mundo, derrocando los gobiernos de otras naciones y obligando á los demás pueblos á que adopten nuestro sistema y nuestros principios! Señores, yo temo que ese no es el modo con que debemos desempeñar nuestra distinguida misión, si nos proponemos llenar las sagradas obligaciones que nos impone ese gloriosa sistema de gobierno que rige entre nosotros, y que muchos parecen comprender tan mal.

Pero á vosotros, señores del jurado, se os dirá también que esta prosecucion y la reprobacion de la empresa, son debidas solamente al mal éxito que tuvo; —que si hubieran logrado lo que se proponian, los mismos que ahora se ven condenados serían admirados y sus frentes estarían ceñidas de inmarcesibles laureles, y que en empresas de esa naturaleza el buen éxito es la única prueba de su mérito. Señores, el atribuir semejantes sentimientos á la raza humana es una vil calumnia que se le hace. Carecen de todo fundamento por lo que respecta al carácter ó á la historia del hombre. No puede negarse que ha habido casos infinitos de luchas inútiles para establecer la libertad de algun pueblo, y que esas luchas han obtenido las simpatías de toda la raza humana. La historia del mundo está repleta de ejemplos de esa clase. ¿Creeis vosotros, ni cree ningun hombre de sentido comun, que el nombre de Jorge Washington brilla tan gloriosamente ante el mundo civilizado porque sus esfuerzos obtuvieron un buen éxito? No. Todos sabemos que ese gran héroe se vió auxiliado en sus propósitos por hombres ilustres, que

atravesando el Atlántico, dejaron que el fuego de la libertad se apagase en su propia patria para ayudarnos en la noble lucha que sosteníamos. Lafayette vino de una monarquía para dar auxilio á Washington y los padres de la República, y con sus esfuerzos y su asistencia se grangeó para siempre el aprecio, el respeto y la gratitud del pueblo norteamericano. Otros hubo que vinieron de países que se habian visto desolados por el despotismo y donde la libertad se habia visto alogada cuando luchaba por enseñorearse. ¿Y acaso fueron olvidados ó despreciados esos pueblos y esos héroes que lucharon por la libertad y no lograron obtenerla? No, por cierto! Cuando el sol de la nacionalidad polaca se ocultó en el ocaso; cuando sus gloriosos y debilitados esfuerzos quedaron ahogados por la sangre de los valientes; cuando su territorio se vió dividido y repartido entre sus conquistadores, y los valientes hijos de Polonia se vieron esparcidos y refugiados en las partes mas hospitalarias de la tierra, la fama de Kosciusko resplandecía con tanto brillo como si nunca hubiese sufrido ese héroe una derrota; como si la noble causa que defendía no se hubiese visto jamás vencida ni frustradas sus esperanzas! Y aun ahora, señores, en un país lejano, donde tremola la media luna en las apartadas regiones del Bósforo, la vista del mundo entero se halla fija, llena de admiracion, en el valeroso héroe de Hungría, y los desastres, las derrotas y el mal éxito no pueden jamás empañar el brillo de su nombre ni aminorar la admiracion del mundo entero que contempla con veneracion y respeto al infortunado Kossuth. Su nombre vivirá eternamente en el corazon de todo el que admire la grandeza y el patriotismo, que brillan mas en la adversidad. Sus obras darán mas lustre á las páginas de la historia de lo que puedan mancharlas sus desgracias. No, señores del jurado; no es cierto que los verdaderos héroes pierden el aprecio de los demás por el mal

éxito que tengan sus empresas. Todo hombre de honor y de juicio contempla con tanta admiracion y aprecio al que ha sido vencido como al que ha triunfado en una buena causa. Pero el mundo entero se opone á aplaudir y admirar á aquellos que emprenden hazañas que no aparecen originar de nobles y laudables principios.

¿Hay algo pues en la expedicion de Lopez que exija de vnestra parte la admiracion ó el respeto? Examinad cuales han sido la mayor parte de los medios que se han empleado para organizarla y llevar á cabo esa expedicion,—pero desgraciadamente se halla embarcado en el mismo bagel y en esta tempestad ha de perecer ó salvarse con ellos. Como asociados en una empresa los unos estan ligados á los otros. Cuando un número determinado de hombres se mezclan en un asunto ilegal, la ley les considera á todos igualmente culpables y todos estan sujetos á ser tratados del mismo modo.—Examinad el vergonzoso engaño por el cual se obtuvo que los infelices que salieron de Cincinnati fuesen en la expedicion. Un individuo que habia obtenido el nombramiento de Mayor en uno de los regimientos convocó una asamblea pública; arenga á un crecido número de jóvenes que no sospechaban cuales fueran sus intenciones; les dice que está organizando una compañía con el objeto de ir á California; que el sabe donde hay una abundante mina de oro, la cual, para beneficiarla con provecho, es necesario guardar del acceso de los salvajes; que para esto se necesita tener un número crecido de hombres, á fin de que unos vigilen é impidan que los indios se acerquen al lugar mientras los otros trabajan en la mina. Repite de nuevo esto mismo á sus inocentes víctimas, en conversacion privada. Promete á cada uno \$4,000 el cabo del año, y que cuando lleguen á Nueva Orleans se les dará la seguridad necesaria de que será pagada esa cantidad. En vista de semejantes informes se dirijen los alucinados vecinos de Cincinnati á esta ciudad.

Quando llegan aqui, empiezan á alarmarse con los rumores de que la expedicion del Mayor Hardy se dirigia á la isla de Cuba y no á California. El tal mayor vuelve á calmarlos arengándoles y asegurándoles que el punto de su destino era California, y que no debian hacer caso de los rumores que circulaban acerca de que iban á la isla de Cuba. He aqui la manera vil en que un hombre que se jactaba de ser un militar, un oficial, un partidario de la libertad, un amigo de los oprimidos "patriotas cubanos", engañó á unos infelices, no uno, ni dos, sino muchas veces. ¿Es ese el modo de que se portan los sostenedores de la independencia y libertad del hombre? ¿Son esos los sentimientos de un héroe que solo lucha por la libertad del género humano y la felicidad de sus semejantes?

Tomemos despues en consideracion el testimonio de Mr. Moore. Un hombre que se dice su amigo, se llega á él y le asegura que el pueblo cubano está para insurreccionarse; que hay miles de aquellos habitantes ya listos para empezar la revolucion, y que tan luego como Lopez desembarque en la isla se le reunirán fuerzas considerables; que allí les aguarda la gloria, el triunfo y riquezas inmensas, juntamente con un éxito inevitable. ¿Son estos los medios de que se valen los verdaderos héroes de la libertad para armar sus expediciones? ¿Se ha visto jamás que los fieles adoradores de esa Diosa empleen el fraude, el engaño y la falsedad para obtener sus gloriosos fines? No, no! Una causa tan pura y tan noble nunca se ha visto manchada por tan infames manejos: un objeto tan sagrado no ha podido jamás degradarse con tan innobles procederes!

Pues bien, señores, aun hay mas: los hombres que se vieron engañados de ese modo por el mayor Hardy, cuando iba el buque bajando el rio Misissippi, se dirijieron al coronel O'Hara que hacia de gefe en la partida, diciéndole que ellos se habian embarcado en la inteligencia que debian dirigirse á California, y que



